

***VIOLENCIA POLÍTICA EN EL PERÚ: 1980-1996
UN ACERCAMIENTO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO***

Informe elaborado por un equipo integrado por Ida Aguilar, Flor de María Monzón, Yvan Montoya, Gisela Fernández y dirigido por Rocío Villanueva Flores, Defensora Adjunta para los Derechos de la Mujer

VIOLENCIA POLÍTICA EN EL PERÚ: 1980- 1996. UN ACERCAMIENTO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Presentación

PRIMERA PARTE

Información estadística de las violaciones a los derechos humanos: su impacto en las mujeres

CAPÍTULO I

Análisis comparativo de la información estadística sobre violaciones a los derechos humanos

1. Por tipo de víctima según sexo
2. Por departamentos con mayor incidencia de violencia política
3. Por departamento
4. Por tipo de ocupación
5. Presuntas víctimas de la violencia política por períodos quinquenales
6. Por tipo de cargo
7. Por modalidad de intervención
8. Por modalidad de intervención por departamento
9. Por presunto perpetrador
10. Por acción de los presuntos perpetradores
11. Por grupos de edad según sexo
12. Por tipo de víctima por grupo de edad según sexo

CAPÍTULO II

Revisión del acervo documentario

1. ¿Las mujeres corrían menos riesgo?
2. ¿Son las mujeres más vulnerables?

CAPÍTULO III

Conclusiones

SEGUNDA PARTE

Violencia sexual: revisión de los expedientes del acervo documental transferido por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo

CAPÍTULO I

La violencia sexual como tortura o tratos degradantes

1. Los expedientes de tortura
2. Actos de violencia sexual como actos de tortura o tratos degradantes
3. Características de las víctimas de tortura o trato degradante mediante violencia sexual
 - 3.1. Por sexo de la víctima
 - 3.2. Por el lugar en que ocurrieron los actos
 - 3.3. Por la edad de las víctimas
 - 3.4. Por presunto perpetrador

CAPÍTULO II

Descripción de los casos de violencia sexual identificados por la Defensoría del Pueblo en los expedientes de tortura

1. Violación sexual
 - 1.1 Violación sexual vaginal
 - 1.1.1. Denuncia presentada por el presidente del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho (Expediente N° 115-86/Ayacucho del Acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)
 - 1.1.2. Incursión militar al anexo de Ñawinpuquio presuntamente cometida por el Batallón “Los Lince” en el mes de diciembre de 1986: poblados de Lurinsayac, Anansayac y Quinoa, Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho

(Expediente N° 583-88/Ayacucho del Acervo documentario de la Defensoría del Pueblo)

- 1.1.3. Denuncia presentada por Pablo Emilio Rojas Rojas, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) ante la Oficina General de Derechos Humanos del Ministerio Público y al Fiscal de la Nación (Expediente N° 0163-86/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)
- 1.2. Violación sexual anal
 - 1.2.1. A.V.F. (Expediente N° 77-91/Huánuco del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)
 - 1.2.2. Tentativa de violación: incursión al domicilio de M.Q.S., artesano de Piscotambo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho (Expediente N° 328-88/Ayacucho del Acervo documentario de la Defensoría del Pueblo)
2. Descargas eléctricas en órganos genitales
 - 2.1. P.G.CH.O. (Expediente N° 461-88/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)
 - 2.2. J.G.A. (Expediente N° 276-87/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)
 - 2.3. E.A.M.R. (Expediente N° 493-88/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)
3. Golpes en los genitales y/o en las nalgas
 - 3.1. Golpes en los genitales
 - 3.1.1. P.M.A.G. (Expediente N° 103-87/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)
 - 3.2. Golpes en las nalgas
 - 3.2.1. F.H.F. (Expediente N° 500-88/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)
4. Actos degradantes
 - 4.1. Actos de desnudamiento
 - 4.1.1. Denuncia presentada por M.I.A. y M.L.I.P., parientes de una de las víctimas, quienes se encontraban de paso por Tarapoto, departamento de San Martín: O.H.R. (20), W.G.I. (18), R.M.M. (23), J.A.V. (50) H.SH.P. (16) y E.I.P (45) (Expediente N° 032-91/San Martín del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)

- 4.1.2. T.C.B. (Expediente N° 903-88/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)
- 4.1.3. J.G.Q. (53) y A.A.C. (27) (Expediente N° 210-88/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)
- 4.1.4. E.A.S. (Expediente N° 08-87/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)
- 4.1.5. P.Z.N. (Expediente N° 302-87/Huancavelica del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)
- 4.1.6. G.DC.G. (Expediente N° 163-88/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)
- 4.1.7. S.E.V. (Expediente N° 04-92/Huancavelica del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)
- 4.1.8. F.H.E. (Expediente N° 282-87/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)
- 4.1.9. O.M.O. (Expediente N° 05-88/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)
- 4.1.10.M.Q.C. (Expediente N° 159-87/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)
- 4.1.11.M.G.SC.M. (Expediente N° 260-88/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)
- 4.1.12.F.V.L. (Expediente N° 444-88/Huancayo del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)
5. Tortura y tratos degradantes a mujeres en el contexto de la detención de parientes o vecinos
 - 5.1. Dos víctimas no identificadas (Expediente N° 98-91/San Martín del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)
 - 5.2. A.V.V.DJ Violación cometida en el domicilio de la víctima durante incursión militar (Expediente N° 390-88/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)
6. Torturas que incluyeron actos de violencia sexual en denuncias no vinculadas a participación terrorista
 - 6.1. B.V.P., sus sobrinos S.V.A. y J.V.P., G.L.T., S.A.S.R. y J.A.T.P.
7. Mujeres torturadas y obligadas a desempeñarse como empleadas del hogar

- 7.1. B.S.R. (Expediente N° 20-91/Apurímac del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)
8. Características generales de los actos de violencia sexual identificados por la Defensoría del Pueblo en los expedientes de tortura
 - 8.1 La práctica sistemática de la violencia sexual
 - 8.2 Extensión geográfica
 - 8.3 Reiterancia de la práctica
 - 8.4 Omisión de investigación y sanción de los actos de tortura o trato degradante mediante violencia sexual (impunidad)
 - 8.5 Modus Operandi
 - 8.6 Pluriofensividad de la agresión
 - 8.7 Asimetría de poder entre el agresor y la víctima

CAPÍTULO III

Otros casos de violencia sexual identificados por la Defensoría del Pueblo en el acervo documentario transferido por el Ministerio Público

1. Casos de violencia sexual identificados en los expedientes de desaparición forzada
 - 1.1 Expediente N° 164-83/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo
 - 1.2. Expediente N° 910-90/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo
2. Casos de violencia sexual identificados en los expedientes de ejecuciones extrajudiciales
 - 2.1. Expediente N° 1074-90/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo
 - 2.2. Expediente N° 038-94/Huánuco del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo
 - 2.3. Expediente N° 111-91/Huancavelica del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo

- 2.4. Expediente N° 384-88/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo
- 2.5. Expediente N° 02-87/Apurímac del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo
- 2.6. Expediente N° 948-90/Cusco del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo
- 2.7. Expediente N° 60-91/Huánuco del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo

CAPÍTULO IV

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

Recomendaciones

Presentación

En enero del 2002 la Defensoría del Pueblo publicó el Informe Defensorial N° 55 “La desaparición forzada de personas en el Perú, 1980-1996”, que sistematizó información sobre las características de la desaparición forzada de personas, las torturas y las ejecuciones extrajudiciales perpetradas en el Perú durante el mencionado período. Dicho informe defensorial fue elaborado sobre la base de la información contenida en el acervo documentario transferido por el Ministerio Público en 1996, y que está constituido por más de 5,000 expedientes que contienen denuncias y quejas por violaciones de derechos humanos presentadas ante las ex Fiscalías Especiales en Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos entre 1983 y 1996. Sin embargo, este trabajo no profundizó en la forma en que la violencia afectó a las mujeres que vivieron atrapadas en medio del conflicto. Por ello, la Defensoría del Pueblo decidió realizar un estudio que permitiera hacer visibles los problemas vividos por miles de mujeres peruanas, víctimas de la violencia política.

El presente informe defensorial está dividido en dos partes. La primera se titula *Información estadística de las violaciones a los derechos humanos: su impacto en las mujeres*, y estuvo a cargo de dos consultoras, contando con el apoyo de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer y del equipo de Secuelas de la Violencia Política de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad. Esta primera parte se ha basado principalmente en la información obtenida de fuentes secundarias, tales como los testimonios de los familiares de las víctimas publicados por la Defensoría del Pueblo y otras instituciones como Consejería de Proyectos, así como de la revisión y análisis de la información estadística existente en la base de datos de la Defensoría del Pueblo sobre víctimas de violaciones a los derechos humanos. Esta base de datos se ha trabajado tomando la información contenida en los mencionados expedientes de violaciones a los derechos humanos transferidos por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo en 1996. En esta primera parte se ha realizado un análisis de la citada información estadística sobre las violaciones a los derechos humanos, para determinar la manera específica en que la violencia política afectó a las mujeres.

La segunda parte del presente informe defensorial se titula *Violencia sexual: revisión de los expedientes del acervo documentario transferido por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo*, y ha sido trabajada por integrantes de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer. En esta segunda parte se han revisado todos los expedientes de tortura del acervo documentario transferido por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo. La revisión de estos expedientes ha tenido como objeto obtener mayores datos sobre un tipo de violencia respecto de la que aún hay muy poca información: la violencia sexual. Como no todo acto de naturaleza sexual puede ser definido como tortura, la Defensoría del Pueblo ha distinguido entre aquellos que sí lo son y los que pueden ser calificados como tratos degradantes. Asimismo, se ha incluido la información obtenida de la revisión de la mayor parte de expedientes de ejecuciones extrajudiciales, a fin de contribuir a hacer visible la extensión de la violencia sexual durante los años de la violencia política.

Finalmente, es importante destacar que con este informe la Defensoría del Pueblo pretende contribuir al proceso de verdad y justicia iniciado en el país con el establecimiento de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR). Cabe señalar que algunos datos contenidos en el Informe Final de la CVR han sido recogidos en la presente investigación.

Rocío Villanueva Flores
Defensora Adjunta para los Derechos de la Mujer
Lima, febrero de 2004

PRIMERA PARTE
Información estadística de las violaciones a los derechos humanos:
su impacto en las mujeres

CAPÍTULO I

Análisis comparativo de la información estadística sobre violaciones a los derechos humanos

En esta primera parte se analizaron cruces de variables por sexo para ver qué diferencias se encontraban en el impacto de la violencia política en varones y mujeres de la muestra contenida en la base de datos de la Defensoría del Pueblo. Cabe señalar que se ha realizado una depuración de casos repetidos y que el universo con el que se trabajó en este primer capítulo es de 9,508 casos, de los cuales 1315 son mujeres (13.8%) y 8182 son varones (86%). Hay 11 casos en los que no se determina a qué sexo pertenece la víctima.

Cabe resaltar que se trabajó con cifras relativas (porcentajes) para poder comparar lo que sucede con el universo de varones y con el de mujeres víctimas de la violencia política.

1. Por tipo de víctima según sexo

El primer aspecto a analizar fue la distribución del universo por **tipo de víctima** según sexo. En el Cuadro No. 1 se aprecia lo siguiente:

Cuadro No. 1
Presuntas víctimas de la violencia política por tipo de víctima según sexo (%)

Tipo de víctima	Sexo			Total
	F	M	No indica	
Desaparecido/a	62.5	66.3	63.6	65.8
Ejecución extrajudicial	9.1	5.3	27.3	5.9
Reaparecido/a	26.1	25.4	9.1	25.5
Torturado/a	2.3	2.9		2.8
Número Total de Casos	100%	100%	100%	100%
	1315	8182	11	9508

Fuente: Base de Datos de la Defensoría del Pueblo

- La proporción de mujeres presuntamente desaparecidas es ligeramente menor que la de los varones.
- En cambio, la proporción de mujeres que ha sufrido ejecuciones extrajudiciales es mayor que la de varones: 9.1 vs 5.3 %.
- Las diferencias entre los reaparecidos y torturados de ambos sexos no son muy notorias.

2. Por departamentos con mayor incidencia de violencia política

Al analizar qué es lo que sucedió en los departamentos con mayor incidencia de violencia política, se encontró que:

Cuadro No. 2
Presuntas víctimas de la violencia política en departamentos de mayor
incidencia según sexo (%)

Departamento	Tipo de víctima	Sexo			Total
		F	M	No indica	
Apuímac	Desaparecido/a	57.1	47.9	0	49.1
	Ejecución extrajudicial	2.9	3.4	100.0	3.5
	Reaparecido/a	38.1	46.7	0	45.5
	Torturado/a	1.9	2.0	0	2.0
Ayacucho	Desaparecido/a	65.5	68.9	100.0	68.4
	Ejecución extrajudicial	9.2	4.4	0	5.2
	Reaparecido/a	23.0	23.2	0	23.1
	Torturado/a	2.4	3.4	0	3.3
Huancavelica	Desaparecido/a	25.3	53.2	100.0	49.7
	Ejecución extrajudicial	24.0	8.5	0	10.5
	Reaparecido/a	42.7	30.0	0	31.6
	Torturado/a	8.0	8.3	0	8.3
Junín	Desaparecido/a	64.1	62.9	0	62.9
	Ejecución extrajudicial	8.7	12.2	100.0	11.9
	Reaparecido/a	26.2	23.2	0	23.6
	Torturado/a	1.0	1.7	0	1.6
Huánuco	Desaparecido/a	54.3	72.9	0	70.7
	Ejecución extrajudicial	9.9	3.5	0	4.2
	Reaparecido/a	33.3	22.5	0	23.8
	Torturado/a	2.5	1.2	0	1.3
San Martín	Desaparecido/a	59.6	59.9	100.0	59.9
	Ejecución extrajudicial	7.7	3.3	0	3.7
	Reaparecido/a	32.7	34.5	0	34.3
	Torturado/a	0	2.3	0	2.1

Fuente: Base de datos de la Defensoría del Pueblo

- En Apurímac, la distribución es distinta que la encontrada a nivel nacional. La proporción de presuntos desaparecidos/as y reaparecidos/as es muy similar: 49% y 45.5% respectivamente. La proporción de mujeres en calidad de desaparecidas es de 57.1% y la de varones es de 47.9%. En lo que respecta a reaparecidos, la proporción de mujeres es de 38.1%, y es menor a la de los varones que es de 46.7%.
- En Apurímac, la proporción de mujeres que fueron ejecutadas es menor que la de varones y en conjunto reúnen al 3.5% del total de presuntas víctimas del departamento.
- En Ayacucho, el esquema de distribución es similar al encontrado a nivel nacional.
- En Huancavelica, el esquema también varía sensiblemente. La diferencia entre las proporciones de varones y mujeres presuntamente desaparecidos es bastante grande: 25% para las mujeres y 53.2% para los varones. La proporción de ejecutados de ambos sexos es mayor que la nacional (10.5%) y dentro de este departamento, la proporción de mujeres que fueron ejecutadas representa el 24%, frente a un 8.5% de varones en la misma calidad de víctima. En este departamento, la ejecución de mujeres muestra la proporción más grande a nivel nacional. En lo que respecta al grupo de reaparecidos, las mujeres están en una proporción de 42.7% frente a un 30% de varones en la misma situación. No existe mayor diferencia en la proporción de torturados de ambos sexos.
- En Junín, la proporción de ejecutados extrajudicialmente de ambos sexos es mayor que la nacional, aunque la proporción de varones es mayor que la de mujeres: 12.2% vs 8.7% respectivamente. Por otro lado, las mujeres en condición de desaparecidas y reaparecidas muestran una proporción ligeramente mayor que la de los varones del departamento. Sólo se tiene un caso de mujer torturada.
- En Huánuco, la proporción de mujeres ejecutadas (9.9% vs 3.5%), mujeres reaparecidas (33.3 vs 22.5%) y torturadas (2.5 vs 1.2%) es mayor que la de los varones. Es mucho mayor la proporción de varones que fueron presuntamente desaparecidos.
- En San Martín, no hay registro de casos de mujeres torturadas. Por otro lado, las diferencias en la proporción de mujeres presuntamente desaparecidas y reaparecidas no es muy diferente a la de los varones de este departamento. Sin embargo, hay 7.7% de mujeres víctimas que fueron ejecutadas frente a un 3.3% de varones, aunque es preciso señalar que la proporción de ejecutados a nivel departamental es menor que la encontrada a nivel nacional: 3.7%.

Lo que se ha descrito para cada uno de los departamentos de mayor incidencia de casos señala que es preciso hacer un análisis que tome en cuenta las diferentes formas en que se presenta la violencia política en cada departamento y el impacto diferente que ha tenido en varones y mujeres, especialmente en lo que acontece con las ejecuciones extrajudiciales, que en cuatro de los seis departamentos analizados fue una modalidad que en términos relativos, afectó en mayor proporción a las mujeres que a los varones.

3. Por departamento

Si se aprecia la **distribución de víctimas de la violencia política por departamento y por sexo**, se tiene la siguiente situación, mostrada en el Cuadro No.3:

Cuadro No. 3
Presuntas víctimas de la violencia política por departamento según sexo (%)

Departamento	Sexo			Total
	F	M	No indica	
Amazonas	.1%	.0%		.0%
Ancash	.5%	.8%		.8%
Apurímac	8.0%	8.6%	9.1%	8.5%
Arequipa		.1%		.1%
Ayacucho	58.2%	51.7%	45.5%	52.6%
Cajamarca		.2%		.2%
Callao		.0%		.0%
Cerro de Pasco	.3%	.5%		.4%
Cusco	.2%	.8%		.7%
Huancavelica	5.7%	6.2%	9.1%	6.1%
Huánuco	6.2%	7.4%		7.2%
Ica	.2%	.1%		.1%
Junín	7.8%	6.5%	18.2%	6.7%
La Libertad	.2%	.1%		.1%
Lambayeque	.1%	.0%		.0%
Lima	1.7%	2.4%		2.3%
Loreto		.2%		.1%
No indica	4.8%	4.8%	9.1%	4.8%
Piura		.0%		.0%
Puno	.4%	.6%		.5%
San Martín	4.0%	6.4%	9.1%	6.0%
Ucayali	1.8%	2.7%		2.6%
Total	1315	8182	11	9508
	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Base de datos de la Defensoría del Pueblo

- Los departamentos en los que aparece una mayor proporción de casos de mujeres que de varones son Ayacucho y Junín.
- Las mujeres aparecen en una proporción ligeramente menor o igual a la de los varones en los departamentos de Apurímac, Huancavelica, Huánuco, Lima, San Martín y Ucayali.

- Casi no se tienen casos de mujeres en los departamentos de Amazonas, Ancash, Cerro de Pasco, Cusco, Ica, La Libertad, Lambayeque y Puno.
- No se tiene ningún caso de mujeres en los departamentos de Arequipa, Callao, Loreto y Piura.

Lo aquí señalado reafirma la necesidad de considerar al Departamento como una variable clave para entender las variaciones en el impacto de la violencia política en varones y mujeres.

4. Por tipo de ocupación

Un 53% de casos en los que se cruzan las variables presuntas víctimas por tipo de ocupación no cuenta con información, lo que limita considerablemente el análisis. Aún así, se intenta señalar cuáles son las tendencias dominantes. Salta a la vista que la cuarta parte de este universo es población campesina: un 21.6% de las mujeres están en esa categoría y 25.6% de los varones también. Le sigue la categoría de Escolares, en la que las mujeres muestran una proporción mayor que la de los varones: 5.9 y 3.7% respectivamente. Luego está, en una proporción mucho menor, la categoría de Profesional, en la que los varones superan proporcionalmente a las mujeres. Lo mismo sucede con los estudiantes de Educación Superior. En lo que respecta a la categoría Comerciante, la proporción de varones y mujeres es igual.

Cuadro No. 4
Presuntas víctimas de violencia política por ocupación según sexo (%)

		Sexo			Total
		F	M	No indica	
Tipo de Ocupación	Ama de casa	.9%	.0%		.1%
	Artesano		.6%		.6%
	Campesino	21.6%	25.6%	9.1%	25.0%
	Comerciante	2.4%	2.4%		2.4%
	Dependiente	.5%	1.4%		1.3%
	Escolar	5.9%	3.7%		4.0%
	Est. superior	2.8%	3.1%		3.0%
	FFAA O FFPP	.2%	.1%		.1%
	Ganadero	.2%	1.0%		.9%
	Independiente	.2%	1.4%		1.3%
	No indica	58.3%	52.1%	90.9%	53.0%
	Obrero	2%	2.1%		1.8%
	Otros	3.0%	2.1%		2.2%
Profesional	3.9%	4.3%		4.2%	
Total		1315 100.0%	8182 100.0%	11 100.0%	9508 100.0%

Fuente: Base de datos de la Defensoría del Pueblo

5. Presuntas víctimas de la violencia política por períodos quinquenales

Se ha agrupado a las **presuntas víctimas por períodos quinquenales** de acuerdo a los años en los que ocurrieron los hechos.

Cuadro No. 5
Presuntas víctimas de la violencia política por período quinquenal según sexo (%)

		Sexo			Total
		F	M	No indica	
Presunto agente agresor	Del 80 al 85	419	2625	3	3047
		31.9%	32.1%	27.3%	32.0%
	Del 86 al 90	465	3064	5	3534
		35.4%	37.4%	45.5%	37.2%
	Del 91 al 95	375	2179	1	2555
	28.5%	26.6%	9.1%	26.9%	
	Del 96 al 2000	9	58	1	68
		.7%	.7%	9.1%	.7%
	No indica	47	256	1	304
		3.6%	3.1%	9.1%	3.2%
Total		1315	8182	11	9508
		100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Base de datos de la Defensoría del Pueblo

- En términos generales, la mayor proporción de casos se concentra en el período 86-90, seguido del período 80-85 y en tercer lugar está el quinquenio 91-95.
- El único período quinquenal en el que las mujeres presuntamente víctimas se presentan en una proporción mayor es el que va del 91 al 95, en donde reúnen al 28.5% frente a un 26.6% de varones. En los demás períodos, la proporción ha sido menor, aunque con diferencias poco relevantes.

6. Por tipo de cargo

Otra información que aporta la base de datos es la referida al **tipo de cargo** de las presuntas víctimas. Para facilitar el análisis, en el Cuadro N° 6 se prefirió dejar fuera los datos de "No indica". Atendiendo al sexo, la proporción de mujeres (99.25%) sin cargo es mayor que la de los varones (95.23%).

Cuadro No. 6
Presuntas víctimas por tipo de cargo según sexo (%)

Tipo de cargo	Mujeres		Varones		No indica sexo		Total
	No.	%	No.	%	No.	%	
Agente Pastoral	1	0.09	14	0.22			15
Autoridad Política Local		0.00	112	1.78			112
Autoridad Tradicional	3	0.28	85	1.35			88

Dirigente estudiantil	2	0.19	3	0.05			5
Dirigente de Org. Popular		0.00	12	0.19			12
Dirigente de Org. Política	2	0.19	28	0.45			30
Dirigente Sindical		0.00	29	0.46			29
Juez de Paz		0.00	17	0.27			17
Ningún cargo	1056	99.25	5985	95.23	8	100.00	7049
Total	1064	100.00	6285	100.00	8		7357

Fuente: Base de datos de la Defensoría del Pueblo

Nota: No se han tomado en cuenta los casos en los que no se consignaba información alguna sobre el cargo.

- Hay un 22% de casos en los que no se indica nada al respecto. El 74% del total general no tenía ningún cargo.
- En lo que respecta a las demás categorías, las mujeres aparecen en proporción mínima, siempre menor a la de los varones, salvo en las Categorías de Autoridad Política Local, Dirigente de Organización Popular, Dirigente Sindical y Juez de Paz, en donde simplemente no aparecen, ya que por lo común son cargos que han recaído en varones, más aún en contextos tradicionales como los existentes en los departamentos del interior del país.

7. Por modalidad de intervención

La información sobre **modalidad de intervención** a nivel nacional no muestra diferencias relevantes entre varones y mujeres afectados. Se podría decir que no hubo patrones diferenciados para unos y otras. Cabe señalar que en este caso las limitaciones de la información disponible ciertamente son notorias, pues el 59% de los casos no aporta información respecto a la modalidad de intervención.

Cuadro No. 7
Presuntas víctimas de la violencia política por modalidad de intervención según sexo (%)

		Sexo		No indica	Total
		F	M		
Modalidad de Intervención	Intervención en operaciones de control	20 1.5%	141 1.7%		161 1.7%
	Incursión violenta en domicilio	238 18.1%	1561 19.1%	1 9.1%	1800 18.9%
	Intervención en ferias y eventos	6 .5%	67 .8%		73 .8%
	No indica	859 65.3%	4741 57.9%	9 81.8%	5609 59.0%
	Otras formas de intervención	44	385	1	430

		3.3%	4.7%	9.1%	4.5%
	Aparente reclutamiento		16 .2%		16 .2%
	Intervención en la vía pública	148 11.3%	1271 15.5%		1419 14.9%
Total		1315 100.0%	8182 100.0%	11 100.0%	9508 100.0%

Fuente: Base de datos de la Defensoría del Pueblo

8. Por modalidad de intervención por departamento

Sin embargo, cuando se introduce la variable Departamento se encuentran algunas diferencias de interés (nuevamente se han analizado los seis departamentos con mayor incidencia de violencia política). Antes de pasar al análisis por sexo, cabe señalar que en Apurímac y en San Martín no se presenta la modalidad de Detención en Ferias y Eventos Públicos, mientras que en Huancavelica y Huánuco no hay casos de detención dentro del denominado Aparente Reclutamiento.

Cuadro No. 8
Modalidad de intervención por departamento según sexo. Casos en los que la proporción de mujeres es superior a la de los varones

Departamento	Modalidades de detención	Porcentaje	
		F	M
Apurímac	• Incursión violenta en domicilio	20.0	18.0
	• Otras formas de detención	6.7	3.5
Huancavelica	• Incursión violenta en domicilio	50.7	28.6
Huánuco	• Operaciones de control	4.9	4.6
	• Detención en ferias y eventos	1.2	0.5
	• Otras formas de detención	7.4	6.3
Junín	• Otras formas de detención	9.7	8.4
San Martín	• Operaciones de control	5.8	1.9
	• Incursión violenta en domicilio	23.1	13.4

Fuente: Base de datos de la Defensoría del Pueblo

Nota: No se incluye Ayacucho porque no hay casos en que la proporción de mujeres haya sido mayor a la de los varones.

- Es preciso señalar que en Ayacucho, en donde se presentaron todas las modalidades de detención, en ninguna de ellas, la proporción de mujeres fue mayor que la de los varones.
- En Apurímac, Huancavelica y San Martín, la modalidad de Incursión Violenta a Domicilio afecta en mayor proporción a las mujeres que a los varones, siendo

Huancavelica el caso extremo (ver Cuadro No. 8), ya que el 50% de mujeres fueron detenidas en su domicilio frente a un 28.7% de varones que tuvieron la misma modalidad de detención.

- En los casos de Ayacucho, Huancavelica, Huánuco (4.9% de mujeres vs 4.6% de varones) y San Martín(5.8% de mujeres vs 1.9 de varones%), las mujeres detenidas aparecen también en la modalidad de Operaciones de Control, siendo en estos últimos dos departamentos que se presentan incluso en una proporción mayor que la de los varones.
- En Huancavelica y en Junín no se cuenta con casos en que haya habido mujeres detenidas en Ferias y Eventos. Sin embargo, en Huánuco esta modalidad se presenta en las mujeres ligeramente por encima de la proporción de varones, en porcentajes muy bajos, lo que guarda relación con lo antes señalado respecto a la limitada movilidad de las mujeres en los espacios rurales andinos (1.2 % vs 0.5%).
- En Junín no se tienen casos de mujeres detenidas bajo las modalidades más conocidas: Operaciones de Control, Detención en Ferias y Eventos, y Aparente Reclutamiento, lo que podría indicar un esquema más tradicional de operación en cuanto a esquemas de género se refiere, lo cual tendría que ser corroborado con información de otro tipo de fuentes.

9. Por presunto perpetrador

En lo que atañe a los **presuntos perpetradores**, se ha procedido a agrupar los distintos tipos de agente para facilitar el análisis. Es así que se juntaron los distintos cuerpos de la Policía que en ese entonces funcionaban de manera separada en un solo grupo denominado Fuerzas Policiales¹.

Se ha juntado además a la Marina y a la Fuerza Aérea, habida cuenta de los pocos casos que señalan participación de ambos cuerpos de la Fuerza Armada. Cabe señalar que hay un 26.3% de casos en los que no se precisa quién realizó la agresión.

Cuadro No. 9
Presuntas víctimas por presunto agente perpetrador según sexo (%)

		Sexo			Total
		F	M	No indica	
Presunto agente perpetrador	Comités de Autodefensa y Ejército				237
		4.0%	2.2%		2.5%
	Comités de Autodefensa y Marina				36
		.2%	.4%		.4%
	Comités de Autodefensa				393
		3.0%	4.3%	18.2%	4.1%

¹ Comprende a la ex Policía de Investigaciones del Perú (PIP), ex Guardia Civil (GC) y ex Guardia Republicana (GR). El 6 de diciembre de 1988 se unificaron las tres instituciones policiales y se crea la Policía Nacional del Perú.

	Ejército	42.0%	45.7%	45.5%	4295 45.2%
	Fuerzas Combinadas	3.7%	3.6%		347 3.6%
	Fuerzas Policiales	8.3%	11.5%		1052 11.1%
	Marina/Fuerza Aérea	2.7%	4.4%		399 4.2%
	MRTA		.1%		7 .1%
	No indica	32.1%	25.3%	36.4%	2499 26.3%
	Grupos paramilitares	1.1%	.7%		72 .8%
	Sendero Luminoso	2.2%	.9%		105 1.1%
	Servicio de Inteligencia	.6%	.7%		66 .7%
Total		1315 100.0%	8182 100.0%	11 100.0%	9508 100.0%

Fuente: Base de datos de la Defensoría del Pueblo

- Ha sido el Ejército el agente que es señalado con mayor frecuencia como autor de la agresión. La proporción de varones es mayor que la de mujeres, aunque con una diferencia de sólo algunos puntos: 45.7% vs 42%.
- En segundo lugar aparecen las Fuerzas Policiales, en donde el esquema de distribución es parecido: los varones agredidos presuntamente por este tipo de agente reúnen al 11.5% y las mujeres una proporción de 8.3%.
- La Marina y la Fuerza Aérea, que representan en conjunto al 4.2% de todos los casos, son mencionados como presuntos autores en mayor proporción en los casos de varones que en los de mujeres: 4.4% y 2.7% respectivamente.
- Las llamadas Fuerzas Combinadas son mencionadas en similar proporción en los casos de varones y mujeres presuntamente desaparecidos. Lo mismo sucede con el Servicio de Inteligencia.
- El Ejército actuando conjuntamente con los Comités de Autodefensa así como los Grupos Paramilitares, son los únicos tipos de presuntos perpetradores que proporcionalmente han vulnerado mayores derechos de las mujeres que de los hombres. En el primer caso, las mujeres representan el 4% frente a un 2.2% de varones, lo que merece mayor atención para encontrar explicaciones adecuadas. En el caso de los Grupos Paramilitares, la diferencia es la siguiente: 1.1% de las mujeres y 0.7% de los varones.
- En los Comités de Autodefensa, la situación que se aprecia es similar a lo observado con respecto al Ejército y al conjunto de Fuerzas Armadas y Policiales, pues la proporción de varones es mayor que la de las mujeres, aunque con una diferencia poco relevante: 4.3% vs 3% respectivamente.
- En cuanto a los grupos alzados en armas, se tiene que no aparecen casos de mujeres en la información concerniente al MRTA. En el caso de las víctimas de Sendero Luminoso aparece una proporción de mujeres mayor que la de varones: 2.2% y 0.9%, lo que también requiere de información complementaria

respecto a las consideraciones que tuvieron ambos grupos respecto a las mujeres para ver si los datos encontrados concuerdan con ello.

Al combinar los datos de **presunto perpetrador con el tipo de víctima según sexo**, se encuentra lo siguiente:

Cuadro No. 10
Presuntas víctimas según sexo y presuntos perpetradores

Agente	Tipo de víctima	Sexo			Total
		F	M	No indica	
Comités de Autodefensa y Ejército	Desaparecido/a	20.8%	54.3%		46.8%
	Ejecución	37.7%	12.5%		18.1%
	Reaparecido/a	39.6%	27.2%		30.0%
	Tortura	1.9%	6.0%		5.1%
	Total	53 100.0%	184 100.0%		237 100.0%
Comités de Autodefensa y Marina	Desaparecido/a	33.3%	69.7%		66.7%
	Ejecución	33.3%	24.2%		25.0%
	Reaparecido/a	33.3%	6.1%		8.3%
	Total	3 100.0%	33 100.0%		36 100.0%
Comités de Autodefensa	Desaparecido/a	77.5%	63.5%	100.0%	65.1%
	Ejecución	5.0%	6.0%		5.9%
	Reaparecido/a	15.0%	28.8%		27.2%
	Tortura	2.5%	1.7%		1.8%
	Total	40 100.0%	351 100.0%	2 100.0%	393 100.0%
Ejército	Desaparecido/a	61.4%	61.2%	80.0%	61.3%
	Ejecución	7.2%	5.2%		5.5%
	Reaparecido/a	27.5%	28.4%	20.0%	28.3%
	Tortura	3.8%	5.1%		5.0%
	Total	552 100.0%	3738 100.0%	5 100.0%	4295 100.0%
Fuerzas Combinadas	Desaparecido/a	51.0%	66.8%		64.6%
	Ejecución	14.3%	8.4%		9.2%
	Reaparecido/a	28.6%	23.5%		24.2%

	Tortura	6.1%	1.3%		2.0%
	Total	49 100.0%	298 100.0%		347 100.0%
Fuerzas Policiales	Desaparecido/a	56.0%	60.2%		59.8%
	Ejecución	5.5%	5.2%		5.2%
	Reaparecido/a	36.7%	33.0%		33.4%
	Tortura	1.8%	1.6%		1.6%
	Total	109 100.0%	943 100.0%		
Marina/Fuerza Área	Desaparecido/a	80.6%	81.8%		81.7%
	Ejecución	2.8%	3.0%		3.0%
	Reaparecido/a	16.7%	13.5%		13.8%
	Tortura		1.7%		1.5%
	Total	36 100.0%	363 100.0%		399 100.0%
MRTA	Desaparecido/a		85.7%		85.7%
	Reaparecido/a		14.3%		14.3%
	Total		7 100.0%		7 100.0%
No indica	Desaparecido/a	69.7%	76.5%	25.0%	75.3%
	Ejecución	7.3%	2.9%	75.0%	3.8%
	Reaparecido/a	22.7%	20.4%		20.8%
	Tortura	2%	2%		2%
	Total	422 100.0%	2073 100.0%	4 100.0%	2499 100.0%
Paramilitares	Desaparecido/a	14.3%	24.1%		22.2%
	Ejecución	85.7%	75.9%		77.8%
	Total	14 100.0%	58 100.0%		72 100.0%
Sendero Luminoso	Desaparecido/a	93.1%	94.7%		94.3%
	Reaparecido/a	3.4%	5.3%		4.8%
	Tortura	3.4%			1.0%
	Total	29 100.0%	76 100.0%		105 100.0%
Servicio de Inteligencia	Desaparecido/a	25.0%	82.8%		75.8%
	Reaparecido/a	75.0%	15.5%		22.7%
	Tortura		1.7%		1.5%

	Total	8	50		66
		100.0%	100.0%		100.0%

Fuente: Base de datos de la Defensoría del Pueblo

- Ejército: La proporción de mujeres ejecutadas extrajudicialmente es mayor que la de varones: 7.2% y 5.2%. No varía mucho en los casos de personas desaparecidas y reaparecidas. Y en los casos de personas torturadas, es mayor en el caso de los varones.
- Marina y Fuerza Aérea: Tanto en el grupo de desaparecidos/as y de ejecutados, la proporción de mujeres es menor a la de los varones. Sin embargo, es mayor en el caso de reaparecidos/as: 16.7 vs 13.5%. No aparecen aquí casos de mujeres en el grupo de personas torturadas.
- Fuerzas Policiales: Tanto en los grupos de personas ejecutadas extrajudicialmente, de personas reaparecidas y las que estuvieron sujetas a tortura, la proporción de mujeres es mayor a la de los varones, aunque por márgenes pequeños.
- Servicio de Inteligencia: No aparece ningún caso de ejecuciones extrajudiciales. Cabe hacer notar las grandes diferencias encontradas al hacer esta combinación de variables. Entre las personas presuntamente desaparecidas se tiene que la proporción de varones es muchísimo mayor que la de mujeres: 82.8% frente a un 25%. En cambio con el grupo de reaparecidos ocurre lo contrario, pues la proporción de mujeres representa al 75% mientras que la de varones reúne a un 15%.
- Fuerzas Combinadas: Para el caso de los grupos de personas ejecutadas y torturadas, la proporción de mujeres es mayor que la de los varones.
- Grupos Paramilitares: La proporción de mujeres ejecutadas es bastante más grande que la de varones: 85.7% vs 75.9%.
- Ejército con Comités de Autodefensa: La proporción de mujeres en los grupos de personas ejecutadas extrajudicialmente y reaparecidas es mayor que la de varones, con diferencias muy marcadas.
- Marina con Comités de Autodefensa: Sucede algo similar a lo observado con el tipo de agente antes visto.
- Comités de Autodefensa: Aparecen proporciones mayores en los casos de mujeres desaparecidas y torturadas.
- MRTA: Los casos existentes son de varones que fueron desaparecidos o reaparecidos.
- Sendero Luminoso: Aparece solamente un caso de mujer cuyo expediente señala que fue torturada. No aparecen casos de ejecuciones extrajudiciales.

Tanto en la acción del Ejército, de las Fuerzas Policiales, de las Fuerzas Combinadas, de los Grupos Paramilitares y en la acción combinada de las Fuerzas Armadas con los Comités de Autodefensa Comunales, las ejecuciones extrajudiciales impactaron con mayor fuerza, en términos relativos se entiende, en las mujeres. Hubo, tal parece, un ensañamiento que pudo haber utilizado la muerte de las mujeres como forma de escarmiento.

10. Acción de los presuntos perpetradores

Si se aprecia la acción de los **presuntos perpetradores por departamento**, se encuentran también aspectos que requieren de una mayor atención y estudio. En lo que se presentará a continuación, se hará referencia solamente a aquellas situaciones en las que aparece una mayor proporción de mujeres que de varones en cada situación analizada.

Cuadro No. 11
Presuntos autores por departamentos de mayor incidencia de violencia política

Departamentos	Presuntos perpetradores que aparecen en casos de mujeres en mayor proporción que en casos de varones		
	Fuerzas del Estado	Comités de Autodefensa	Grupos Subversivos
Ayacucho	Ejército	Comités de Autodefensa y Ejército	Sendero Luminoso
Huancavelica	Marina y Fuerza Aérea	Comités de Autodefensa y Ejército	
Huánuco	Fuerzas Policiales		
Junín	Fuerzas combinadas Grupos Paramilitares	Comités de Autodefensa y Ejército Comités de Autodefensa	Sendero Luminoso
Apurímac	Ejército		Sendero Luminoso
San Martín	Servicio de Inteligencia		

Fuente: Base de datos de la Defensoría del Pueblo.

- En los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Apurímac, el Ejército, sea solo o en combinación con los Comités de Autodefensa o con otras fuerzas armadas o policiales, ha sido señalado como presunto autor de violaciones a los derechos de las mujeres en mayor proporción que de los varones.
- Los Comités de Autodefensa tienen presencia como presuntos autores de violaciones a los derechos de las mujeres en mayor proporción que los varones en los departamentos en donde fue más fuerte la violencia política: Ayacucho, Huancavelica y Junín. En casi todos estos casos, en compañía del Ejército.
- Asimismo, Sendero Luminoso aparece en mayor proporción como perpetrador en casos de mujeres en los departamentos de Ayacucho, Junín y Apurímac.

11. Por grupos de edad según sexo

Finalmente, se hará el análisis de los resultados del cruce de la variable **Grupos de Edad por Sexo**. Se hace la aclaración que hay un fuerte porcentaje que No indica Edad (43.4%), lo que limita los alcances del análisis.

Cuadro No. 12
Presuntas víctimas por grupos de edad según sexo (%)

Grupos de Edad	Sexo			Total
	F	M	No indica	
Menores de edad	20.8%	6.8%	18.2%	8.8%
De 18 a 25 años	17.6%	18.7%		18.5%
De 26 a 44 años	14.7%	22.2%	9.1%	21.1%
De 45 a 64 años	7.2%	7.0%		7.0%
De 65 a más	1.7%	1.1%		1.2%
No indica	38.1%	44.2%	72.7%	43.4%
Total	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Base de datos de la Defensoría del Pueblo

- En el grupo de menores de edad que van desde los meses de nacido/a hasta los 17 años, las mujeres aparecen en una proporción mucho mayor que los varones: 20.8 vs 6.8 .²
- En los otros grupos más vulnerables, como los de los jóvenes (de 18 a 25 años), y de ancianos (de 65 a más), la proporción de mujeres es casi igual o ligeramente superior a la de los varones. Es preciso detenerse en esta situación, que mostraría que las acciones de violencia llevadas a cabo por las Fuerzas Armadas, afectaron proporcionalmente en forma más fuerte a los grupos más vulnerables: niñas, mujeres jóvenes y ancianas.
- En el grupo que va de 26 a 44 años la proporción de varones es mucho mayor que la de mujeres. Esto guardaría correspondencia con lo que buscaban las fuerzas armadas al intentar sofocar los movimientos subversivos, que reclutaban justamente varones en estas edades.

12. Por tipo de víctima por grupo de edad según sexo

A continuación se analizará cómo se distribuyen los casos cuando se cruzan las variables **Tipo de víctima por grupo de edad según sexo**.

² Aunque no haya sido un tema mencionado con frecuencia en los expedientes, por testimonios de las víctimas recogidos por otras instituciones de derechos humanos, como consta en los Informes de Consejería de Proyectos y de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, se sabe que fue lamentablemente común el rapto de niñas y adolescentes que fueron violadas y algunas veces asesinadas, luego de una incursión violenta de las Fuerzas Armadas en los poblados del interior del país.

Cuadro No. 13
Tipo de víctimas por grupo de edad según sexo

Víctima		Sexo			Total
		F	M	No indica	
Desaparecido/a	De 18 a 25 años	18.4%	18.3%		18.3%
	De 26 a 44 años	13.6%	20.5%	14.3%	19.6%
	De 45 a 64 años	7.9%	6.0%		6.3%
	De 65 a más	.9%	1.1%		1.0%
	Menores de edad	21.7%	7.0%	28.6%	8.9%
	No indica	37.6%	47.1%	57.1%	45.8%
		100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
Ejecución extrajudicial	De 18 a 25 años	12.5%	14.4%		13.9%
	De 26 a 44 años	10.0%	27.5%		23.6%
	De 45 a 64 años	9.2%	10.3%		10.0%
	De 65 a más	5.0%	3.2%		3.6%
	Menores de edad	19.2%	5.3%		8.2%
	No indica	44.2%	39.4%	100.0%	40.7%
		100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
Reaparecido/a	De 18 a 25 años	17.8%	20.3%		19.9%
	De 26 a 44 años	16.9%	23.8%		22.8%
	De 45 a 64 años	5.0%	8.1%		7.6%
	De 65 a más	2.6%	.9%		1.2%
	Menores de edad	19.8%	6.7%		8.5%
	No indica	37.9%	40.2%	100.0%	39.9%
		100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
Tortura	De 18 a 25 años	13.3%	19.2%		18.6%
	De 26 a 44 años	36.7%	36.0%		36.1%
	De 45 a 64 años	6.7%	14.6%		13.8%
	De 65 a más		.8%		.7%
	Menores de edad	13.3%	7.9%		8.6%
	No indica	30.0%	21.3%		22.3%
		100.0%	100.0%		100.0%

Fuente: Base de datos de la Defensoría del Pueblo

- Interesa destacar que en el grupo de personas ejecutadas, los Grupos de Edad en los que las mujeres muestran mayor porcentaje que los varones son justamente los grupos más vulnerables de mujeres menores de edad y ancianas.

Y si es que se hace el cruce con la variable tipo de perpetrador (ver Cuadro N° 14), lo que se constata es que las fuerzas del estado y los Comités de Autodefensa que actuaron con ellas, dirigieron sus acciones a las mujeres de toda edad, en especial, a los grupos de edad más vulnerables, con los cuales, actuaron en una proporción relativa mayor que con los varones que también fueron víctimas.

Cuadro No. 14
Presuntas víctimas según sexo por tipo de presunto perpetrador (%)

Presuntos perpetradores	Grupos de edad	Sexo			Total
		F	M	No indica	
Comités de Autodefensa y Ejército	De 18 a 25 años	17.0%	12.5%		13.5%
	De 26 a 44 años	11.3%	27.2%		23.6%
	De 45 a 64 años	13.2%	16.8%		16.0%
	De 65 a más	1.9%	2.2%		2.1%
	Menores de edad	17.0%	8.7%		10.5%
	No indica	39.6%	32.6%		34.2%
		100.0%	100.0%		100.0%
Comités de Autodefensa y Marina	De 18 a 25 años	66.7%	15.2%		19.4%
	De 26 a 44 años		36.4%		33.3%
	De 45 a 64 años	33.3%	9.1%		11.1%
	No indica		39.4%		36.1%
		100.0%	100.0%		100.0%
	De 65 a más	2.2%	1.6%		1.7%
	Menores de edad	22.3%	6.6%	40.0%	8.6%
	No indica	28.8%	34.5%	60.0%	33.8%
	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	
Fuerzas Combinadas	De 18 a 25 años	18.4%	23.2%		22.5%
	De 26 a 44 años	22.4%	20.5%		20.7%
	De 45 a 64 años	2.0%	5.4%		4.9%
	De 65 a más	2.0%	1.0%		1.2%
	Menores de edad	26.5%	9.1%		11.5%
	No indica	28.6%	40.9%		39.2%
		100.0%	100.0%		100.0%
Fuerzas Policiales	De 18 a 25 años	20.2%	22.4%		22.1%
	De 26 a 44 años	19.3%	24.4%		23.9%
	De 45 a 64 años	3.7%	5.6%		5.4%
	De 65 a más	.9%	.1%		.2%
	Menores de edad	18.3%	7.5%		8.7%
	No indica	37.6%	40.0%		39.7%
		100.0%	100.0%		100.0%
Marina/ Fuerza Aérea	De 18 a 25 años	33.3%	30.6%		30.8%
	De 26 a 44 años	25.0%	30.9%		30.3%
	De 45 a 64 años	2.8%	3.3%		3.3%
	De 65 a más		1.4%		1.3%
	Menores de edad	22.2%	6.1%		7.5%
	No indica	16.7%	27.8%		26.8%
		100.0%	100.0%		100.0%
	De 18 a 25 años		14.3%		14.3%
	De 26 a 44 años		14.3%		14.3%
	Menores de edad		14.3%		14.3%

MRTA	No indica		57.1%		57.1%
			100.0%		100.0%
No indica	De 18 a 25 años	11.8%	8.9%		9.4%
	De 26 a 44 años	8.8%	11.1%		10.7%
	De 45 a 64 años	3.6%	3.2%		3.2%
	De 65 a más	1.4%	.6%		.8%
	Menores de edad	20.4%	6.2%		8.6%
	No indica	54.0%	69.9%	100.0%	67.3%
		100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
Paramilitares	De 18 a 25 años	35.7%	12.1%		16.7%
	De 26 a 44 años	14.3%	25.9%		23.6%
	De 45 a 64 años		3.4%		2.8%
	De 65 a más	7.1%			1.4%
	Menores de edad		1.7%		1.4%
	No indica	42.9%	56.9%		54.2%
		100.0%	100.0%		100.0%
Sendero Luminoso	De 18 a 25 años	6.9%	7.9%		7.6%
	De 26 a 44 años	6.9%	14.5%		12.4%
	De 45 a 64 años	20.7%	3.9%		8.6%
	Menores de edad	3.4%	2.6%		2.9%
	No indica	62.1%	71.1%		68.6%
			100.0%	100.0%	
Servicio de Inteligencia	De 18 a 25 años	25.0%	31.0%		30.3%
	De 26 a 44 años	62.5%	27.6%		31.8%
	De 45 a 64 años	12.5%	3.4%		4.5%
	Menores de edad		20.7%		18.2%
	No indica		17.2%		15.2%
		100.0%	100.0%		100.0%

Fuente: Base de datos de la Defensoría del Pueblo

CAPÍTULO II

Revisión del acervo documentario

1. “¿Las mujeres corrían menos riesgo?”

“Casi siempre son mujeres quienes solicitan noticias sobre el paradero de familiares. Ello se debe principalmente a que hay más hombres que mujeres que mueren o desaparecen durante los conflictos armados, lo que significa, que las más de las veces, se busca a un pariente varón. Pero es también posible que se piense que las mujeres que recaban información de las organizaciones asistenciales o de las autoridades corren menos riesgo”³.

En el Perú, las víctimas de la violencia política fueron principalmente hombres (80%), existiendo un número más reducido de mujeres que han sido víctimas de este tipo de violencia (20%)⁴.

Las Fuerzas Armadas orientaron principalmente sus medidas represivas y violentas a los varones jóvenes. Es muy probable que en muchos lugares, se procurara que éstos huyeran al campo para evitar ser presa de las incursiones armadas. Esto provocaría que al no encontrarse ellos presentes, los militares se ensañaran con los que quedaban en los pueblos, esto es, las mujeres, los/as niños/as y ancianos/as.

“A menudo, la población civil de muchos países cree que el hecho de ser mujer o menor de edad supone un mayor grado de protección ante las partes beligerantes...De hecho, esta idea...rara vez coincide con la realidad. Al contrario, las mujeres son atacadas precisamente por haberse quedado y/o por ser mujeres”⁵.

Por otro lado, es necesario reflexionar sobre el riesgo que corrían las mujeres al indagar sobre el paradero de sus familiares, pues al parecer, y como se verá en el caso de las personas que denunciaban o testificaban, el riesgo era igualmente alto para las mujeres que se atrevían a acercarse a las instituciones y autoridades a indagar sobre sus familiares.

“Doña P. P. P. viajó con dirección a la provincia de Vilcashuamán para poder ayudarlo (a su esposo detenido) en su alimentación, porque ya sabía que Emilio Baldeón (esposo) estaba en el cuartel de Vilcashuamán. El día 16 de agosto de 1985, al llegar a la referida ciudad en compañía de (FBO) se dirigió al cuartel, cuando llegaron, como manifiesta el testigo presencial, el capitán llamado Fito Zanabria le invitó a que se quedara, mientras al acompañante lo obligó a que se retirara. Así quedó secuestrada y desaparecida, por los militares de esa institución, luego los familiares realizamos gestiones ante ellos y ante las autoridades del lugar, ellos negaron rotundamente sobre la detención, tanto a nosotros como a las autoridades del lugar” (Expediente 501-85/Ayacucho del

³ Las mujeres ante la guerra. Estudios del CICR sobre los efectos de los conflictos armados para las mujeres, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 2002, p. 139

⁴ Informe Final de la Comisión de la Verdad. Tomo XI. p.86.

⁵ Ibidem, p. 46

Acervo documentario transferido por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo.- Manifestación de familiar de desaparecidos).

De igual manera aquellas mujeres que se atrevieron a seguir a los familiares que fueron hechos prisioneros, terminaron muchas veces por correr la misma suerte que los detenidos: ejecutadas extrajudicialmente. Ello ocurrió en el caso Chilcachuayco, en el que las autoridades comunales que denunciaron el hecho hicieron referencia a dos mujeres que siguieron a prudente distancia a los agresores y que fueron posteriormente encontradas muertas (**Expedientes 952-90/Ayacucho - 1074-90/ Ayacucho del Acervo documentario transferido por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo**)

Existen testimonios que ponen en evidencia el grave riesgo que corrían las mujeres cuando se “atrevían” a indagar sobre el paradero de sus familiares:

“Después que desapareció T.R., durante dos años dormía sentada con mis hijos...Fui detenida hasta en 3 oportunidades, me golpearon, me amenazaron para que callara la situación de mi esposo, pero yo tenía que buscar a mi esposo...

En 1991 (5 años después de la desaparición de su esposo), allanaron finalmente, los militares mi casa buscándome...yo logré huir disfrazada de campesina”⁶ (Esposa del desaparecido T. R.).

Similar amenaza y riesgo corrían aquellos hombres y mujeres que se presentaban a denunciar los hechos o a testificar en algunos casos de desapariciones o ejecuciones de familiares, amigos o conocidos. Tal es la situación detectada a través de la base de datos existente en la Defensoría del Pueblo, donde se ha podido constatar que al menos 65 denunciantes (14 de las cuales fueron mujeres) se transformaron posteriormente en víctimas⁷(Ver cuadro N° 15).

A. L. O. (Expediente 174-87/Ayacucho del Acervo documentario transferido por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo) rindió manifestación por el caso de A. M J. y M. M. J. (ejecutados extrajudicialmente en La Mar- Ayacucho el 28 de agosto de 1987) como autoridad del Centro Poblado de Santa Rosa- Ayna- La Mar. En su manifestación del 27 de setiembre de 1987 menciona que en el proceso de búsqueda de los cuerpos “fueron amenazados por los efectivos. (...) Habló con dos indicados “lincs”, los cuales le dijeron que no siguiera reclamando, ya que de repente él también estaba en la lista de buscados”. Dos años después (el 6 de enero de 1989) el manifestante fue secuestrado y desaparecido por la Marina.

El caso más significativo fue Cayara donde la persecución de testigos llegó a extremos inimaginables “(Entre) Mayo- Junio de 1988: el Ejército detuvo a varios campesinos que habían prestado declaración ante los investigadores civiles en relación con la matanza. Tres de ellos fueron hallados después sin vida; otros desaparecieron. (...) Junio- noviembre de 1988: La investigación del incidente sufrió reiteradas obstrucciones del comando militar local: las tropas se

⁶ Testimonios de dolor y coraje, Consejería de Proyectos, Lima, setiembre del 2002, p.12

⁷ No es posible determinar el número de testigos que fueron posteriormente víctimas, pues ese dato no ha sido consignado en la base de datos de la Defensoría del Pueblo.

llevaron clandestinamente los cuerpos de algunas víctimas antes de la llegada de los investigadores civiles; se conminó a los habitantes para que no hablaran con gente de fuera so pena de muerte; se confiscaron documentos de identidad, lo que hizo peligrosos los desplazamientos...El 14 de diciembre de 1988: Otros tres testigos, las declaraciones de dos de los cuales recibieron un amplio eco, fueron interceptados y asesinados en un control militar. El 8 de setiembre de 1989 cayó asesinado otro testigo, con lo cual el número de ejecutados extrajudicialmente o desaparecidos tras declarar como testigos de la matanza se eleva a nueve⁸.

Cuadro No. 15
Relación de denunciantes-víctimas

N°	Nombre	Condición
1	Luis	Torturado
2	Alfredo	Desaparecido
3	Nemesio	Detención arbitraria
4	Felix Vicente	Desaparecido
5	Nemesio	Detención arbitraria
6	Juan Nicolás	Detención arbitraria
7	Rafael	Detención arbitraria
8	Teófila	Detención arbitraria
9	Ludith	Detención arbitraria
10	Elizabeth	Detención arbitraria
11	Moisés	Detención arbitraria
12	Aparicio	Desaparecido
13	Gregorio	Detención arbitraria
14	Juan Melchor	Detención arbitraria
15	Alberto	Detención arbitraria
16	Elvira	Detención arbitraria
17	José Luis	Detención arbitraria
18	Inocencio Guillermo	Torturado
19	Juan	Detención arbitraria
20	Fernando Luis	Ejecución Ex
21	Carmen del Pilar	Detención arbitraria
22	Miguel	Detención arbitraria
23	Senobio	Torturado
24	Cecilia Dora	Desaparecida
25	José Alberto	Detención arbitraria
26	Juan	Detención arbitraria
27	José	Detención arbitraria
28	Víctor	Detención arbitraria
29	Oswaldo	Desaparecido
30	Anastasio	Desaparecido
31	Angela	Detención arbitraria
32	Antonio	Desaparecido
33	Romualdo	Detención arbitraria
34	Magno	Detención arbitraria
35	Angel Toribio	Detención arbitraria
36	Julián	Detención arbitraria
37	Agripina	Detención arbitraria
38	Eladio	Desaparecido
39	Irma	Detención arbitraria

⁸ *Entre dos fuegos*, Amnistía Internacional-Perú, noviembre de 1989.

40	Juana	Detención arbitraria
41	Santa Fé	Detención arbitraria
42	Saturnino	Detención arbitraria
43	Roger	Detención arbitraria
44	Feliciana	Torturada
45	Higinio	Detención arbitraria
46	Max Antonio	Detención arbitraria
47	Ronal	Desaparecido
48	Diego	Detención arbitraria
49	Domingo	Detención arbitraria
50	Jesús	Detención arbitraria
51	Tomás	Detención arbitraria
52	Augusto	Detención arbitraria
53	Rómulo	Detención arbitraria
54	Fabián	Detención arbitraria
55	Florián Belisario	Desaparecido
56	Daniel	Detención arbitraria
57	Isabel	Detención arbitraria
58	Paulino	Detención arbitraria
59	Santos Policarpio	Detención arbitraria
60	Abel Jesús	Detención arbitraria
61	Alejandro	Desaparecido
62	Ruperta	Detención arbitraria
63	Manuela	Desaparecida
64	Juan	Detención arbitraria
65	Baltasar y otro	Desaparecido

Fuente: Base de datos de la Defensoría del Pueblo

Asimismo, hay expedientes que revelan que no han sido pocas las ocasiones en que la persona reaparecida o liberada era nuevamente desaparecida, torturada o ejecutada:

Tal es el caso de B. G. M. (Expediente 23-87/Ayacucho del Acervo documentario transferido por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo) el cual rinde su manifestación ante el Fiscal Superior Comisionado Carlos Enrique Escobar Pineda el 7 de agosto de 1987, aduciendo que el 29 de mayo de 1987 fue detenido por efectivos del ejército de Pomacocha inculpado por terrorismo, de allí fue trasladado a la base militar de Soras, que está ubicada en la Provincia de Puquio y fue puesto en libertad el mismo día, mencionando que durante su detención no sufrió ningún maltrato... Sin embargo, cuatro años después, el 6 de abril de 1991, fue detenido en la vía pública por fuerzas combinadas y ejecutado extrajudicialmente en Andahuaylas (Expediente 31-91/Apurímac del Acervo documentario transferido por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo).

P. P. M. G., fue detenida al igual que sus cuñados el día 5 de enero de 1988, siendo liberada a los pocos días previa amenaza de muerte si es que presentaba denuncia. A pesar de la amenaza, el día 14 de enero la Sra. M. G. presentó denuncia por la desaparición de su esposo quien fuera detenido el 8 de enero. Como consecuencia de ello, el "día 17 de enero fue allanado el domicilio de los padres de G. (...) donde se encontraba la fallecida, dejando amarrados a los padres se llevaron a M.G., siendo encontrada (su cadáver) después de dos días" (denuncia presentada por G. S. S. y J. R. P. V.) "El día 19 de enero de 1988 a las 5.30 p.m. logran ubicar a M. G. a unos 100 metros de la choza, se

encontraba en el suelo con las piernas sobre un tronco grueso, las manos atadas hacia atrás, los ojos vendados y la boca llena con un trapo, los cabellos largos amarrados a un pequeño arbusto, el cuerpo yacía muerto con una huella de un disparo en la frente, todo el cuerpo con señas de tortura, su ropa interior con sangre y excrementos, lo que al parecer fue totalmente torturada y violada contra natura” (Expediente 405-88/ San Martín del Acervo documentario transferido por el Ministerio Público de la Defensoría del Pueblo Comunicado de FASMA – Federación Agraria “Selva Maestra”- Departamento de San Martín).

“En 1990, la testimoniante fue secuestrada y torturada muy cerca de su domicilio por presuntos paramilitares, y dos horas después fue regresada a su hogar. El 17 de octubre del mismo año, su hija J. H. Q. fue secuestrada de su domicilio por presuntos paramilitares, tres días después es regresada a su hogar. El 19 de octubre, A. Q. P. hermano de la declarante fue ejecutado extrajudicialmente en una calle del centro de la ciudad de Huancayo. El 15 de Julio de 1991, V. Q. S. es asesinado por presuntos integrantes del PCP-SL. A fines de 1992, J. H. Q. es secuestrada cuando regresaba a su casa; el 1 de agosto del mismo año la testimoniante reconoce el cadáver de su hija en la morgue de la ciudad de Huancayo” (Resumen de testimonio. Caso Familia Q. S. Huancayo 1990)⁹.

Otro dato de la realidad que debe ser tomado en cuenta al analizar los años de violencia política vivida por el país, es la participación de algunas mujeres en los grupos subversivos y el rol que jugaron en dichas organizaciones, pues a partir de ese momento, la mujer militante de algún grupo subversivo fue considerada como la “más dura”, o la que “daba el tiro de gracia” a sus víctimas. Probablemente, este factor influyó significativamente en el cambio de la percepción que sobre la mujer (en general y no sólo en el caso de las combatientes) tenían hasta ese momento las Fuerzas Armadas, provocando un trato más cruel y violento sobre aquellas mujeres consideradas “sospechosas”:

“Las mujeres pagan también un elevado tributo por renunciar a su papel “hogareño”, que les asigna la sociedad, y convertirse en combatientes. Puede haber costos elevados asociados a la trasgresión de límites impuestos culturalmente entre un comportamiento masculino y un comportamiento femenino (...) Los hombres que se niegan a luchar corren el riesgo de ser ridiculizados, encarcelados o incluso asesinados por falta de “coraje” o virilidad. Del mismo modo, las mujeres que contradicen los estereotipos femeninos por matar a otros seres humanos suelen ser consideradas más anormales o antinaturales que los hombres”¹⁰.

2. ¿Son las mujeres más vulnerables?

⁹ *La mujer en el tiempo de la violencia política en el Perú- Testimonios y reflexiones*, Project Counselling Service. Consejería de Proyectos, Lima, Perú, setiembre del 2002, p.14

¹⁰ *Las mujeres ante la guerra. Estudios del CICR sobre los efectos de los conflictos armados para las mujeres*, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 2002 p. 24

“¿Son las mujeres más vulnerables que los hombres en las situaciones de conflicto armado? La respuesta es sí y no. No deberían ser más vulnerables, pero hay que reconocer que las mujeres están particularmente expuestas a la marginación y a la pobreza, así como al sufrimiento que acarrearán los conflictos armados, sobre todo cuando ya son discriminadas en tiempo de paz”¹¹.

Es difícil intentar un acercamiento desde una perspectiva de género a un problema tan complejo como el de la violencia política vivida en los últimos 20 años en el Perú, por cuanto podría ser interpretado como una mirada sesgada de un fenómeno que afectó a comunidades enteras, tanto a hombres como a mujeres, que quedaron atrapados en el conflicto. Sin embargo, consideramos necesario reflexionar sobre cómo aquellos mecanismos de discriminación que conviven cotidianamente en sociedades como la nuestra tomaron ribetes grotescos en situaciones de violencia como la vivida en el país desde 1982 hasta los últimos años, siendo las mujeres doblemente víctimas, no sólo por vivir en las zonas en conflicto, sino además por su condición de mujeres¹².

Además de la magnitud de la desgracia por la que atravesaron miles de habitantes de sufrir la pérdida de sus seres queridos, se sumaron además graves problemas de discriminación hacia las mujeres, por su condición socioeconómica, por su raza e idioma, que les impidieron acceder a la información y a la justicia:

(La madre de una de las víctimas) decidió retornar a su comunidad y luego dirigirse a la provincia de Huanta, para hacer la denuncia respectiva en compañía de otros familiares, pero el Fiscal de Huanta con aires de prepotencia y falta de mística se negó a atenderlas” (Expediente 1074-90/ Ayacucho del Acervo documentario transferido por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo- Caso Chilcahuayco donde se ejecutaron extrajudicialmente a 17 personas).

La esposa presentó escrito a la Fiscalía por la desaparición de su esposo el cual le fue devuelto y se le dice que acuda al juez (Expediente 968-90/ Huancavelica del Acervo documentario transferido por el Ministerio Público de la Defensoría del Pueblo - Caso de ejecución extrajudicial – Huancavelica).

“Fui a todas las bases militares a buscar a mi hijo y me decían: “Nada, nada. No hay nada. Aquí no está nadie”. Casi me pegan, insultan. Cuanto más caprichosa, más insultan. Yo le decía: “¡Mátame, pues, mátame! Me respondían: “Esa chola. ¡Mátale a esa chola! (LVS)¹³.

“Si se ha muerto o no se ha muerto que nos avisen. Como lo han desaparecido sano y vivo. No llegamos a ningún acuerdo, hemos ido varias veces a Lima por gusto. Cómo nos hacen eso a pobres ignorantes, porque no sabemos ni leer nos

¹¹ Ibidem., p. 30

¹² El impacto de la violencia en las mujeres es un tema harto complejo. Habría que tener en cuenta todos los aspectos de la vida de las mujeres afectadas, revisando en profundidad los cambios ocurridos en los roles de género tradicionales y en las relaciones entre varones y mujeres y sus efectos, no sólo al interior de la estructura familiar sino también en la vida social y política de las comunidades.

¹³ Informe Defensorial N° 55 *La desaparición forzada de personas en el Perú 1980-1996*, Defensoría del Pueblo, Lima, Perú, 2002, p. 207.

hacen eso”(Testimonio de madre de desaparecido, mujer quechua hablante de 64 años) ¹⁴.

Los roles de género culturalmente asignados a hombres y a mujeres, fueron utilizados por los agresores de manera cruel para humillar y agredir a las víctimas. Así, los roles tradicionales de cuidado de los miembros de la familia, se transformaron en roles altamente riesgosos, por la sospecha de dar acogida o ser parte del grupo alzado en armas:

“Comenzaron a maltratarnos bajo el argumento de que toda la gente de dicha localidad criaban a los terroristas, lo cual es completamente falso; después de maltratarnos gravemente, asesinaron con arma de fuego a 2 personas de avanzada edad y a otro menor de 8 años de edad cuyos nombres desconozco”(Expediente 583-88/Ayacucho del Acervo documentario transferido por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo - C. C. Q mujer denunciante por desaparición de hermano).

Las mujeres fueron groseramente obligadas a “cumplir” con su rol tradicional de preparación de alimentos para dar el “soporte logístico” de alimentación a las mismas Fuerzas Armadas, siendo alto el precio que debían pagar si no accedían a cumplir con dicha función. Muchas mujeres fueron obligadas a alimentar a los de un bando y otro, poniendo en riesgo su vida si se negaban a hacerlo.

Asimismo, los hombres que intentaban cumplir con su rol protector frente al maltrato que sufrían sus esposas, hijas o hijos, podían pagarlo con su propia vida.

“Se encontraba preparando la cena en su domicilio en la localidad de Nahuinpuquio (Distrito de Quinua-Ayacucho) en compañía de su esposo M. V., J. V. L., así como 3 menores hijos, incursionaron unos 50 efectivos militares (...) quienes le obligaron a que prepare caldo de res para todos los militares, ya que éstos traían consigo carne de res, ante esta coacción, la manifestante comenzó a preparar la comida, pero como quiera que no tenía leña a disposición demoraba, este hecho les provocó a que le propinaran puñadas y puntapiés en diferentes partes del cuerpo, afirmando que para los subversivos sí preparaban rápido, mientras que para ellos se demoraban adrede, igualmente su hija fue objeto de maltrato físico, ante esta situación su esposo M. reaccionando aseveró contra los militares “Por qué razones, carajo, van a pegar a mi hija y mi mujer” palabras que le incitaron a que se ensañen en su mencionado esposo...(Expediente 583-88/Ayacucho del Acervo documentario transferido por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo- P.L.S Mujer de 78 años, denunciante por la ejecución extrajudicial de su esposo).

La “logística” necesaria para el mantenimiento de las Fuerzas Armadas también implicó en gran parte de los casos el atropello de las personas y la apropiación ilícita de sus bienes: cosechas, ganado y otros animales, obligando en algunos casos a sus víctimas-hombres a cumplir la labor de arrear su propio ganado antes de ser desaparecidos o ejecutados:

¹⁴ *Las Voces de los Desaparecidos- Testimonio de los Familiares.* Defensoría del Pueblo. Lima, Perú, Diciembre del 2001, p. 99

“En esa fecha (9 de setiembre de 1985) mis señores padres se encontraban en el pueblo de Accomarca. Esa mañana ingresaron como 20 militares, irrumpiendo el domicilio de mi padre, quitándole su libreta militar, golpeándolo, lográndole amarrar las manos, haciendo arrear a los animales y llevándolo al cuartel de Vilcashuamán” (Expediente 501-85/Huancavelica del Acervo documentario transferido por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo- E.B.P hombre denunciante por la desaparición de sus padres).

CAPÍTULO III

Conclusiones

1. Si bien el número de varones que aparecen como víctimas de la violencia política es mayor que el número de mujeres en todas las modalidades (los desaparecidos, los que sufrieron torturas, los ejecutados y los reaparecidos), al analizar la distribución de la población afectada femenina y masculina por departamento, se encuentran casos en los cuales proporcionalmente las mujeres representan un mayor porcentaje que los varones. Tal es el caso de Ayacucho y Junín.
2. Si se distribuye a la población femenina y masculina de acuerdo a cómo fue afectada (tipo de víctima), llama la atención que la proporción de mujeres ejecutadas extrajudicialmente sea mayor que la de varones. Las cifras obtenidas tendrían que ser analizadas con mayor detenimiento, poniendo especial atención a lo sucedido en cada departamento, ya que al parecer existen departamentos en los cuales la proporción de mujeres ejecutadas fue mucho mayor, como es el caso de Huancavelica, Ayacucho, Huánuco y San Martín. Es especialmente alarmante el caso de Huancavelica, donde el 25% de mujeres víctimas de la violencia fueron ejecutadas extrajudicialmente, frente al 8.5% de los varones. Esta situación lleva a reflexionar sobre la forma en que la violencia se ensañó con mayor fuerza sobre el grupo de mayor pobreza.
3. Entre 1986 y 1990 se concentran mayoritariamente el número de personas víctimas de violación a los derechos humanos. Durante los años de violencia política, no se aprecian diferencias sustanciales entre la proporción de varones y mujeres afectados. Sólo en el período que va de 1991 a 1995, el grupo de mujeres desaparecidas aparece en una proporción ligeramente mayor que la de varones.
4. La proporción de mujeres víctimas sin cargo es mayor que la de varones, lo que muestra que su presunta desaparición o afectación no responde al hecho de que hayan ejercido tales cargos, lo que en contextos como el de la sierra o la selva es por lo demás poco frecuente. Probablemente, fue determinante que las mujeres estuvieran presentes en las incursiones.
5. Al analizar la información nacional sobre modalidad de intervención diferenciada por sexo no se aprecian diferencias entre ambos grupos. Sin embargo, cuando se analiza la situación por departamento se aprecia que en Apurímac, Huancavelica y San Martín, la modalidad de Incursión Violenta a Domicilio afecta en mayor proporción a las mujeres que a los varones, siendo Huancavelica el caso extremo, ya que el 50% de mujeres fue detenida en su domicilio.
6. Cuando se analiza la mención al presunto autor comparando por sexo, se aprecia que sólo en el caso de la acción conjunta del Ejército y los Comités de Autodefensa y en el de los grupos paramilitares, ha habido una acción que proporcionalmente ha afectado en mayor medida a las mujeres.
7. Los datos estadísticos señalan ciertas tendencias, por ejemplo que el Ejército, las fuerzas combinadas, los grupos paramilitares y las Fuerzas Policiales ejecutaron extrajudicialmente a más mujeres que a hombres, proporcionalmente hablando.
8. Las mujeres, en edades más vulnerables, es decir niñas, adolescentes y ancianas, han sido agredidas y afectadas en mayor proporción que los varones de esos

mismos grupos de edad. Estos datos son clara indicación del nivel de riesgo al que se ven expuestas las mujeres por su condición de género.

9. La situación de violencia de género en la que viven muchas mujeres en tiempos de paz fue exacerbada en épocas de conflicto armado, a lo que se sumaron otras formas de discriminación: social, racial y lingüística. Los roles tradicionales de género fueron reforzados en el contexto de la violencia y utilizados en contra de varones y mujeres envueltos en el conflicto. Sin embargo, pasadas las primeras etapas de la violencia, las mujeres tuvieron que asumir roles típicamente masculinos de representación de la familia y organización comunal en ausencia de los varones.
10. Si bien las acciones represivas por parte de las Fuerzas Armadas estaban orientadas principalmente hacia los varones, afectaron con igual violencia a las mujeres. El grado de violencia empleado contra hombres y mujeres no hizo distinción alguna de edad o sexo, siendo en muchos casos una premisa engañosa pensar que las mujeres no corrían riesgos.

SEGUNDA PARTE
**Violencia sexual: revisión de los expedientes del acervo
documentario transferido por el
Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo**

CAPÍTULO I

La violencia sexual como tortura o tratos degradantes

“ Se confirmó que la lucha contra la violencia sexual no se resuelve únicamente agravando las sanciones para los agresores. Por el contrario, se contribuiría significativamente a combatir este tipo de violencia si todas las denuncias se registraran, si las víctimas fueran debidamente atendidas en el Instituto de Medicina Legal y si se investigara estos delitos; es decir, si el sistema de justicia operara adecuadamente”¹⁵.

Un grave problema de seguridad ciudadana, es el de la violencia por razones de género, “pues causa graves daños- muchas veces irreparables – e impide que las personas se desarrollen libremente”¹⁶. Muchas veces por vergüenza y temor de la propia víctima o de sus familiares, se opta por ocultar la violación sexual; y, en los casos en que las víctimas se atreven a presentar una denuncia, enfrentan el problema de registro inadecuado de la denuncia con el agravante que solamente un reducido número de denuncias ingresan al Ministerio Público para su investigación.¹⁷

Este problema que está lamentablemente bastante extendido en una sociedad como la nuestra, adquirió en la situación de violencia que vivió el país, connotaciones más groseras aún que las descritas en párrafos anteriores. Es muy difícil intentar hacer un registro del número exacto de mujeres que fueron ultrajadas y violentadas sexualmente, ya sea durante la detención de algún familiar, su propia detención, una incursión militar o policial o antes de ser desaparecidas o ejecutadas extrajudicialmente.

“La violación y otras formas de violencia sexual se han considerado muchas veces como un ‘producto secundario’ de la guerra, o bien como una recompensa para los soldados o los civiles o como una consecuencia de la desintegración de los mecanismos tradicionales o institucionales para evitar estos actos. El hecho de que algunos consideren –erróneamente- la violación como parte inevitable de la guerra puede haber contribuido a que se convierta en un medio habitual y especialmente cruel de agredir a la mujer. La práctica relativamente frecuente de ejercer la violencia sexual públicamente implica que los autores piensan que sus actos son tolerados o que no tendrán que rendir cuentas”¹⁸.

El tema de la violación sexual es un tema tabú. Es muy probable que muchas mujeres que fueron violadas en su propia casa durante una incursión violenta, prefirieron callar el hecho por temor a ser objeto de represalias o de desprecio de sus esposos o

¹⁵ Informe Defensorial N° 21 *La violencia sexual: un problema de seguridad ciudadana. Las voces de las víctimas*, Defensoría del Pueblo, febrero del 2000, p. 12.

¹⁶ *Ibidem*, p. 14.

¹⁷ En el estudio realizado por la Defensoría del Pueblo en 1997, se pudo constatar que en Lima solamente el 32% de las denuncias de delitos contra la libertad sexual ingresaron al Ministerio Público, a pesar que las presuntas víctimas eran incluso menores de 14 años.

¹⁸ *Las mujeres ante la guerra*, op. cit, p.55.

familiares. Irónicamente, los mismos patrones discriminatorios de género que permiten que se viole a las mujeres en situaciones de conflicto armado, funcionan para que los suyos las juzguen con dureza, ignorando el hecho de que fueron también víctimas. El silencio de ellas puede ser entendido como un mecanismo de defensa frente a la posibilidad de ser acusadas de haber provocado de alguna manera la violación o ser miradas de otra forma, por una afrenta sobre su cuerpo que las marca con vergüenza pese a que ocurrió en contra de su voluntad. *“En muchas culturas, la “vergüenza” que acompaña a la violación, desde un punto de vista social, se percibe como incluso peor que el acto físico en sí”*¹⁹.

Por ello, en este contexto es una tarea difícil intentar hacer un registro del número de víctimas de este tipo de violencia. Tarea difícil, porque muchas de las víctimas de ejecuciones o desapariciones fueron además violentadas sexualmente, existiendo en algunos casos, el testimonio de las personas sobrevivientes o la denuncia de algunas organizaciones como única prueba de lo sucedido. En tal sentido, hay que advertir que la información que brindan los expedientes no reflejan la magnitud de un problema a todas luces de mayor envergadura.

1. Los expedientes de tortura

En el presente capítulo se presentan los resultados de la revisión realizada de los expedientes de tortura que forman parte del acervo documentario recibido del Ministerio Público en 1996. La información allí contenida contribuye a hacer visible la violencia sexual que padecieron hombres y mujeres durante la época de violencia política.

De la revisión de los referidos expedientes de tortura se obtuvo lo siguiente:

- El registro de 291 casos de tortura²⁰.
- La identificación de 54 actos de violencia sexual, que involucraron a 48 víctimas: 19 violaciones sexuales (17 por vía vaginal y 2 mediante la introducción de objetos por vía anal), una tentativa de violación, 3 casos de descargas eléctricas en genitales, 24 desnudamientos, 6 casos de golpes y/o palazos en los glúteos y uno de golpes en los genitales²¹.

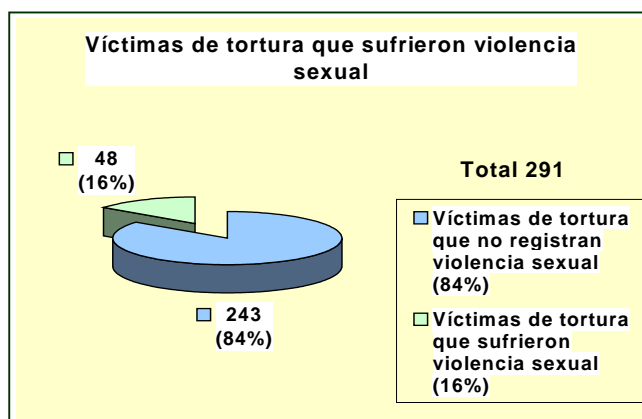
Como se ha señalado anteriormente, las cifras dadas en el presente informe no constituyen una muestra representativa de la violencia sexual sufrida por mujeres y hombres durante el conflicto armado por el que atravesó el Perú. Sin embargo, sí contribuyen a hacer visible los diversos actos de violencia sexual perpetrados por agentes del Estado en la lucha antisubversiva.

¹⁹ *Las mujeres ante la guerra. Estudios del CICR sobre los efectos de los conflictos armados para las mujeres*, Comité Internacional de la Cruz Roja. p. 55.

²⁰ Véase al respecto el Informe Defensorial N° 77 *Ejecuciones extrajudiciales. Casos investigados por la Defensoría del Pueblo*, Lima, diciembre, 2003, p. 22.

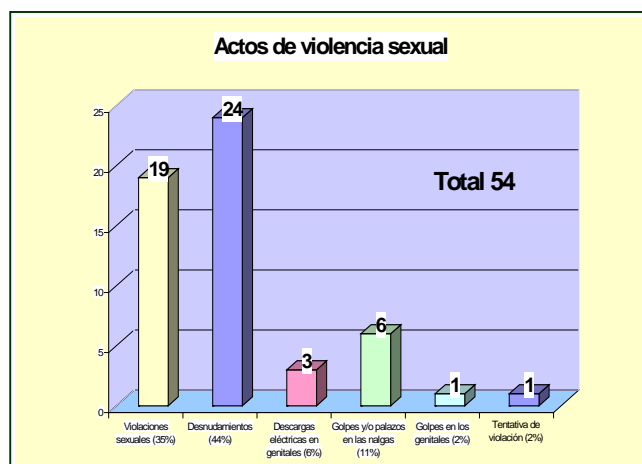
²¹ La diferencia entre el número de actos de violencia y el de víctimas responde a que 6 víctimas de violencia sexual sufrieron dos modalidades de agresión sexual (por ejemplo, violación sexual y desnudamiento).

Gráfico N° 1



Fuente: Acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Gráfico N° 2



Fuente: Acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Si bien es cierto sólo un determinado número de víctimas de tortura afirma haber sido objeto de actos de violencia sexual, lo más probable –como se ha señalado- es que no sean los únicos casos de esa naturaleza. De hecho, la existencia de este limitado número de registros puede deberse a diversos factores.

En primer lugar, independientemente de que el acto de tortura constituyera violencia sexual o no, las víctimas no sólo no denunciaban los hechos ocurridos sino que, probablemente, por el miedo a las represalias, negaban haber sido torturadas, a pesar de que previamente sus familiares o amigos habían formulado denuncias en ese sentido. Ello se refleja en la denuncia presentada por el Presidente del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho (**Expediente N° 115-86/Ayacucho del Acervo Documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo**), que describe el drama que vivieron los campesinos frente a los abusos y la impunidad de quienes los cometían. Aquí un fragmento de la misma:

“(...)

*Estos delitos han venido, según informan los agraviados, cometiéndose desde la fecha en que se han instalado las bases militares, habiéndose agravado en los últimos meses. Anteriormente, los agraviados y familiares **soportaron estoicamente los abusos por temor a las represalias, ya que se han visto casos de que, quienes osaron denunciar alguna vez, ellos mismos o sus familiares, de inmediato pasaron a la lista negra, como supuestos terroristas, siendo víctima de todo tipo de atropellos.** De allí que, esta vez acudieron al FRENTE DE DEFENSA DEL PUEBLO para que intervenga en defensa de sus derechos impunemente pisoteados hasta la fecha. De procederse a una investigación judicial, como debe hacerse conforme a ley, los agraviados están dispuestos a fundamentar y ampliar los hechos de la denuncia, siempre que existan garantías para ellos y principalmente el retiro inmediato de los autores, lo que se solicitará en otro nivel.*

(...)”

Otro ejemplo lo constituye la denuncia presentada por algunos comuneros del anexo de Allpaorccuna, distrito de Paccaicaca por los abusos cometidos por los efectivos militares de la Base de Huanta. **(Expediente N° 390-88/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo).**

“... el 27 de abril ingresaron buscando a ...

el 30 de abril de igual forma ingresaron con la misma modalidad y la misma cantidad de soldados, disparando sus armas y amedrentando a toda la comunidad.... Empezaron a violar a todas las viviendas y torturar a los pobladores tales como a T.H.P., fue torturado junto con su hijo de 9 años de edad, maniatados y golpeados al no responder al interrogatorio de los militares...

P.L.G., a punta de bala y con amenazas de muerte con cuchillo al cuello les han torturado junto con sus dos menores hijos. De igual forma preguntándole de forma grosera le torturaron a O.V.C.(32), donde fue rota su dentadura amenazándole de muerte si se quejara a alguna dependencia militar.

A.R.G., fue ultrajada en el camino cuando venía de su chacra, se encontró con la patrulla militar en el lugar de Lambrashuaycco, ella venía junto con sus dos menores hijos y en presencia de ellos fue golpeada brutalmente. De igual forma B.R., ... sufrió los mismos atropellos por parte de la patrulla militar.

J.C. y R.R. fueron golpeadas delante de sus esposos.

El miércoles 4 de mayo por tercera vez ingresaron....esta vez....

J.A.Q.P., esposa del teniente gobernador, fue brutalmente golpeada... le dejaron totalmente agredida.

Es así como actúan las patrullas militares lejos de protegernos y brindarnos seguridad nos causa más zozobra y maltratos, llevándose nuestros animales y artefactos y otros.

(...)”

Según obra en autos, no todas las víctimas enumeradas en esta denuncia rindieron su manifestación, evidentemente por temor a las represalias militares. Ése fue el caso de M.V.B. (59), O.V.C. (32) y J.A.Q.P. (35), los cuales se negaron a ser evaluados por el médico legista, a pesar de presentar lesiones en el cuerpo.

En segundo lugar, denunciar una agresión sexual es especialmente difícil, en razón del sentimiento de vergüenza que tienen las víctimas frente a su comunidad. Aquéllas o sus hijas no quieren ser mal vistas o ser objeto de discriminación, prefiriendo no denunciar la violencia sexual sufrida.

No es fácil para las víctimas de desnudamientos, descargas eléctricas en los genitales o violaciones sexuales, reconocer que sufrieron tales hechos. Ello se evidencia en la manifestación de una mujer que, no reconociendo haber sido violada, sindicó que las mujeres con las que fue detenida fueron víctimas de violación, mientras que una de estas últimas señala que la primera también fue violada sexualmente (**Expediente N° 583-86/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo**). Este hecho deja entrever lo difícil y duro que resulta afirmar que fueron víctimas de violencia sexual. Lo mismo ocurre con los varones quienes tampoco quisieron denunciar este tipo de actos, ya que, para ellos, la violencia sexual tiene connotaciones feminizantes²².

En tercer lugar, se constata en los expedientes del acervo documentario insuficiencias en la tramitación de la investigación fiscal, lo que dificulta la identificación de los casos de tortura mediante agresión sexual. Una muestra de ello la encontramos en los pocos casos en los que se dispuso el examen médico legal para las víctimas de tortura. De los expedientes se desprende que sólo 59 de las 291 víctimas de tortura cuentan con el referido examen, ya sea que a éste se le denomine reconocimiento médico legal, examen médico, certificado médico legal o boleta certificada. Ello refleja una dificultad en la investigación de estas denuncias, pues se debió practicar exámenes médicos a las víctimas a la brevedad posible. De esta forma, de 19 víctimas de violación sexual, sólo 3 cuentan con exámenes ginecológicos y una (introducción de objetos por vía anal) con examen médico general.

2. Actos de violencia sexual como actos de tortura o tratos degradantes

En la presente investigación se utiliza la expresión “*violencia sexual*”, en la medida en que los actos identificados no se limitan a la violación sexual, sino que incluyen otras manifestaciones de agresión a la autodeterminación e indemnidad sexuales. Por ello, se empleará la definición de violencia sexual dada por el Tribunal Penal Internacional para Ruanda en la sentencia del caso Akayesu. En tanto crimen de lesa humanidad, la referida sentencia entiende por violencia sexual “cualquier acto de naturaleza sexual que es cometido contra una persona en circunstancias coercitivas. Asimismo, este acto deberá ser cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático, contra una población civil y basado en categorías discriminatorias como nacionalidad, etnia, inclinación política, de raza o religiosa”.²³

²² Por ejemplo en los expedientes números 103-87/Ayacucho y 500-88/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo, los varones víctimas de tortura reconocen que fueron golpeados con puños o con objetos contundentes antes que haber sido víctima de violación sexual. Incluso al referirse a los golpes, las víctimas generalizan diciendo que fueron golpeados en todo el cuerpo, sin detallar que también lo fueron en los genitales o en las nalgas. Es sólo al final de sus manifestaciones que en forma muy breve señalan que también fueron golpeados en sus órganos sexuales.

²³ Caso N° ICTR-96-4-T. The Prosecutor versus Jean. Paul Akayesu. International Criminal Tribunal for Rwanda. La traducción es nuestra.

Como veremos en el presente capítulo, la violencia sexual fue también empleada contra mujeres y hombres como una forma de agresión para obtener información, intimidarlos/as, castigarlos/as (por actos reales o presumiblemente cometidos) o humillarlos/as. Es por tal motivo que consideramos que la violencia sexual producida en el contexto de la represión antisubversiva en el Perú, constituye una forma de tortura o trato degradante prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho interno²⁴.

Sobre el particular, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe N° 5/96 de 1 de marzo de 1996 (Caso 10.970- PERU) ha reconocido que los actos de violación sexual constituyen una infracción de la prohibición de la tortura en la medida que aquella práctica se aplique con un fin predeterminado (investigación criminal, intimidación, castigo u otro propósito basado en razones discriminatorias) y por un funcionario público o un particular a instigación del primero. Igualmente, la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia ha reconocido de manera especial que “la violación y otros actos de violencia sexual pueden calificarse como actos de tortura o (...) tratos degradantes que se cometen en el contexto de un conflicto armado internacional o no internacional (conflicto interno)”²⁵.

Sin embargo, es importante señalar que no todos los actos de violencia sexual registrados en este informe constituyen actos de tortura. Algunas formas de agresión sexual pueden ser consideradas tratos degradantes.

Al respecto, el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 2° y 6° (último párrafo) de la Convención Americana para prevenir y sancionar la tortura, distinguen de forma tripartita entre los conceptos de tortura, tratos inhumanos y tratos degradantes, como formas de afectación a la integridad personal. Sin embargo, para efectos del presente capítulo hemos considerado pertinente y funcional distinguir sólo dos de las tres nociones antes referidas: tortura y tratos degradantes. Las razones que motivan esta opción residen en que los criterios de distinción para la mencionada diferenciación tripartita aún no han sido claramente definidos, sobre todo en el caso de la tortura y los tratos inhumanos que, a nuestro criterio, pueden resultar equiparables.

En efecto, la jurisprudencia española, siguiendo la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha señalado que la “tortura”, los “tratos inhumanos” y los “tratos degradantes” son “nociones graduadas de una misma escala que en todos sus tramos entrañan, sean cuales fueren sus fines, padecimientos físicos o psicológicos e infligidos de modo vejatorio para quien los sufre...”. Es en razón de esta graduación que la diferenciación entre “trato inhumano” y “tortura” se efectúa sobre la base de determinadas circunstancias que concurren en cada caso: naturaleza y duración de los maltratos, efectos físicos y psíquicos sobre la víctima, edad, estado de salud, entre otros aspectos que no ofrecen criterios fiables de distinción.²⁶

²⁴ Artículo 5° de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), artículo 5° incisos 19 y 2) de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 3° común a los cuatro Convenios de Ginebra y artículo 2° inciso 24) literal h de la Constitución Política de 1993 (artículo 234° de la Constitución de 1979).

²⁵ Caso Delalic y otros (sentencia del 16 de noviembre de 1998).

²⁶ Sentencias del Tribunal Constitucional Español: 120/1990, 127/1990 y 137/1990, en: RUBIO LLORENTE *Derechos fundamentales y principios constitucionales*, Madrid: Ariel, 1995, p. 146.

Como recuerda la profesora Maria Luisa Máqueda Abreu:

“... pese a la reiterada recomendación de Naciones Unidas de la utilidad de diferenciar la tortura de los otros conceptos vecinos (...) todo cuanto esta organización ha aportado en orden al esclarecimiento y distinción de esos términos (...) ha sido su imprecisa definición de tortura como ‘forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano y degradante’.

Tienen razón SUDRE cuando, a la vista de las indicaciones tan exiguas, señala que todo lo que cabe deducir de ellas es que aquellos tratamientos son menos que la tortura, sin que ninguna otra precisión venga a esclarecer su específico alcance y contenido”.²⁷

En cambio, la mayor autonomía que se aprecia en la noción de “trato degradante” con respecto al concepto de tortura, permite una mayor diferenciación entre ambas nociones. Tal como lo refiere la mencionada profesora:

“... la noción más autónoma de las que se someten a análisis es el de ‘penas y/o tratamientos degradantes’ pues puede concurrir en principio, siempre que se franquee **el límite mínimo de intensidad de sufrimiento** requerido, **y éste se halle motivado por una acción que humille o envilezca a una persona ante sus propios ojos o ante los demás**”²⁸.

En consecuencia, a efectos del presente informe, por tortura se entiende “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona **dolores o sufrimientos graves** ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o de coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación...”²⁹. Asimismo, definimos el “trato degradante” como todo **acto que humilla** a una persona gravemente ante sí o ante los demás y que es realizado bajo coacción, es decir en contra de la voluntad de la víctima.

Utilizando esta distinción, se puede afirmar que de los actos identificados en la presente investigación, las violaciones sexuales (tanto vaginales como anales), las descargas eléctricas en genitales, así como los golpes y palazos en nalgas y genitales, constituirían actos de tortura, mientras que los actos de desnudamiento, considerados aisladamente, configurarían supuestos de tratos degradantes.

²⁷ MAQUEDA ABREU, Maria Luisa, “La tortura y otros tratos inhumanos y degradantes”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Madrid, 1996, p. 432 y 433. Esta apreciación resulta igualmente aplicable a la imprecisa diferenciación que, sobre estos conceptos, realiza nuestro Tribunal Constitucional en su sentencia del 19 de noviembre del 2002 (Expediente N° 1429-2002/HC/TC/Lima).

²⁸ Ibidem. La definición transcrita de trato degradante se basa en la definición adoptada por la Comisión Europea de Derechos Humanos en el caso “Patel” contra el Reino Unido. Al respecto ver SUDRE. “La notion de peine et traitements inhumains du dégradants”, en *La jurisprudence de la Comisión et de la Cour européens des droits de l’homme, Revue Générale de Droits International Public*, t. 88, 1984, pp. 840 y 841.

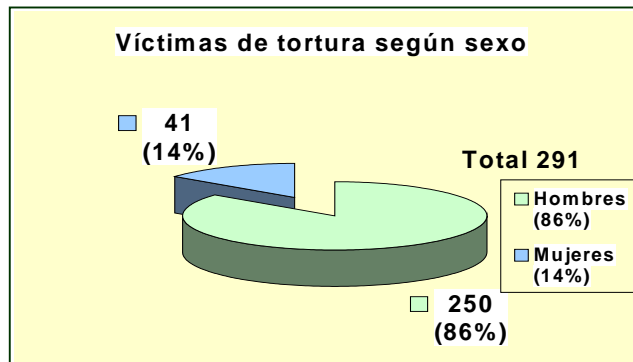
²⁹ Definición tomada del artículo 1° de la Convención contra la Tortura, otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

3. Características de las víctimas de tortura o trato degradante mediante violencia sexual

3.1. Por sexo de la víctima

Como se ha indicado, las víctimas de tortura son 291, de las cuales 41 son mujeres y 250 son hombres.

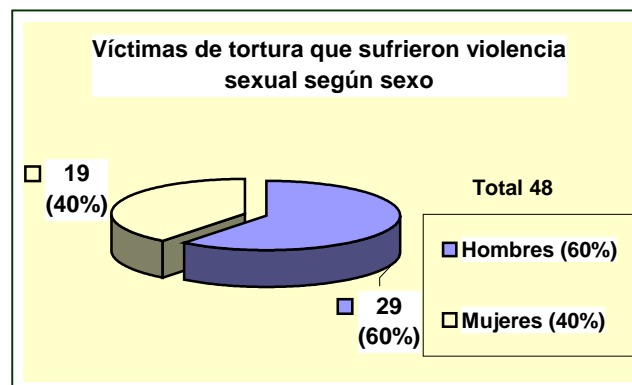
Gráfico N° 3



Fuente: Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Como se ha señalado, de las 291 víctimas de tortura, 48 fueron víctimas de violencia sexual. De este número 29 fueron hombres y 19 mujeres.

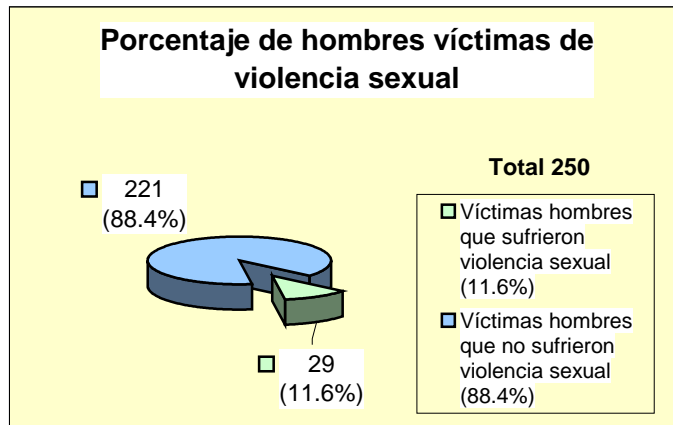
Gráfico N° 4



Fuente: Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo
Elaboración: Defensoría del Pueblo

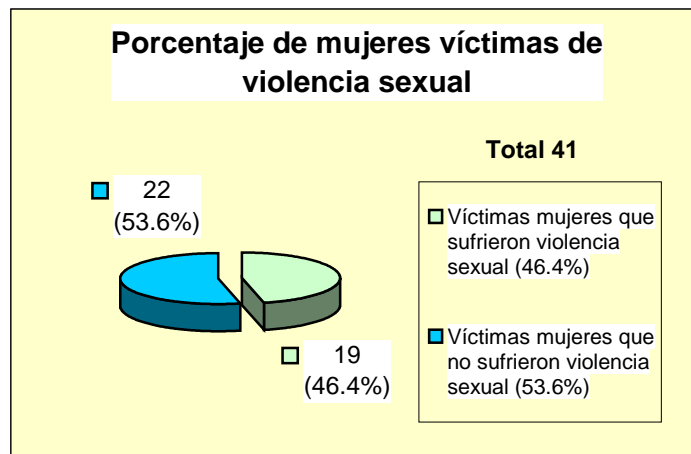
Estas cifras demuestran que, si bien es cierto el número de hombres víctimas de tortura es superior al de víctimas mujeres, fueron éstas, proporcionalmente, las más afectadas por la violencia sexual. En efecto, de 41 mujeres víctimas de tortura, 19 afirmaron haber sido víctimas de violencia sexual, lo que equivale al 46,4 %. En el caso de los hombres, de 250 víctimas, 29 afirmaron haber sido víctimas de agresión sexual, lo que equivale al 11,6 %.

Gráfico N° 5



Fuente: Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo
Elaboración: Defensoría del Pueblo

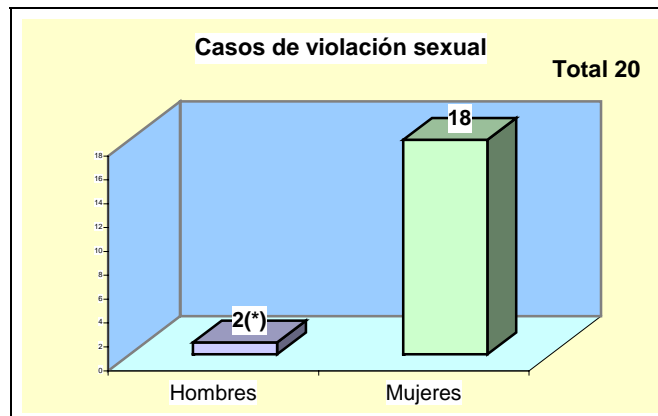
Gráfico N° 6



Fuente: Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Asimismo, cabe señalar que las agresiones sexuales más graves han recaído en víctimas mujeres, pues de las 19 violaciones sexuales registradas, 18 fueron realizadas a mujeres (94,7 %) y una a un hombre. Además hubo un caso de tentativa de violación cuya víctima era un varón.

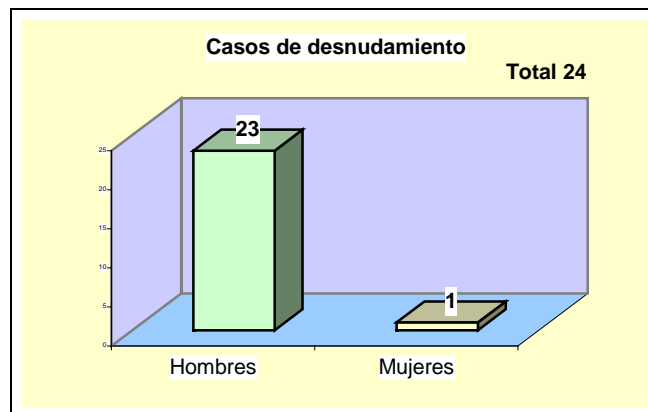
Gráfico N° 7



Fuente: Acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo
Elaboración: Defensoría del Pueblo
(*) Incluye el caso de tentativa de violación sexual

Por el contrario, en lo que respecta a los actos de desnudamiento, las víctimas fueron hombres en su mayoría, siendo éstos 23, lo que representa el 95,8%, frente a un solo registro en el caso de mujeres, lo que representa el 4,2%.

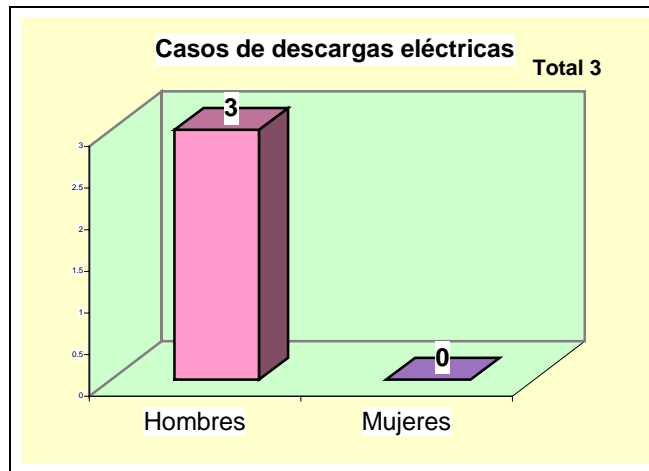
Gráfico N° 8



Fuente: Acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo
Elaboración: Defensoría del Pueblo

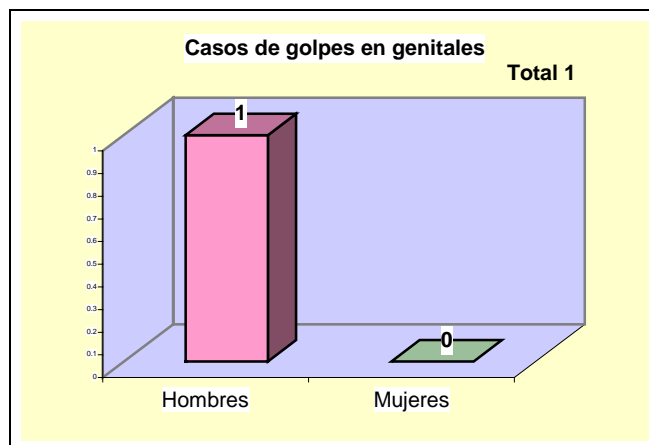
De otro lado, en lo que respecta a las descargas eléctricas en genitales, golpes y palazos en los mismos, así como golpes en las nalgas, las víctimas fueron en su totalidad hombres, según la información obtenida de los expedientes de tortura del acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo.

Gráfico N° 9



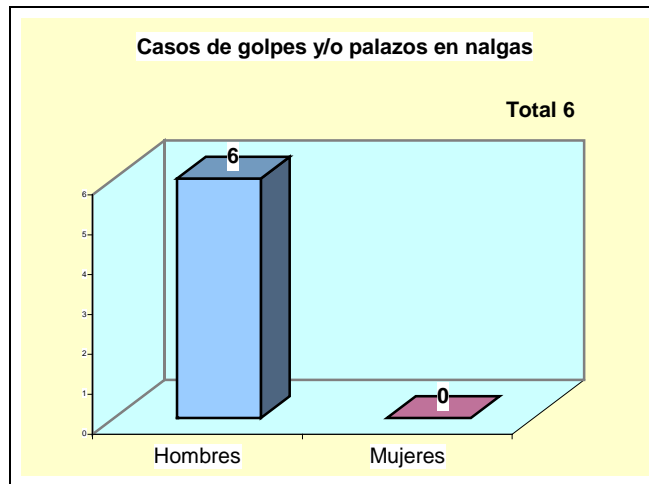
Fuente: Acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Gráfico N° 10



Fuente: Acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Gráfico N° 11



Fuente: Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo
Elaboración: Defensoría del Pueblo

3.2. Por el lugar en que ocurrieron los actos

En lo que respecta al lugar de ocurrencia de los actos descritos, la mayor incidencia de casos se ha dado en el departamento de Ayacucho. En este departamento se registraron 34 casos de tortura y de tratos degradantes mediante violencia sexual del total de 48. Las 14 víctimas restantes fueron torturadas fuera de aquel departamento, 6 en San Martín, 6 en Cajamarca, 1 en Junín y la otra en Huánuco.

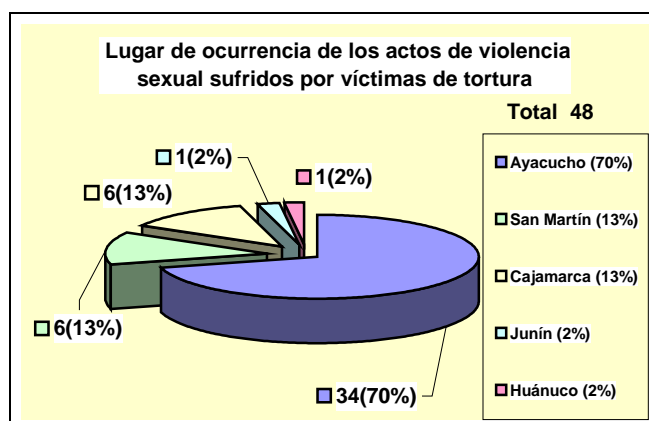
Las víctimas de violencia sexual en Ayacucho (34) sufrieron:

- 18 violaciones sexuales,
- 11 actos de desnudamiento,
- 3 casos de descargas eléctricas en los genitales,
- 1 caso de golpes en los genitales y
- 1 caso de tentativa de violación.

Las 14 víctimas restantes sufrieron los siguientes actos de tortura o tratos degradantes:

- 6 fueron víctimas de actos de desnudamiento (San Martín).
- 6 fueron víctimas de actos de desnudamiento acompañados de golpes y palazos en las nalgas (Cajamarca).
- 1 fue víctima de acto de desnudamiento (Junín).
- 1 fue víctima de violación sexual mediante introducción de objeto por vía anal (Huánuco)

Gráfico N° 12



Fuente: Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo
Elaboración: Defensoría del Pueblo

3.3. Por la edad de las víctimas

Revisando las edades de las víctimas se aprecia que el mayor número de actos de violencia sexual ha recaído sobre personas que tenían entre 25 y 40 años, siendo seguido por aquéllas que tenían entre 15 y 18 años.

Estos datos muestran que la mayor parte de víctimas de torturas de tratos degradantes mediante violencia sexual eran menores de 40 años de edad.

Cuadro No. 1
Actos de violencia sexual por edad

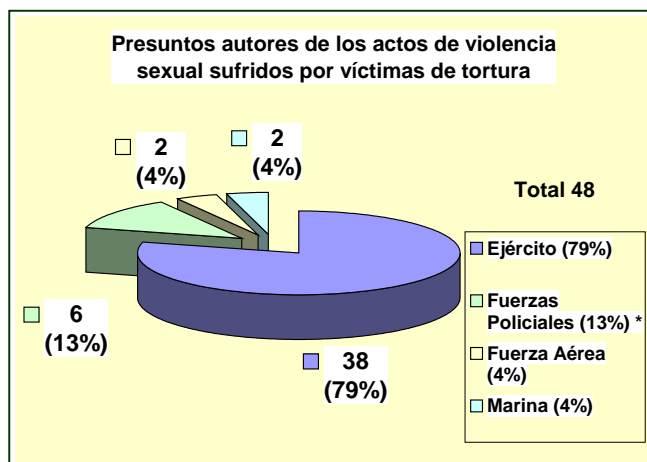
Edades	Desnudos	Golpes o palazos en nalgas	Violación sexual	Tentativa de violación	Descargas eléctricas en genitales	Golpes en genitales	Total de actos de violencia sexual
Menor de 15 años	-	-	2	-	-	-	2
Más de 15 a 18 años	4	1	5	-	1	-	11
Más de 18 a 25 años	6	1	1	-	-	-	8
Más de 25 a 40 años	5	1	6	-	1	1	14
Más de 40 a 60 años	6	2	1	-	-	-	9
Más de 60 años	1	-	1	-	-	-	2
No precisado	2	1	3	1	1	-	8
Total de actos de violencia sexual	24	6	19	1	3	1	54

Fuente: Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo
Elaboración: Defensoría del Pueblo

3.4. Por presunto perpetrador

La mayor responsabilidad en este rubro recae en efectivos del Ejército, quienes serían responsables de los actos de tortura sufridos por 38 víctimas. Las 10 víctimas restantes habrían sido torturadas por efectivos de las Fuerzas Policiales (6), de la Marina (2) y de la Fuerza Aérea (2).

Gráfico N° 13



Fuente: Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo
Elaboración: Defensoría del Pueblo (*)³⁰

³⁰ Comprende a la ex Policía de Investigaciones del Perú (PIP), ex Guardia Civil (GC) y ex Guardia Republicana (GR). El 6 de diciembre de 1988 se unificaron las tres instituciones policiales y se crea la Policía Nacional del Perú.

CAPÍTULO II

Descripción de los casos de violencia sexual Identificados por la Defensoría del Pueblo en los expedientes de tortura

1. Violación sexual

De los actos de tortura con connotación sexual ejercidos, la violación sexual es el más cruel, más aún cuando en la mayoría de los casos cada una de las víctimas fue objeto de violaciones múltiples, agravando de esta manera el supuesto de una violación sexual típica.

Como se ha señalado, de las 291 expedientes de tortura, en 19 casos se afirma que las víctimas sufrieron violación sexual, registrándose además un caso de tentativa. De ese total, 17 fueron violaciones sexuales por vía vaginal y 2 por vía anal (mediante la introducción de objetos).

Al haberse dado la mayoría de casos de tortura en el contexto de una incursión militar, la afectación se produjo generalmente a una pluralidad de víctimas. Ello explica que una sola denuncia incluyera a varias de ellas.

1.1. Violación sexual vaginal

1.1.1. Denuncia presentada por el presidente del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho (Expediente N° 115-86/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)

EL 5 de mayo de 1986, el señor Mario E. Cavalcanti Gamboa, presidente del Frente de Defensa de Ayacucho, denunció ante la Primera Fiscalía Superior de Ayacucho al Comandante EP Jefe de la Base Militar de Cano, de apellido León, al Teniente EP Jefe de la Base Militar de Huanca, de apellido Balarezo, al Teniente EP de la Base Militar de Huancapi, de apellido Barba y al Teniente EP Jefe de la Base Militar de Hualla, cuyo nombre no se registra en la denuncia, por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud- homicidio calificado y lesiones graves-, contra el honor sexual y contra el patrimonio.

El texto de la denuncia describe parte del drama que vivieron los campesinos frente a los abusos y la impunidad de quienes los cometían.

“(…)

VIOLACIONES SEXUALES: Las tropas de la base de Huancapi, Hualla y Cangallo, en las veces que incursionan a las comunidades, COMETEN LAS VIOLACIONES sexuales en agravio de menores de edad, mujeres casadas, gestantes y hasta ancianas o inválidas. Como muestra de muchos otros cometidos y no denunciados por pudor o por temor a represalias, se citan los siguientes:

“(…)”

Según obra en el referido expediente fueron doce las víctimas y ésta es la información que se registra:

J.H.P.A.: estudiante de 17 años de edad. El 9 de febrero de 1986 fue violada sexualmente cerca del cementerio de Cayara por los efectivos que la detuvieron.

G.G.B.: de 20 años de edad, natural de la localidad de Erusco, cerca de Cayara. Se trata de una persona que sufre discapacidad, violada sexualmente el 27 de abril de 1986 por efectivos militares procedentes de Huancapi. Única agraviada que en su posterior manifestación reconoce haber sido víctima de violencia sexual por parte de cinco efectivos militares.

P.G.O.: de 15 ó 16 años de edad, fue violada el 9 de abril de 1986 en Cayara por efectivos del Ejército procedentes de la Base de Hualla, encontrándose al momento de la denuncia en gestación de cinco meses aproximadamente.

A.P.DC.: de 32 años de edad, estado civil casada, violada sexualmente en Cayara el 21 de abril de 1986.

F.P.M.: de 15 años de edad, estudiante del colegio de Cayara, violada sexualmente en Cayara el 21 de abril de 1986.

Fa.S.A.: de 30 años de edad, madre de 5 hijos, violada sexualmente en Cayara el 21 de abril de 1986.

M.A.P: de 36 años de edad, campesina dedicada a la agricultura, madre de 5 hijos. El 9 de febrero de 1986 fue violada sexualmente al momento de su detención por los soldados que la detuvieron y la subieron a un camión del Ejército. En la manifestación que obra en autos, niega su violación y la de sus hijas.

Fo.S.A. y M.S.A.: de 13 y 17 años de edad respectivamente, hijas de M.A.P., estudiantes del colegio de Cayara, fueron violadas sexualmente. La denuncia señala el hecho acontecido sin especificar fecha alguna.

P.T.M.: anciana de 72 años de edad, el 21 de abril de 1986 fue violada sexualmente por efectivos militares procedentes de la Base de Hualla.

T.F.: de edad desconocida golpeada y violada durante su detención, falleció a causa de la tortura.

J.P.Q.DT.: de 27 años de edad, fue víctima de violación sexual en Cayara el 27 de abril de 1986. Los efectivos militares pretendían detener a su esposo, quien fugó por temor a ser torturado nuevamente (anteriormente ya había sido detenido). Al no encontrarlo, procedieron a la detención de J.P.Q.DT., abusando sexualmente de ella.

Durante las incursiones realizadas por efectivos del Ejército a estas comunidades, estas víctimas fueron no sólo privadas de su libertad, sino torturadas en el lugar de la detención, el mismo que no se especifica en la denuncia.

El Fiscal de la Primera Fiscalía Superior de Ayacucho, luego de recibir la denuncia sobre este caso, dispuso que la misma fuera investigada por la doctora Elvia Barrios Alvarado, Fiscal Provincial Adjunta encargada de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Ayacucho. Según el Informe N° 227-87-MP/3aFPM- Huamanga, de fecha 15 de mayo de 1987, esta fiscalía sólo se limitó a recibir las manifestaciones de las víctimas, las mismas que en su mayoría negaron los hechos³¹. Sin embargo, a pesar de que una de ellas reconoció haber sido violada, la fiscal no realizó mayores diligencias, decidiendo el 15 de mayo de 1987 que la continuación de las investigaciones fuera realizada por el Fiscal competente de la provincia de Víctor Fajardo, Juan G. Chuchón Prado.

Este último fiscal, si bien realizó algunas diligencias ante el Jefe Político Militar de Ayacucho, éstas no se refieren a las víctimas de violación sexual sino a otras violaciones a los derechos humanos.

Resulta evidente la forma como el Ministerio Público desestimó tácitamente las denuncias por violación sexual que fueron interpuestas por el Presidente del Frente de Defensa de Ayacucho, aunque no se registró en el expediente una resolución formal de archivamiento.

1.1.2 Incursión militar al anexo de Ñawinpuquio presuntamente cometida por el Batallón “Los Linces” en el mes de diciembre de 1986: poblados de Lurinsayac, Anansayac y Quinoa, Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho (Expediente N° 583-88/Ayacucho del Acervo documentario de la Defensoría del Pueblo)

Esta incursión fue denunciada por la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), por la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), por diversos familiares de los detenidos y por algunos de los detenidos reaparecidos que fueron secuestrados junto con otros familiares, los cuales aún permanecen desaparecidos. Las denuncias fueron planteadas a diversos órganos del Ministerio Público durante el mes de diciembre de 1988, asumiendo competencia el Fiscal Provincial Comisionado de Asuntos de Derechos Humanos y Desaparecidos de Ayacucho, doctor Gilberto Berrocal Flores.

De las denuncias se deduce que fueron 14 los detenidos, siendo los y las reaparecidas sólo 12. De éstos/as, por lo menos 3 mujeres fueron víctimas de violación sexual.

El Fiscal Berrocal solicitó al Jefe de la Sanidad de la Fuerzas Policiales, el reconocimiento médico legal y el examen ginecológico de las víctimas C.C.Q. , L.M.G. y de J.L.C., y dispuso la recepción de sus manifestaciones. Es por tal motivo que en autos se registra la actuación de ambas diligencias obteniéndose la siguiente información:

C.C.Q.: de 26 años de edad, natural del anexo de Ñawinpuquio, fue interceptada por efectivos militares camino al Distrito de Quinoa, lugar al que se dirigía para denunciar la desaparición de su hermano, siendo maltratada y violada por 5 efectivos militares.

³¹ La referida fiscalía en el Oficio N° 227-87 MP/3ª FPM- Huamanga, de fecha 15 de mayo de 1987, dirigido al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, señala que recibió las manifestaciones de las víctimas. Sin embargo, éstas no se encuentran registradas en el Expediente N° 115-86.

Según el examen médico ginecológico que le practicara el Capitán Médico de la Sanidad de las Fuerzas Policiales de la Jefatura Departamental de Ayacucho (Certificado N° 2770), la agraviada presentaba:

- Signos de defloración antigua.
- Olor Sui Generis de semen (olor a lejía).

L.M.G.: estudiante de 17 años de edad, natural y vecina del distrito de Quinua. Según su manifestación, en circunstancias en que se encontraba pastando sus animales en el anexo de Ñawinpuquio, fue detenida por unos 30 efectivos militares, quienes le imputaron que era subversiva. Fue maltratada físicamente y víctima de violación sexual por parte de 10 efectivos militares. Posteriormente fue conducida al Cuartel Los Cabitos en donde fue sometida a un interrogatorio. Al no tener conocimiento alguno sobre actividades terroristas, habría sido liberada al día siguiente.

Aquí parte de la manifestación tomada por el representante del Ministerio Público:

“(…)

... fue detenida por unos treinta efectivos militares, imputándole que la manifestante era subversiva y que a la vez colaboraba con éstos, momentos en que ha sido maltratada físicamente, así como ha sido objeto de violación sexual por unos diez efectivos militares, igualmente hace presente que en ese momento sus ropas interiores ha sido roto por dichos militares, igualmente hace presente que en ese momento se encontraba presente doña C.C.Q,....”

El examen médico ginecológico arroja el siguiente resultado (Certificado N° 2819) :

- Escoriaciones a nivel de paredes vaginales.
- Signos de defloración reciente.

J.L.C.: de 16 años de edad, natural y vecina del distrito de Quinua. Según su manifestación, en circunstancias que se dirigía a Ñawinpuquio para comprar papas, fue detenida por unos 30 efectivos militares quienes le imputaron ser subversiva. Fue maltratada físicamente y violada sexualmente por 30 efectivos militares.

Aquí parte de la manifestación tomada por el representante del Ministerio Público:

“(…)

... fue detenida por efectivos militares debidamente uniformados, provistos de arma de fuego, en un número aproximado de treinta efectivos, quienes imputándole que la manifestante era subversiva, y que colaboraba con esta agrupación sediciosa, les aprehendió maltratándole físicamente, momentos en que fue sustraído su mandil con dinero ascendente a la suma de quinientos intis, así como su manta y su pañalón, igualmente agrega que ha sido sustraído su sombrero, sus sandalias, momentos en que fue violada por unos veinte efectivos militares, para tal efecto fue conducida a una casa deshabitada; posteriormente fue conducida con dirección al distrito de Quinua...

(…)

... el día jueves ocho de los corrientes, fueron conducidos todos los detenidos al Anexo de Ñawinpuquio... donde fue objeto de maltratos físicos así como de

*violación sexual por unos diez efectivos militares, y en horas de la tarde.....
Nuevamente fueron conducidos al Puesto Policial de Quinua...”*

El examen médico ginecológico que se le practicó indica:

- Signos de defloración reciente.

Este caso ilustra el problema que enfrentaban las víctimas de violación sexual, en tanto denunciar este tipo de actos de tortura les generaba mucha vergüenza, frente a sus familiares y a su comunidad. Así, al revisar la manifestación de otra de las víctimas, la señora F.DC.LDS., se observa que ésta señaló que la menor J.L.C. fue víctima de violación sexual, pero en ningún momento afirmó ella misma haber sido víctima de tales hechos. Sin embargo, las manifestaciones de J.V.L. y P.L.S., reaparecidas pertenecientes a este caso, señalan que en el referido puesto policial, fueron víctimas de violación sexual tanto la menor J.L.C. como la señora F.DC.LDS. Frente a este hecho, es de suponer que las víctimas de violación sexual habrían sido más de 3 mujeres.

El presente caso merece ser resaltado en tanto cuenta con la intervención de diversas autoridades, pues obran en autos los oficios que el ex senador Andrés Luna Vargas, el ex Fiscal de la Nación Hugo Denegri y el ex diputado Germán Medina remitieron al Jefe Político Militar de Ayacucho, pidiendo el esclarecimiento de los hechos. También hizo lo propio el Fiscal Provincial Comisionado de Asuntos de Derechos Humanos y Desaparecidos, Gilberto Berrocal Flores.

Ello originó que el entonces Jefe Político Militar de Ayacucho, General de Brigada Juan Valdivia Dueñas, oficiase a la referida Fiscalía su versión sobre los hechos. Aquí un fragmento:

*“(...)
Sobre el particular, debo informarle que el 07 de diciembre de 1988, se produjo un enfrentamiento entre delincuentes subversivos y una patrulla del Ejército, resultando muerto el Cabo EP ROBERTO MAMANI CORNEJO y herido el Cabo EP JAVIER NEYRA CONDORI, igualmente fallecieron 06 delincuentes subversivos no identificados, cuyos cuerpos fueron recogidos por los atacantes que huyeron.
(...)”*

Esta comunicación demuestra que el mencionado ex Jefe Político Militar no investigó los hechos denunciados, remitiendo información que indica la realización de un enfrentamiento con subversivos, cuando los exámenes médicos existentes, así como los testimonios, señalan una versión diferente de los hechos.

Finalmente cabe mencionar, que el Ministerio Público a pesar de haber recabado la manifestación de las víctimas y los exámenes ginecológicos de resultado positivo practicados por el Hospital Policial de Ayacucho, no procedió a formalizar denuncia alguna.

1.1.3 Denuncia presentada por Pablo Emilio Rojas Rojas, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) ante la Oficina General de Derechos Humanos del Ministerio Público y al Fiscal de la

Nación (Expediente Nº 0163-86/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)

La presente denuncia está referida a una incursión en la comunidad de Huayhuapuquio, departamento de Ayacucho, realizada el 26 de julio de 1986 por aproximadamente treinta efectivos militares, al mando de un teniente y un suboficial. En el referido documento se señalan múltiples agresiones cometidas por estos miembros del Ejército que no sólo habrían golpeado sino que habrían violado a varias mujeres del lugar.

Entre las víctimas señaladas se encuentran:

R.F. (edad desconocida): campesina detenida arbitrariamente, colgada por varias horas³², habría sufrido patadas y golpes en distintas partes del cuerpo. Durante la incursión militar en su domicilio fue sacada del mismo y trasladada al local de un jardín de infancia a 200 metros de distancia, en donde fue violada por 6 efectivos militares.

M.H.CH. (edad desconocida): también fue víctima de violación sexual, incluyendo la introducción de un objeto (un palo) por vía anal. Aquí parte de la denuncia:

“... detenida y trasladada a la Base Militar de Cangallo, quedando en dicha dependencia por espacio de un día, tiempo en el que fue golpeada y sometida a tortura. Así fue pisoteada y vejada por efectivos del ejército, los cuales llegaron al increíble extremo de introducirle un palo en el ano. A consecuencia de tales incalificables maltratos se encuentra hospitalizada en el nosocomio de Cangallo y presenta fractura en las costillas...”

Comisionadas de la Defensoría del Pueblo viajaron a entrevistarse con algunas de las víctimas del presente caso. Gracias a ello, se cuenta con una manifestación reciente de la señora M.H.CH.³³:

“(...)”

DP: *¿Tú estabas en la casa con tus hijos?*

M.H.CH: *Sí con mis hijitos me han cuidado tres soldados, nos tenía ahí al rincón nomás y buscando todo... y de ahí me vino a agarrarme de mi cabeza, conchasumadre avisa carajo avisa donde tiene su arma... y mucho rato me estaban jalando de mi cabello... cuando me estaba maltratando, recogiendo de mi cabeza, mi hijito gritaba “deja a mi mamá, por qué tienen que hacer eso”, déjalo, entonces mi hijito me agarró, me ha botado al rincón, ahí estábamos con mi hijito.*

(...) ahí ha venido y otra vez me ha golpeado total maltratado, me ha agachado al suelo, en mi espalda con su bota todo me ha pisado, total así bien golpeado me ha dejado bien privado, hasta que salga mi orine todo me ha pisoteado, de

³² En la referida denuncia no se precisa dónde fue colgada la víctima.

³³ Transcripción de la declaración brindada por M.H.CH. ante comisionadas de la Defensoría del Pueblo en su domicilio ubicado en la comunidad de Huaynapuquio, Distrito y Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho el 23 de mayo de 2002. Documento brindado por el Equipo de Secuelas de la Violencia Política de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo.

ahí me ha botado al rincón, otra vez me reaccioné, seguramente porque me han golpeado total maltratado me ha dejado, me ha privado, casi de media hora así me desperté ... me jaló después me ha metido al rincón de mi cabello de ahí del rincón al otro mi cuarto ya me ha metido, ya me quería abusarme dos, tres personas, al otro nomás ha metido vaya cuidando carajo diciendo, al otro también ya no podía porque ya no podía ni resistir nada....

DP.: *¿Abusaron de ti?*

M.H.CH.: *Los dos que me estaban haciendo, otro cuando ya estaba entrando otra vez han regresado todos los comandantes todo eso.*

DP: *¿De ahí te llevan detenida al cuartel?*

M.H.CH.: *No me han llevado todavía, en ahí nomás había venido su jefe con la tuna, con palo y me han botado otra vez al suelo, del suelo total me han tratado y me han golpeado y de ahí me agarró de las dos piernas recogiendo como para arriba me ha metido con el palo y de ahí total me quedé otra vez.*

(...)

DP.: *¿Ese comandante abusó de ti?*

M.H.CH.: *No, no, no con el palo nomás me abusó.*

(...)

... habían venido todavía dos militares y otra vez me querían violar, ya total golpeado total que estuve... eso sacó entonces besa pe conchatumadre diciendo me bota también pegando todavía para besarlo otro, entonces... sacando su... (pene), le dije por qué me van a hacer esta cosa le dije, por qué es así, aprovechan de una mujer y de ahí me ha botado a un rincón...

(...)"

Esta denuncia, luego de ser recibida por la Fiscalía de la Nación el 11 de agosto de 1986, fue remitida a la Oficina General de Derechos Humanos del Ministerio Público con fecha 19 de agosto de 1986. Esta oficina, con fecha 20 de agosto del mismo año, trasladó la referida denuncia tanto al Fiscal Superior Decano de Ayacucho como al Fiscal Provincial Adjunto encargado de la Fiscalía Provincial Mixta de Cangallo, doctor, Jacob Francisco Ochoa Aronés.

Con fecha 27 de agosto de 1986, el fiscal Ochoa Aronés elaboró el Informe N° 12-86-MP-FPM-Cangallo, por medio del cual se decidió el archivamiento provisional de la denuncia sobre la base de las consideraciones siguientes:

- Las denuncias periodísticas no fueron puestas en conocimiento de la Policía.
- De acuerdo con la información proporcionada por el Jefe de la Sub Zona de Emergencia acantonada en la provincia de Cangallo, no hubo la incursión militar que se señala en la denuncia. Sin embargo, aquella misma información refiere que los comuneros de la zona colaboraban con los subversivos.
- De acuerdo con el Parte Policial de fecha 26 de julio de 1986, el Ejército incursionó en otras comunidades no habiéndose registrado irregularidades durante la misma.

De acuerdo con los documentos que obran en el Expediente N° 0163-86/Ayacucho del Acervo Documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo, el Fiscal Ochoa Aronés no dispuso la citación de las víctimas, diligencia importante que

hubiera permitido recoger la manifestación de éstas con relación a los hechos denunciados.

Finalmente, teniendo en cuenta las consideraciones del informe precedente, la Oficina General de Derechos Humanos del Ministerio Público, bajo la dirección de la doctora Lourdes Rivera Santander, resolvió con fecha 15 de enero de 1987, archivar definitivamente la denuncia del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Pablo Rojas Rojas.

Cabe señalar, que uno de los testimonios anteriormente citados, refería la introducción de objetos (un palo) por vía vaginal (**M.H.CH. Expediente N° 163-88/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo**), acto que constituye una grave afectación a la libertad sexual.

1.2 Violación sexual anal

Esta práctica debe ser considerada como una modalidad del delito de violación sexual pues se trata de una modalidad análoga a la violación vaginal³⁴, tipificada en el artículo 170° del Código Penal peruano. En efecto, a través de esta modalidad, igualmente se vulnera, con violencia o amenaza, la autodeterminación o la indemnidad sexual de la víctima³⁵.

Estos actos también son difícilmente denunciados. Sin embargo, la Defensoría del Pueblo identificó dos casos en los que una mujer y un hombre afirmaron haber sufrido una violación anal. El primero fue relatado en el acápite anterior (M.H.Ch- Expediente N° 163-88/Ayacucho del Acervo documentario de la Defensoría del Pueblo). El segundo fue identificado en el Expediente N° 77-91/Huánuco que relatamos a continuación:

³⁴ Código Penal peruano:

Artículo 170°: El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Si la violación se realiza a mano armada y por dos o más sujetos, la pena será no menor de 8 ni mayor de 15 años.

³⁵ Existe legislación comparada que hace referencia expresa a la violación anal o a la introducción de objetos por vía vaginal o anal. La legislación española, por ejemplo, en el artículo 179° del Código Penal, equipara la violación sexual mediante acceso carnal a la introducción de objetos o a la penetración bucal o anal.

Código Penal español:

“Artículo 179°: Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado, como reo de violación, con la pena de prisión de seis a doce años”.

Por su parte el documento de los Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma, define el crimen de lesa humanidad de violación de forma siguiente: “Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo”. Este documento, elaborado por la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, fue adoptado por consenso en la Asamblea de los Estados Partes celebrada del 3 al 10 de setiembre del 2002 en la ciudad de Nueva York.

1.2.1. A.V.F. (Expediente N° 77-91/Huánuco del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)

La denuncia fue presentada por A.T.C, conviviente de la víctima, ante el Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huánuco, el 13 de mayo de 1991.

Se trata de un campesino dedicado a la agricultura de 32 años de edad, natural de Huánuco, detenido durante una incursión militar en su domicilio el 13 de mayo de 1991, en horas de la madrugada. Posteriormente habría sido trasladado a la Dependencia Militar de Yanac, siendo liberado el 21 de mayo de 1991.

En su manifestación ante el representante del Ministerio Público, A.V.F. señaló lo siguiente:

“... llevándome con rumbo desconocido y al cabo de media hora, me bajaron, procediendo a golpearme y por los golpes perdí el conocimiento, me encontraba maniatado y con una venda en los ojos... posteriormente al quitarme la venda, pude ver que estaba en un ambiente ... que aparentaba ser un almacén....

(...)

Me amarraron de las manos por detrás y luego me colgaron y me pisaban todo el cuerpo, como también me introdujeron un palo por el ano y no me dejaban dormir, me introducían en tinas de agua....”

De otro lado, cabe señalar que según el agraviado los efectivos militares que lo detuvieron le pidieron dinero a cambio de su libertad:

“Creo que mi secuestro se llevó a cabo por cuanto éstos querían dinero y pensaban que era “traficante” o si no me decían que era “terrorista”, el último día que estaba en el cuartel me indicaron que si quería mi libertad tenía que entregarle la suma de dos mil dólares, habiendo aceptado para que me dejaran de torturar...”

Según señala la víctima, los efectivos lo abandonaron cerca de su domicilio, habiendo sido encontrado y auxiliado por su conviviente, quien en su manifestación señaló lo siguiente:

“Estaba completamente golpeado y no estaba en sus sentidos, hablaba palabras incoherentes como “hay que pagar el rescate el día de hoy a las nueve, la suma de dos mil dólares en la plaza”, “el jefe me ha traído en camioneta” y demás frases, relacionado a dinero y a “jefe”, motivo por el cual lo llevé inmediatamente al hospital, así como por indicación del Fiscal Provincial de Turno y el de Derechos Humanos, mi esposo pasó el RML habiendo arrojado 16 por 20 días.”

Con respecto a esta denuncia, el Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huánuco la transfirió a la Segunda Fiscalía Provincial de Huánuco, a cargo del doctor Pedro Fustamante Idrogo, quien realizó las siguientes diligencias:

- Remitió al Coronel EP del Batallón de Infantería “Buenaventura Aguirre” 314, información respecto a la detención de A.V.S. La respuesta fue remitida por el Comandante EP Guillén Vera quien informó que la referida persona no había sido detenida y que dicho día no se había realizado ninguna captura.
- Dirigió oficio al Médico Legista de Huánuco para el Reconocimiento Médico Legal respectivo. El referido examen arrojó 20 días de incapacidad para el trabajo y 16 de atención facultativa.

Realizadas las diligencias anteriores, el expediente fue remitido el 21 de mayo de 1991 a la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, a cargo del doctor Julio Ernesto Beltrán Espejo, quien resolvió abrir investigación fiscal. Se ordenaron las siguientes diligencias:

- Entrevistar al agraviado para constatar su reaparición.
- Remitir oficio al Comando Político Militar para que informara sobre los hechos denunciados.
- Gestionar el internamiento de la víctima en el Hospital Regional de Huánuco. Ello en razón del estado de salud que presentaba la víctima, según el reconocimiento médico legal que se le practicó.
- Remitir oficio a la Policía Técnica para la investigación policial correspondiente.

En respuesta al oficio que recibió la Policía, ésta envió el Parte N° 090-SE-DECOTE-JDP-PT, con fecha 25 de julio de 1991, firmado por Julio C. Andaluz Mideiros, CAP. PNP. PT y Fernando Villarreal Sánchez, Capitán PNP-PT, quienes informaron que hasta la fecha no se había llegado a determinar que A.V.F. hubiera sido detenido, torturado y posteriormente secuestrado.

Finalmente, el 18 de enero de 1992, el fiscal de la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos resolvió archivar definitivamente todo lo actuado, en razón de que la víctima había reaparecido. Este tipo de resoluciones resultan cuestionables en la medida que, al margen de la reaparición de la víctima, subsistían delitos que requerían la persecución del Ministerio Público tales como lesiones graves, secuestro y violación sexual.

1.2.2. Tentativa de violación³⁶: incursión al domicilio de M.Q.S., artesano de Piscotambo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho (Expediente N° 328-88/Ayacucho del Acervo documental transferido por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)

El 22 de enero de 1988, A.V.S. denunció la detención - desaparición de su hermano M.Q.S. El 25 de enero del mismo año, M.Q.S. rindió su manifestación en calidad de reaparecido ante el Fiscal Provisional Adjunto Comisionado en la Investigación de Personas Desaparecidas, doctor Luis Alberto Valdivia Zuzunaga, en la que señaló que fue trasladado a la Dependencia Militar de Quicapata en donde lo torturaron:

“Fue conducido en un camión del ejército... con dirección al Cuartel de Quicapata ... lo condujeron con las manos atadas hacia un baño, donde lo

³⁶ Dado que se trata de un caso de tentativa de violación anal, se ha considerado conveniente incluir este supuesto de delito no consumado en el acápite de violación sexual anal.

tuvieron aproximadamente hasta las nueve de la mañana en que lo sacaron y tiraron al suelo... hasta las diez de la mañana en que fue llevado a una habitación con el fin de torturarlo, doblándole las manos hacia atrás y tirándolas hacia arriba, asimismo le hincaban con cuchillo en el cuello y espalda, amenazándolo con violarlo si no indicaban dónde estaban las armas y otros hechos de los que el manifestante ignoraba, por lo que al no saber nada le seguían golpeando en las partes laterales del estómago con puñetes, todo esto hasta aproximadamente las dos de la tarde...”

El mismo día de la denuncia, el referido fiscal provincial ofició al Jefe Político Militar de Ayacucho, José Valdivia Dueñas, solicitando le informara los motivos de la detención de M.Q.S, por efectivos del Ejército pertenecientes al Grupo Lince.

Por su parte, el 25 de enero de 1988, el Fiscal Superior Comisionado encargado de la Investigación de Personas Desaparecidas, doctor Enrique Escobar Pineda, remitió un oficio al Director Jefe de la Sanidad de las Fuerzas Policiales de Ayacucho para que se le practicara el reconocimiento médico legal a la víctima. Las lesiones que M.Q.S sufrió fueron evidentes en tanto dicho examen médico arrojó 5 días de tratamiento médico por 5 días de descanso.

De otro lado, se cuenta también con la transcripción de la declaración de M.Q.S recogida por comisionados de la Defensoría del Pueblo³⁷ en donde aquél señala:

“... entre todos vinieron como ocho o diez por ahí, me daban puñetes en la cara, pasaba me golpeaba otro ..., me pusieron boca abajo en la mesa y querían abusar de mí, querían violarme y yo dije por favor no porque acaso no comprenden si yo no sé nada yo les dije y verdad porque yo no sabía nada, entonces yo les dije investiguen bien y vean y ahí recién más que sean me van a matar, me punieron al suelo, me pisotearon...”

Luego de lo expresado por el agraviado en esta manifestación, se puede concluir que fue víctima de un intento de violación pues no se trató de una mera amenaza, sino que se dieron una serie de acciones para que la víctima considerase seriamente que la violarían. En efecto, el hecho de ser puesto encima de una mesa con las manos atadas y, además, ser colocado boca abajo en la misma, son conductas que pueden constituir objetivamente el inicio de la comisión de una violación anal.

A pesar de que los hechos denunciados contaban con un examen médico legal que confirmaba las torturas sufridas por la víctima, el Fiscal Provincial Adjunto Comisionado en la Investigación de Personas Desaparecidas, doctor Luis A. Valdivia Zuzunaga, no continuó con las investigaciones ni procedió a remitir los actuados a un fiscal competente para formalizar la denuncia penal como correspondía.

2. Descargas eléctricas en órganos genitales

³⁷ Transcripción proporcionada por el Equipo de Secuelas de la Violencia Política de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las personas con discapacidad de la Defensoría del Pueblo.

La tortura practicada a través de descargas eléctricas en el cuerpo constituye una de las modalidades que mayor aflicción y dolor produce en las víctimas. En efecto, esta práctica produce estados espasmódicos extremadamente dolorosos, en los que la víctima se muerde la lengua y los labios. Los electrodos se colocan en las zonas más sensibles del cuerpo, tales como oídos, lengua, dientes, dedos de pies y manos, órganos genitales y pezones con la finalidad de provocar un sufrimiento extremo. La práctica de esta forma de tortura denota una actitud deliberada del agresor de causar el máximo dolor a sus víctimas.

Los casos que se relatan a continuación se refieren específicamente a descargas eléctricas en genitales:

2.1. P.G.CH.O. (Expediente N° 461-88/Ayacucho del Acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)

El 28 de junio de 1988, J.CH.B. denunció ante el Fiscal Superior Comisionado en la Investigación de Personas Desaparecidas y Derechos Humanos, la detención de su sobrino P.G.CH.O. por parte de miembros de la Marina de Guerra del Perú, quienes lo habrían trasladado a la Base de San Francisco, localizada en Ayacucho.

Se trata de un comerciante, casado, de 28 años de edad, detenido el 25 de junio de 1988, domiciliado en el distrito de Pacaicasa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. Detenido en plena vía pública por infantes de la Marina de Guerra y trasladado a la Base de San Francisco, liberado el lunes 4 de julio del mismo año. Según su manifestación, que obra en autos, le aplicaron descargas de corriente eléctrica en diversas partes del cuerpo, entre ellas, los genitales.

“los infantes en mención durante el tiempo que ha estado detenido lo han estado golpeando, habiendo recibido patadas en la espalda, además lo golpeaban con la culata del arma, que en las noches le han puesto corriente eléctrica en la faringe, a la altura de ésta, en el cuello además en el pene, que le preguntaban sobre uno de los subversivos...”

La referida Fiscalía Superior, luego de recibir esta denuncia, ordenó la apertura de investigación, la toma de la manifestación del reaparecido, así como la solicitud de información al Comando Político Militar acerca de la detención sufrida por P.G.CH.O. No dispuso sin embargo, el reconocimiento médico legal de la víctima, a pesar de que obra en el expediente una receta médica que daría cuenta de la existencia de lesiones.

A pesar de lo mencionado, el Ministerio Público no efectuó diligencia alguna posterior a las enumeradas, ni tampoco resolvió por el archivamiento de la denuncia, dejando en una situación de indeterminación la investigación fiscal sobre la denuncia interpuesta por el señor J.CH.B.

2.2. J.G.A. (Expediente N° 276-87/Ayacucho del Acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)

El 8 de diciembre de 1987, L.A.G denunció la detención de su hijo J.G.A. y de su esposo N.G.P., ante el Fiscal Superior de Turno de Ayacucho.

Se trató de un estudiante de 15 años, natural del distrito de San Juan Bautista, ubicado en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. El 7 de diciembre de 1987, fue detenido con su padre N.G.P. quien también fue víctima de tortura. En su manifestación señaló haber sido obligado a desnudarse y haber sufrido descargas eléctricas en los genitales. Afirmó:

*“... nos introdujeron en un vehículo del ejército con dirección al cuartel de Los Cabitos, allí nos bajaron a un salón grande, en donde me hicieron quitar la ropa, me vendaron los ojos, me colocaron con las manos atrás, me empezaron a interrogar preguntándome “¿conoces a Jonás?...
... me golpearon en el estómago, luego me pusieron cables conectados con electricidad en las muñecas, luego en mis órganos sexuales, hasta que me desmayé luego que me hicieron masajes para que reaccionara, de ahí me dejaron sentado... cerca de mi papá, a quien le escuché los gritos mientras lo torturaban...”*

Adicionalmente, se cuenta con la transcripción de la manifestación que rindió la víctima junto con su padre, ante un comisionado de la Defensoría del Pueblo³⁸, en donde confirma el hecho de haber sido víctima de descargas eléctricas en los genitales:

DP.: *¿Por cuánto tiempo los habrán golpeado?*

N.G.P.: *Más o menos media hora, después nos han puesto corriente en la mano, en las venas, en los pies.*

J.G.A.: *En la punta de los pies y en la punta del pene, nos ponían corriente con unos cables, habla te vamos a cortar decían, te vamos a cortar el pene si no hablas, pero yo que voy a hablar si yo soy estudiante les decía...”*

Debe mencionarse que la Fiscalía Provincial Comisionada de Derechos Humanos de Ayacucho, en un primer momento a cargo del doctor Luis Valdivia Zuzunaga y posteriormente de la doctora Liliana Valencia Bendezú, sólo se limitó a tomar la manifestación de la denunciante y la de la víctima, dejándose de efectuar otras diligencias importantes tales como requerir información al Jefe Político Militar de Ayacucho o disponer el reconocimiento médico de la víctima.

2.3. E.A.M.R. (Expediente N° 493-88/Ayacucho del Acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)

El 22 de julio de 1988, S.M.R. denunció la detención de su hermano E.A.M.R., ante el Fiscal Superior Encargado de las Investigaciones de Personas Desaparecidas y de Derechos Humanos de Ayacucho.

Se trata de un artesano, de 21 años de edad, natural del distrito de Anco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho. La madrugada del 21 de julio de 1988, un grupo

³⁸ Entrevista realizada el 13 de junio de 2002, cuya transcripción fue brindada por el Equipo de Secuelas de la Violencia Política de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo.

de efectivos militares incursionó en su domicilio para llevárselo detenido, siendo liberado cinco días después.

Según obra en su manifestación:

“...lo empezaron a golpear con la culata de los FAL, que lo pateaban, que asimismo le han puesto corriente en sus dedos meñiques, en sus orejas, en el pene, en el ano y en las piernas...”

Respecto a esta denuncia, el Fiscal Superior antes mencionado, doctor Carlos Escobar Pineda, abrió investigación, ordenando la declaración de la denunciante. Asimismo, remitió oficio al Jefe Político Militar José Valdivia Dueñas, solicitando información respecto a la detención de la víctima. También remitió oficio al Director de la Sanidad de las Fuerzas Policiales de Ayacucho, solicitando el Reconocimiento Médico Legal de E.A.M.R. No se registran diligencias adicionales al respecto.

3. Golpes en los genitales y/o en las nalgas

La tortura suele manifestarse a través de golpes, sean éstos aplicados a una zona específica del cuerpo (sistemáticos) o no. Muchas veces, al inicio de la tortura, las víctimas son expuestas a numerosos golpes brutales los cuales no son inferidos en forma sistemática, esto es, no son aplicados de manera específica en una delimitada zona del cuerpo. Es por ello que a la pregunta de qué le hicieron, un sobreviviente dirá que lo golpearon en “todo el cuerpo”. Posteriormente, los golpes son aplicados sistemáticamente, generalmente en zonas donde se siente o se causa gran dolor como los pies, en tanto éstos son esenciales para poder trasladarse.

Según Jacobsen Knud, los golpes a los órganos genitales son una forma de tortura fuertemente extendida. Para la ejecución de los mismos, generalmente se inutiliza a la víctima para que no pueda defenderse, ello aumenta la sensación de impotencia, la cual queda agravada por la humillación que supone toda forma de tortura sexual.³⁹

Al igual que en los casos anteriores, los golpes, ya sea en los genitales o en las nalgas, no son agresiones denunciadas por las víctimas. Sin embargo, la Defensoría del Pueblo ha detectado un caso de golpes en genitales y seis casos de golpes en las nalgas. A continuación se detallan el primero de los casos referidos y uno de los que presentó golpes en las nalgas.

3.1. Golpes en los genitales

3.1.1. P.M.A.G. (Expediente N° 103-87/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)

La denuncia se originó en la manifestación que, con fecha 17 de setiembre de 1987, rindió la víctima A.V.V.D.J. en calidad de testigo ante el Fiscal Superior Adjunto Comisionado en la Investigación de Personas Desaparecidas y Derechos Humanos de Ayacucho, doctor Carlos Enrique Escobar Pineda, el mismo que realizaba una

³⁹ JACOBSEN, Lone y KNUD Smidt-Nielsen, *Sobrevivientes de la tortura. Traumas y rehabilitación*. Borgergade: Consejo Internacional de Rehabilitación para las Víctimas de la Tortura (IRCT), 1997, p. 86.

investigación con relación a la detención desaparición de A.P.R. ocurrida en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

P.M.A.G es un artesano y agricultor natural de Huanta – Ayacucho. En la madrugada del 25 de agosto de 1987, efectivos militares incursionaron en su domicilio con la finalidad de detenerlo, siendo trasladado a la Base Militar de Castropampa. Aquí parte de su manifestación según obra en autos:

“ Quiere hacer presente que la primera noche lo han tenido echado en el suelo y lo pisaban tanto en la cabeza como en los tobillos... que recibió patadas en las costillas, razón por la cual ahora respira con dificultad;... Hace presente que el día en que fue detenido uno de los soldados le pateó con su bota en los testes, razón por la cual ha estado orinando sangre... ... que a la fecha le duele mucho el pecho pero ya no orina sangre. Que de lo que lo pisaban en la cara, aún presenta huellas en el pómulos izquierdo...”

Interpuesta la denuncia sobre estos hechos, el mencionado Fiscal Superior, solicitó a la Sanidad de las Fuerzas Policiales, el reconocimiento médico legal de P.M.A.G. por las lesiones que presentaba. El expediente no registra otras diligencias ordenadas por el referido Fiscal.

Si bien la víctima se negó a someterse al referido reconocimiento médico, ello no era impedimento para que el Ministerio Público continuara con las investigaciones, dada la naturaleza pública de la persecución del delito.

3.2. Golpes en las nalgas

3.2.1. F.H.F. (Expediente N° 500-88/Ayacucho del Acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)

El 01 de agosto de 1988, F.H.F. denunció su detención y la de su hermano A.H.F. ante el Fiscal Provincial Comisionado de Investigaciones sobre Desaparecidos y Derechos Humanos de Ayacucho, doctor Carlos Enrique Escobar Pineda.

De acuerdo con la denuncia, la víctima tenía 25 años de edad y domiciliaba en el distrito de Carmen Alto, en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. Un grupo de efectivos militares incursionaron en su domicilio en el cual vivía con sus dos hermanos. Asimismo, refiere haber sido trasladado al cuartel “Los Cabitos” en Ayacucho. Aquí un fragmento de su manifestación:

“Ya en el cuartel indicado lo han empezado a golpear, que ha recibido patadas y puñetes y además lo han estado golpeando al parecer con un palo en las nalgas; que le han amarrado las manos hacia atrás y le golpeaban a la altura de los riñones.”

F.H.F. fue sometido a reconocimiento médico legal por disposición del mencionado Fiscal Superior, doctor Carlos Escobar Pineda. El resultado fue el siguiente:

*“Se evidencia limitación funcional de columna lumbar lateral derecho por dolor muscular paravertebral – lumbar, no otro tipo de limitación, en abdomen dolor a la palpación en epigastrio, compromiso aparente de estómago.
Requiere: 2 días de tratamiento médico por 7 días de descanso”.*

A pesar de esta evidencia, el Fiscal Superior Comisionado de Investigaciones sobre Desaparecidos y Derechos Humanos, no realizó mayores investigaciones ni procedió a remitir los actuados al fiscal provincial competente para la debida formalización de la denuncia. Ello a pesar de que se presentaban indicios razonables de la comisión de los delitos de lesiones (165°-168°), secuestro (223°) y abuso de autoridad (337°), previstos en el Código Penal de 1924.

4. Actos degradantes

4.1. Actos de desnudamiento

Los actos de desnudamiento pueden ser considerados actos degradantes, pues, aunque ser obligado a desnudarse o ser desnudado a la fuerza no constituyen situaciones de grave dolor o sufrimiento físico, son actos de violencia con connotación sexual que generan un sentimiento de humillación, ligado a la pérdida de autoestima.

Los actos de desnudamiento no se han presentado en forma aislada, sino que han ido acompañados de actos de tortura, ya sea que éstos hayan tenido connotación sexual o no. En algunos casos esta práctica podría constituir un acto de tortura, como cuando los desnudamientos se produjeron a temperaturas muy bajas o a altas horas de la noche o en la madrugada.

Esta práctica no fue objeto de investigación por parte del Ministerio Público. No se registra en las actuaciones fiscales una mínima atención indagatoria respecto de este tipo de hechos. Probablemente este desinterés obedezca a la escasa relevancia penal que para el Ministerio Público tenían los actos de desnudamiento forzado, más aún cuando éstos generalmente venían conexos a prácticas de tortura o a ejecuciones extrajudiciales sobre las cuales aquel órgano concentraba sus funciones.

Sin embargo, a la luz de la legislación penal vigente, los desnudamientos podrían ser considerados actos contra el pudor, en tanto las víctimas eran desvestidas a la fuerza, de tal forma que las partes íntimas del cuerpo de la víctima quedaban expuestas públicamente⁴⁰. Un aspecto a tener en cuenta se presenta con aquellos actos de desnudamiento ocurridos con anterioridad a 1991, esto es, durante la vigencia del Código Penal de 1924. En efecto, bajo esta legislación no se encontraba tipificado el delito de actos contra el pudor de mayores de 14 años, en su lugar, el tipo penal que resultaba aplicable a los actos de desnudamiento forzado se encontraba en el artículo

⁴⁰ **Artículo 176° Código Penal de 1991:** “El que sin propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, con violencia o grave amenaza comete un acto contra el pudor en una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”.

Esta legislación no genera confusión alguna pues aunque no considera agresiones sexuales a este tipo de actos, éstos sí constituyen afectaciones a la libertad sexual y ello es suficiente para recibir sanción.

340° incisos 5) ó 9) del Código Penal derogado, el cual regulaba las distintas modalidades de abuso de autoridad.⁴¹

4.1.1. Denuncia presentada por M.I.A. y M.L.I.P., parientes de una de las víctimas, quienes se encontraban de paso por Tarapoto, departamento de San Martín: O.H.R. (20), W.G.I. (18), R.M.M. (23), J.A.V. (50) H.SH.P. (16) y E.I.P (45) (Expediente N° 032-91/San Martín del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)

Estas 6 personas, 5 varones y una mujer, fueron forzadas a desnudarse públicamente. Las circunstancias en las que se produjo esta detención habrían correspondido a una incursión militar el 24 de julio de 1991 a las 2 p.m. en la Localidad del Piñal, distrito de Barranquita, provincia de Lamas. Los agentes de la detención habrían llegado en helicópteros a las 11 a.m., procediendo al allanamiento masivo de todos los domicilios del caserío. Aquí un fragmento de la denuncia:

“Seguidamente procedieron a la detención de las personas arriba indicadas; a quienes les sometieron a tratos inhumanos tendiéndolas desnudas en el patio de la escuela por espacio de tres horas; conduciéndoles el día 25 a las 3 p.m. en helicóptero hacia el campamento de Morales, no sin antes haberlos vestido a todos con uniforme militar que los mismos soldados llevaron consigo.”

4.1.2. T.C.B. (Expediente N° 903-88/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)

Profesor de 24 años de edad, natural de la comunidad de Qayarpachi del distrito de Santiago de Pischa, en la provincia de Huamanga. Fue detenido el 13 de junio de 1988 por montoneros y militares y trasladado a Castropampa en la provincia de Huanta. Ahí fue desnudado y torturado en compañía de otras personas que se encontraban tiradas en el suelo.

4.1.3. J.G.Q. (53) y A.A.C. (27) (Expediente N° 210-88/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)

El 13 de setiembre de 1987, cinco agricultores del anexo de Sayhuapata, parte de la comunidad campesina de Lorensayoc y Anansayoc del distrito de Quinua, en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, fueron detenidos y posteriormente torturados. Dos de ellos fueron víctimas de actos de desnudamientos, los mismos que denunciaron como responsables de los hechos a los militares de la Base de Apoyo de Tambo, en la provincia de La Mar.

De las cinco víctimas sólo dos, J.G.Q. y A.A.C., refirieron en sus manifestaciones haber sido obligados a desnudarse en el contexto de los actos de tortura que sufrieron.

⁴¹ **Artículo 340° del Código Penal de 1924:** “Será reprimido con prisión no mayor de dos años e inhabilitación ... por doble tiempo de la condena:

9° El funcionario que desempeñando un acto del servicio cometiera cualquier vejación contra las personas o les aplicara apremios ilegales”.

4.1.4. E.A.S. (Expediente N° 08-87/Ayacucho del Acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)

Agricultor de 28 años, natural del Caserío de Tinte Alto, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga – Ayacucho. Inculcado por doña T.G.C., fue detenido el 5 de julio de 1987, aproximadamente a las 10 a.m., por efectivos militares quienes lo obligaron a tirarse al suelo, le vendaron los ojos, le amarraron las manos hacia atrás y fue trasladado a Tinte Bajo, en donde al costado de un colegio, en una habitación sin techo, lo hicieron ingresar para desnudarlo completamente, lo hicieron arrodillarse y le patearon en el estómago.

4.1.5. P.Z.N. (Expediente N° 302-87/Huancavelica del Acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)

La denuncia por los maltratos que recibió P.Z.N., de edad desconocida, fue presentada por M.V.P., en calidad de Presidente del Concejo de Administración de la comunidad campesina de Cuyocc, distrito de Anco, provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica, en contra del Jefe del destacamento militar de Milpo, provincia de Pampas, departamento de Huancavelica, en tanto éste habría ordenado la detención ilegal y tortura del comunero P.Z.N.

Entre los actos de tortura que sufrió, P.Z.N. señaló haber sido golpeado con un fierro en la cabeza; en horas de la noche, haber sido sumergido totalmente desnudo, en aguas heladas de una laguna contigua a su centro de detención, así como, a ojos vendados, haber recibido patadas en diversas partes del cuerpo.

Éstos son otros casos en los que las víctimas afirmaron haber sido obligados a desnudarse:

4.1.6. G.DC.G. (Expediente N° 163-88/Ayacucho del Acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo): Agricultor de 30 años, detenido por 20 días aproximadamente y torturado en la dependencia militar de Acroco en Ayacucho. Fue obligado a desnudarse.

4.1.7. S.E.V. (Expediente N° 04-92/Huancavelica del Acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo): Campesino de 61 años, detenido y torturado mientras lo trasladaban a la dependencia militar de Manta en Huancavelica. Fue obligado a desnudarse.

4.1.8. F.H.E. (Expediente N° 282-87/Ayacucho del Acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo): Campesino de 20 años, detenido por más de treinta días y torturado en las dependencias militares de Luciana y Los Cabitos, en Ayacucho. Fue obligado a desnudarse.

4.1.9. O.M.O. (Expediente N° 05-88/Ayacucho del Acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo): de 36 años, alcalde de la Provincia de Santa Rosa, detenido por más de treinta días en las dependencias militares de Los Cabitos y de San Francisco en Ayacucho. Fue torturado luego de haber sido obligado a desnudarse.

4.1.10. M.Q.C.: (Expediente N° 159-87/Ayacucho del Acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo): Estudiante de 22 años de edad, detenido y trasladado a la base militar Los Cabitos en Ayacucho en donde fue torturado. Fue obligado a desnudarse.

4.1.11. M.G.SC.M. (Expediente N° 260-88/Ayacucho del Acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo): Estudiante de 33 años, detenido por más de treinta días y trasladado a la base militar de Los Cabitos en Ayacucho en donde fue torturado. Fue obligado a desnudarse.

4.1.12. F.V.L. (Expediente N° 444-88/Huancayo del Acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo): Joven ayacuchano de 26 años, detenido y trasladado a la base militar del Tambo donde fue torturado; fue obligado a desnudarse, siendo amarrado posteriormente a un palo durante cinco días.

5. Tortura y tratos degradantes a mujeres en el contexto de la detención de parientes o vecinos

5.1. Torturas y tratos degradantes de mujeres durante la detención de parientes y/o vecinos

Cuando se hace referencia a las víctimas de detención – desaparición, no suele mencionarse las torturas y tratos degradantes que sufrieron los familiares, vecinos o amigos del detenido desaparecido, ya sea por incursión en sus domicilios, durante sus labores agrícolas o en la vía pública.

Ha sido propósito de la Defensoría del Pueblo hacer alguna referencia a aquellas mujeres que en calidad de madres, esposas o hijas fueron no sólo golpeadas sino también violadas sexualmente al momento de la detención de sus maridos, padres, hermanos o hijos⁴².

Lamentablemente, la mayor parte de estos casos no sólo no se encuentran debidamente documentados, sino que ni siquiera existen registros de esta información en las denuncias objeto de nuestro estudio. Sin embargo, tres de ellos han sido detectados en los Expedientes Número 98-91/San Martín y 390-88/Ayacucho del Acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo. Dos en el primero y uno en el segundo. Debe resaltarse que en los dos casos del primer expediente mencionado, no se han identificado los nombres de las víctimas. De todas formas, resulta importante hacer referencia a estas víctimas anónimas.

Estos casos no forman parte de los 54 actos de violencia sexual a los que se hace referencia en la primera parte de este capítulo.

⁴² Ése fue precisamente el caso de Raquel Martín de Mejía el mismo que fue tramitado ante el CIDH (Caso 10.970 Informe N° 5196) el 1 de marzo de 1996. El referido informe señala que la mencionada señora fue abusada sexualmente en dos oportunidades por parte de un efectivo militar que ingresó a su domicilio con el objeto de detener a su cónyuge.

5.1.1. Dos víctimas no identificadas (Expediente N° 98-91/San Martín del Acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)

El señor A.V.L., profesional natural de San Martín, de edad 25 años, denunció haber sido torturado en una dependencia militar por efectivos del Ejército, quienes incursionaron en forma violenta en su domicilio. El motivo de su detención fue su presunta pertenencia a las filas terroristas. Sin embargo, luego de la investigación preliminar a la que fue sometido, no se le encontró indicios de responsabilidad por tal imputación.

Ya en calidad de reaparecido rindió su manifestación en donde, si bien es cierto no detalla los actos de tortura que le practicaron, afirma que en la incursión a su domicilio, los efectivos militares no se limitaron a llevarlo detenido, sino que amenazaron a su madre y a su hermana, las cachetearon y las obligaron a desnudarse, a la par que proferían amenazas de violación sexual contra las mismas.

5.1.2. A.V.V.DJ: Violación cometida en el domicilio de la víctima durante incursión militar (Expediente N° 390-88/Ayacucho del Acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)

La denuncia se originó en la manifestación que, con fecha 27 de setiembre de 1988, rindió la víctima A.V.V.D.J en calidad de testigo ante el Fiscal Superior Adjunto Comisionado en la Investigación de Personas Desaparecidas de Ayacucho, el mismo que realizaba una investigación con relación a la detención desaparición de V.A.C. en el distrito de Allpaorccuna, provincia de Paccaicassa.

Se trata de una mujer de 42 años, casada, madre de nueve hijos, analfabeta, quechua hablante, natural del distrito de Huanta, provincia de Pacaicasa, departamento de Ayacucho. Efectivos militares incursionaron en su comunidad el 27 de abril de 1988 en horas de la mañana y volvieron a hacerlo dos días después, día en el que A.V.V.DJ. fue violada sexualmente en su domicilio durante la incursión que realizaron al mismo miembros del Ejército peruano. Aquí parte de su manifestación:

“... los militares informaron a toda la comunidad que nadie saliera del pueblo hasta las doce del día, procediendo a retirarse y es en ese instante que observa que los soldados se encontraban en su casa, y por esa razón regresó a su casa y encontró a los soldados que estaban rebuscando su casa y eran tres soldados, tratando de impedirles, uno de los soldados, amenazándola de muerte, procedió a violarla y aparte de eso se llevó dinero por la suma de diez mil intis...”

Como se desprende de lo afirmado por la víctima, ella nunca fue detenida, menos aún trasladada a base militar alguna. La agresión sexual se produjo durante una incursión militar en la que se detuvo a un vecino de la agraviada, el señor V.A.C.

Este hecho demuestra que existieron casos de tortura mediante violencia sexual que no se produjeron en el contexto de la detención – desaparición de la propia víctima.

Con respecto a este hecho, el Fiscal Superior Adjunto Comisionado en la Investigación de Personas Desaparecidas – Ayacucho, doctor Víctor Santiago Sigüeñas Quesada, no realizó diligencia alguna, desconociendo los hechos denunciados por A.V.V.DJ.

6. Torturas que incluyeron actos de violencia sexual en denuncias no vinculadas a participación terrorista

Si bien la mayoría de los casos de torturas y de tratos degradantes de naturaleza sexual que se registran son producto del contexto de la guerra antisubversiva que atravesó el país, existen algunos casos de violencia sexual ocurrida en una situación ordinaria de imputación delictiva.

Ello lo ejemplifica el Expediente N° 160-86/Cajamarca del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo que incluye denuncias por el robo de un pato, por faltarle el respeto de palabra a una señora y por el incumplimiento del arbitraje de un partido de fútbol.

6.1. B.V.P., sus sobrinos S.V.A. y J.V.P., G.L.T., S.A.S.R. y J.A.T.P.

Estos 6 señores fueron detenidos y torturados por efectivos de la Guardia Civil en el departamento de Cajamarca el 8 de mayo de 1986. Si bien es cierto que todos forman parte de un mismo expediente, pues fueron torturados juntos, no todos fueron parte de la misma denuncia. Las denuncias tiene las siguientes causas:

- Los señores B.V.P., S.V.A. y J.V.P. fueron denunciados por el robo de un pato.
- El señor G.L.T. fue denunciado por el incumplimiento del arbitraje de un partido de fútbol.
- El señor S.A.S.R. fue denunciado por su conviviente al tomar un poncho del negocio de ésta para “intercambiarlo” por alguna bebida alcohólica.
- El señor J.A.T.P. fue denunciado por faltarle de palabra a una señora de su comunidad.

Los 3 primeros denunciados fueron torturados en momentos que se presentaron al puesto policial para esclarecer la denuncia por el robo del ave. Fueron encerrados en un calabozo con las manos amarradas por horas; asimismo, sufrieron patadas y pisotones sobre sus espaldas. Estando boca abajo, los voltearon y saltaron sobre sus estómagos, recibieron puntapiés por las rodillas, piernas y muslos; fueron obligados a beber agua con detergente, siendo sumergidos en la misma. Finalmente, fueron víctimas de agresiones sexuales: fueron desnudados para recibir palazos y golpes en las nalgas, así como puntapiés en la vejiga.

Esto se ve reflejado en los reconocimientos médicos legales que se realizaron a las víctimas, los cuales indicaron múltiples lesiones. No enumeramos todas sino algunas vinculadas a las diversas agresiones sexuales:

- a. Reconocimiento médico legal del señor B.V.P. (49):
 - Equimosis en ambos muslos.
 - 15 días de atención médica por 15 días de reposo.

b. Reconocimiento médico legal del señor S.V.A. (24 años):

- Equimosis amplia con erosiones en fase de cicatrización de parte inferior de ambos muslos.
- 3 días de atención médica por 3 días de reposo.

c. Reconocimiento médico legal del señor J.V.P. (18 años):

- Equimosis en resolución en parte media de muslo izquierdo.
- Laceraciones (6) en proceso de cicatrización (6) en parte posterior de muslo izquierdo.
- 3 días de atención médica por 5 de reposo.

Respecto a los denunciados G.L.T. y J.A.T.P. es de resaltar que, aunque no se cuenta con sus propias manifestaciones, los otros denunciados señalaron que sufrieron los mismos maltratos que el señor B.V.P. y sus sobrinos. En el caso del señor J.A.T.P., se cuenta con los resultados del reconocimiento médico legal en donde se le prescribe 5 días de atención médica por 5 días de reposo.

El denunciado S.A.S.R., de 49 años, estuvo enmarcado por varias horas, sufrió patadas, golpes de puño, pisotones en la espalda y palazos en diversas partes del cuerpo. Asimismo, fue víctima de agresión sexual: fue desnudado para recibir golpes y palazos en las nalgas.

Aquí sólo un extracto de lo que se le diagnosticó en el reconocimiento médico legal:

- Hematoma con equimosis amplia en la parte súpero-anterior interna de muslo derecho.
- Equimosis amplia en región glútea superior derecha.
- Laceraciones (2) en parte latero-externa muslo derecho.
- Hematoma y equimosis en región suprapúbica a predominio derecho. Dolor intenso a la palpación. Examen de laboratorio: presencia de sangre en la orina.
- Equimosis amplia en región glútea izquierda y parte posterior muslo derecho.
- Contusión cerrada de vejiga.
- 15 días de atención médica por 15 días de reposo. Salvo complicaciones.

Hechos como éste demuestran que la tortura, como práctica utilizada por los efectivos militares y/o policiales para obtener información o confesiones de culpabilidad, trascendía el ámbito de las denuncias por terrorismo. Probablemente la lógica de la violencia que generó la guerra sucia, agudizó esta práctica en otros ámbitos y contextos de actuación estatal.

Finalmente, respecto al caso comentado, cabe señalar que los responsables de estos actos de tortura fueron un cabo de la Guardia Civil y 2 subalternos, los cuales fueron identificados por sus víctimas, lo que motivó que fueran sancionados administrativamente por abuso de autoridad.

Los responsables fueron:

- Néstor Bautista Ramos, Cabo de la Guardia Civil.
- César Orellano Olazabal, alias "el Negro"
- Oswaldo Vásquez Arriola, alias "Charapa".

Éstos fueron sancionados con arresto simple de ocho días por el Jefe de Línea de Cajamarca. Posteriormente, el Jefe del Primer Sector de Cajamarca, elevó la sanción a quince días y ordenó el cambio del Cabo Néstor Bautista Ramos del Puesto de Cauday al Puesto de San Juan y de los dos restantes a la Comisaría de Cajamarca.

A pesar de las evidencias, el 20 de enero de 1987, el Director General de la Oficina General de Derechos Humanos del Ministerio Público, resolvió archivar definitivamente lo actuado, sin encontrar responsabilidad penal alguna en los presuntos responsables. Ello a pesar de que la Guardia Civil formuló el Atestado N° 09-LGC-C, concluyendo la comisión de delito contra la vida, el cuerpo y la salud (lesiones), señalando a los presuntos responsables.

7. Mujeres torturadas y obligadas a desempeñarse como empleadas del hogar

Condicionamientos culturales determinan que las mujeres asuman roles domésticos. En la sierra de nuestro país la mujer también cumple esencialmente roles de madre y ama de casa.

Supuestos extremos de cumplimiento forzado de estos roles, se han visibilizado en aquellos casos de mujeres que reaparecieron no sólo meses sino años después. Aquéllas permanecieron por tiempo prolongado privadas de libertad, desempeñando forzosamente tareas del hogar en calidad de empleadas del hogar. Efectivamente, luego de ser víctimas de múltiples interrogatorios y no comprobárseles responsabilidad alguna, en lugar de ser liberadas, fueron ubicadas como empleadas domésticas en los domicilios de algunos efectivos militares. Sólo el nombre de una de ellas ha podido ser identificado:

7.1. B.S.R. (Expediente N° 20-91/Apurímac del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo)

Campesina de 21 años de edad, natural de Apurímac, fue detenida el 21 de marzo de 1991 por efectivos del Ejército y trasladada a las dependencias militares de Acobamba y Andahuaylas, en donde ella afirma haber sido torturada, habiendo recibido patadas y golpes de puño en diversas partes del cuerpo, con la finalidad de que revelara información sobre la agrupación terrorista a la que presuntamente pertenecía.

En su manifestación rendida el 24 de febrero de 1994, es decir, luego de 4 años de su desaparición, indicó haber permanecido 6 meses en la Base de Acobamba, siendo utilizada de guía junto a 4 detenidas más. Posteriormente, fueron trasladadas de regreso a la Base de Andahuaylas en donde permanecieron en calidad de detenidas, siendo obligadas a trabajar en la cocina por espacio de 4 meses.

Transcurrido aquel tiempo, llegó una comunicación de Abancay, ordenando su liberación, por lo que el comandante de la referida base le sugirió que se fuera a otra provincia pues de quedarse, era probable que los terroristas la eliminaran. Entre los oficiales del cuartel figuraba el Mayor EP José Sánchez Pinedo, quien le ofreció trabajo en su casa, cumpliendo las funciones de empleada del hogar. Fue llevada junto con otra detenida a Lima, quien también trabajaría como empleada del hogar en la casa de otro oficial. Por espacio de un año, recibió sólo ropa y comida, no se le permitía salir,

salvo que saliera acompañada por uno de los miembros de la familia. Al cumplirse el año de trabajo, recibió su primer sueldo.

En 1994, el Mayor Sánchez fue destacado a Tumbes, a donde fue llevada a fin de que continuara con sus tareas domésticas. Finalmente, a tanta insistencia de su parte y asegurando que volvería, le dieron vacaciones luego de cuatro años, las mismas que fueron aprovechadas para volver a la casa de su hermana, localizada en su comunidad de origen en Apurímac.

En este caso es de resaltar que la señora B.S.R. se encontraba con 5 meses de gestación durante su detención, hecho que señala su hermano cuando denuncia su detención arbitraria. Luego de 4 años de desaparecida, la referida señora no hace mención a su embarazo, y de si llegó a dar a luz o no. Tampoco señaló detalles de su cónyuge, sin embargo es de suponer que desde su regreso no vive con él pues sólo mencionó a su hermana y que se encontraba viviendo en el domicilio de ésta.

8. Características generales de los actos de violencia sexual identificados por la Defensoría del Pueblo en los expedientes de tortura

8.1. La práctica sistemática de la violencia sexual

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido claramente que son tres las características que deben verificarse para que determinados actos de violación a los derechos humanos puedan calificarse como práctica sistemática: extensión geográfica, reiterancia de la práctica violatoria y omisión de investigación y sanción de tales actos por parte de las instancias competentes del Estado⁴³. A ello deben agregarse otras características que nos permitirían afirmar que los actos de violencia sexual configuraron una práctica sistemática: Modus operandi, pluriofensividad de la agresión y asimetría de poder entre el agresor y la víctima.

8.2. Extensión geográfica

Con relación a esta característica es posible sostener que los casos de tortura y trato degradante a través de violencia sexual, que han sido materia de este estudio, revelarían que se trató de una práctica extendida en nuestro país durante el período de violencia política. Así del Gráfico N° 12 se observa que estos casos se presentaron especialmente en la sierra del Perú, esto es, en los departamentos de Ayacucho, San Martín, Cajamarca, Junín y Huánuco, todos ellos pertenecientes a zonas declaradas en emergencia bajo la jefatura de comandos político militares.

Según el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, la violación sexual se dio al menos en 15 departamentos del país, entre los que se cita a Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Apurímac, Junín, Cusco, San Martín, Ucayali, Lima-Callao y Puno⁴⁴.

8.3. Reiterancia de la práctica

⁴³ Informe Uruguay, 1978, p. 1 e Informe Chile 1974.

⁴⁴ Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, agosto 2003, Tomo VI, p. 277.

El presente estudio ha detectado 48 casos de víctimas de agresiones sexuales en 291 casos de tortura, lo que equivale al 16% del total de casos de tortura detectados por la Defensoría del Pueblo.

Esta cifra, si bien resulta limitada, no deja de ser importante en la medida que podría reflejar un porcentaje semejante del total de casos de tortura registrados en el Perú durante el período de la violencia política⁴⁵.

Es más, si a lo anterior le agregamos que no todos los casos de tortura mediante violencia sexual fueron denunciados (ya sea por miedo o por vergüenza), tendremos que considerar que es altamente probable la existencia de un número elevado de este tipo de casos.

Por su parte, el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación registra 449 casos de violación sexual, atribuidos a las Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales, agentes estatales no identificados y a los Comités de Autodefensa (CADs)⁴⁶. Asimismo, el mencionado informe consigna una relación de 40 Bases Militares donde se produjeron actos de violencia sexual, además de una larga lista de cuarteles, unidades militares, comandancias, comisarías, puestos policiales y establecimientos penales en los que también se perpetraron agresiones sexuales. Dichas instalaciones estaban ubicadas en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huanuco, Junín, La Libertad, Lima, Puno, San Martín, Ucayali e Ica⁴⁷.

8.4. Omisión de investigación y sanción de los actos de tortura o trato degradante mediante violencia sexual (impunidad)

El hecho que los agresores fueran agentes que tenían como función garantizar la seguridad de la ciudadanía, configuró un escenario de absoluta indefensión, pues los/as agraviados/as sabían que no existía autoridad que pudiera garantizar su seguridad. Estos agentes debieron recibir las sanciones pertinentes, en tanto sus conductas configuraron flagrantes violaciones a los derechos humanos de las poblaciones afectadas. Sin embargo, nunca fueron sancionados, sino que por el contrario, contaron con la tolerancia o el encubrimiento de las autoridades militares correspondientes.

Por otro lado, la actuación del Ministerio Público frente a este tipo de actos revela un ejercicio defectuoso, negligente y moroso de sus funciones en tanto órgano encargado

⁴⁵ Resulta pertinente destacar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Caso N° 10247), señaló que decidió acumular el estudio de 25 casos de denuncias por ejecuciones extrajudiciales dado que tales hechos sugerían un patrón sistemático de violaciones del derecho a la vida en el Perú. Seguidamente, y a manera de explicación, la Comisión manifiesta que las denuncias:

- a) Incluyen a una pluralidad de personas (83) sometidas a ejecuciones extrajudicialmente por parte de agentes del Estado;
- b) Contienen hechos perpetrados entre 1984 y 1993 en espacios geográficos específicos que estaban en estado de emergencia y dentro de un contexto de operaciones militares denominadas “antisubversivas” y
- c) Fueron hechos tolerados por el Estado.

⁴⁶ Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Tomo XI, p. 372. Si bien el citado informe hace referencia a diversas formas de violencia sexual (unión forzada, esclavitud sexual, aborto forzado, embarazo forzado y violación sexual), la base de datos sólo contabilizó los casos de violación sexual, dejando de lado las otras formas de agresión sexual, op, cit., p. 274.

⁴⁷ Ibidem, pp. 330 y siguientes.

de la investigación del delito y del ejercicio monopólico de la acción penal. En efecto, tal como hemos evidenciado en los casos presentados, la investigación de este tipo de denuncias adolecía de los problemas siguientes:

- Burocratización en el trámite de la denuncia
- Insuficiencia en la realización de diligencias importantes
- Omisión de denuncia a pesar de que existían evidencias suficientes para efectuar una imputación de cargo

El Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación también señala que la impunidad fue una característica de los casos de violación sexual. En algunos casos la víctimas no denunciaron la agresión sexual y en otros, en los que sí denunciaron las propias víctimas o sus familiares, las denuncias no obtuvieron resultado favorable⁴⁸.

8.5. Modus Operandi

Las cifras indican que estos actos fueron practicados sistemáticamente en el contexto de incursiones realizadas por efectivos de las Fuerzas Armadas. Las Fuerzas Armadas, tal como hemos visto, incursionaban en columnas militares compuestas por decenas de miembros armados⁴⁹.

La tortura y los tratos degradantes fueron realizados generalmente con finalidad indagatoria, es decir con la intención de obtener información sobre operativos terroristas, en tanto se presumía la pertenencia de las víctimas a aquellas organizaciones. Esta práctica también se realizó con finalidad punitiva o intimidatoria, sobre todo tratándose de las violaciones sexuales.

8.6. Pluriofensividad de la agresión

En la mayoría de casos hay varias víctimas de violencia sexual como resultado de una incursión militar, hecho que se deduce de las denuncias colectivas que hacían las autoridades comunales. Asimismo, cada una de las referidas víctimas sufrió agresión sexual por más de un agente, presentándose violaciones sexuales múltiples, esto es, cometidas por cuatro, diez, veinte e inclusive treinta efectivos militares. Esto constituye una cuota adicional de sufrimiento y dolor extremo.

8.7. Asimetría de poder entre el agresor y la víctima

El contexto en que se produjeron los actos de violencia sexual denotan una fuerte asimetría de poder entre las víctimas y sus agresores. En efecto, tanto por el número de militares que incursionaban como por la manera en que se produjeron las incursiones, la situación se presentó caótica y angustiante para la comunidad. Frente a la ocurrencia de hechos como éstos, la asimetría de poder es más que evidente.

⁴⁸ Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Tomo VI, p. 302.

⁴⁹ En cuanto al carácter sistemático de la violencia sexual, la Comisión de la Verdad y Reconciliación habría querido matizar las características de este tipo de violación a los derechos humanos, pues en la primera parte del rubro Violencia contra la Mujer, se afirma que de acuerdo con la investigación realizada esa violencia "constituye crimen de lesa humanidad, al alcanzar los caracteres que pueden calificarse en algunos casos como generalizada y en otros como sistemática", pero en las conclusiones se señala que fue reiterada y persistente, véase, op, cit, pp. 265 y 374.

CAPÍTULO III

Otros casos de violencia sexual identificados por la Defensoría del Pueblo en el acervo documentario transferido por el Ministerio Público

1. Casos de violencia sexual identificados en los expedientes de desaparición forzada

Si bien los capítulos anteriores se han centrado en los casos de violencia sexual que sostuvieron haber sufrido las personas que permanecen con vida y que fueron víctimas de tortura, es también probable que las víctimas de desaparición forzada y de ejecuciones extrajudiciales, fueran previamente víctimas de violencia sexual.

Los dos casos siguientes corresponden a personas desaparecidas que, según testimonio de algunos reaparecidos, fueron víctimas de agresiones sexuales:

1.1. Expediente N° 164-83/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo

D.C.S.R. fue detenida, según su madre, el 1 de diciembre de 1983, en Huanta. Se trata de una estudiante de 17 años de edad. La detención se produjo durante una incursión al domicilio de la familia S. R., en la que no sólo se llevaron 100 mil soles, sino que detuvieron a la menor anteriormente señalada. Otras personas, que fueron detenidas y llevadas al mismo cuartel que la menor, señalan que presentó sangrado vaginal.

En lo que a la actuación del Ministerio Público se refiere, el doctor Rolando Aliaga Gutarra, Director General de la Oficina de Derechos Humanos, remitió un oficio, por encargo del Fiscal de la Nación, al doctor Carlos Escobar Pineda, Fiscal Superior Comisionado en los Distritos Judiciales de San Martín, Apurímac y Ayacucho, para que procediera a las investigaciones. Éstas no sólo se referían a la menor señalada sino que se adjuntó una relación de alumnos desaparecidos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. En el expediente no figura acción alguna tomada al respecto.

1.2. Expediente N° 910-90/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo

M.L.R. madre soltera de 34 años de edad, natural de la localidad de Arcuella, distrito de Julcamarca, departamento de Huancavelica. Fue secuestrada a fines del mes de mayo de 1990 en la propia Base de Julcamarca, en momentos en que acudió a ésta para pedir un pase de retorno a la ciudad de Ayacucho. Fue detenida compartiendo celda con las reaparecidas L.R.V. y M.Q.R, las cuales refieren que se encontraba completamente maltratada y que fue víctima de violación sexual.

El doctor Mario Almonacid Cisneros, Fiscal de la Fiscalía Especializada de la Defensoría del Pueblo y de Derechos Humanos, se limitó a remitir oficios al Jefe

Político Militar de la Ciudad, así como al Jefe Militar de la ciudad de Julcamarca, los cuales respondieron que M.L.R. no había sido detenida por efectivos militares.

2. Casos de violencia sexual identificados en los expedientes de ejecuciones extrajudiciales

Los casos de ejecuciones extrajudiciales asciende a 560. De ellos se han revisado 339 (60,5%). En estos 339 expedientes se han detectado con datos precisos sobre el sexo y el número de víctimas 31 casos de violencia sexual, dentro de los cuales 4 corresponden a violación sexual. Sólo 2 de estos últimos cuentan con el protocolo de autopsia, que evidencia la práctica de violación sexual.

Cuadro No. 2
Expedientes de personas presuntamente ejecutadas extrajudicialmente en los que hay información precisa sobre el sexo y el número de víctimas de violencia sexual

	Sexo			Total
	Masculino	Femenino	Indeterminado	
Total de expedientes revisados	256	80	3	339
Violación sexual acreditada por protocolo de autopsia	0	2	0	2
Violación sexual denunciada por Organismo de Derechos Humanos- sin protocolo de autopsia	0	2	0	2
Desnudamiento de las víctimas	10	0	0	10
Desnudamiento de las víctimas y violación sexual- denunciada por autoridades comunales	0	14	0	14
Destrucción de órganos sexuales	3	0	0	3
Total de casos de violencia sexual	13	18	0	31

Fuente: Expedientes del Acervo Documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo

Sin embargo, de la lectura de los expedientes de ejecuciones extrajudiciales, se desprende que no siempre es posible identificar el sexo, el número preciso de víctimas o el tipo de violencia sexual sufrida:

2.1. Expediente Nº 1074-90/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo

En el referido expediente se describe la sorpresiva incursión de miembros del Ejército en las comunidades campesinas de los distritos de Ticllas y San Pedro de Cachi. En dichas comunidades, diecisiete personas fueron detenidas, la mayoría eran mujeres menores de edad. Luego de su detención, las mujeres fueron abusadas sexualmente y llevadas con destino incierto. Posteriormente, los diecisiete cadáveres desnudos y acribillados a tiros fueron encontrados en una fosa común.

2.2. Expediente Nº 038-94/Huánuco del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo

Una mujer, sobreviviente del caso Molluna, denunció nueve ejecuciones extrajudiciales perpetradas por miembros de la patrulla militar de la Base de Venenillo. La denunciante señaló que tanto ella cuanto las cinco mujeres asesinadas fueron abusadas sexualmente.

De otro lado, en el mismo expediente obran dos protocolos de autopsia de dos menores de edad. En dichos protocolos se indica que ambas menores presentaban orificio himenal amplio a consecuencia de la violación sexual que sufrieron.

2.3. Expediente N° 111-91/Huancavelica del Acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo

El Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Huancavelica denunció que C.C.A., mujer de 20 años de edad, estudiante, fue violada sexualmente y luego asesinada a tiros en su domicilio. La mencionada víctima era hermana del desaparecido D. C. C. estudiante de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

En otros casos la violencia sexual se perpetró a las esposas o familiares de los ejecutados extrajudicialmente:

2.4. Expediente N° 384-88/Ayacucho del Acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo

La testimoniante señaló que el 12 de abril de 1988, mientras se dirigía en compañía de su cónyuge al anexo de Yauricocha, estancia de Pampachojja, ambos fueron detenidos por seis soldados quienes los amenazaron de muerte y los condujeron a su domicilio. Aquí parte de su manifestación:

“Señor fiscal, mientras a mi esposo lo calcinaban con un fierro candente en la cintura, espalda, en las piernas, aparte de lanzarle golpes de culatas de sus armas, aparte de patearlo en la boca del estómago, en la cara, colgándolo a la tijera de la choza que tenemos (...) a mí me llevaron a una habitación continua, más grande, amenazándome con matarme y es en esos momentos que optaron por cortarme la cabellera y optaron por violarme más de 25 soldados, es decir todos, que tengo y los voy a reconocer donde quiera que se encuentren.”

2.5. Expediente N° 02-87/Apurímac del Acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo

La testimoniante manifiesta que miembros del Ejército ingresaron a su domicilio y la golpearon, desnudaron, pisaron y patearon en sus genitales.

2.6. Expediente N° 948-90/Cusco del Acervo documental transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo

De acuerdo con la carta de APRODEH al Fiscal Superior Decano del Cusco, en la que se hace referencia al caso Chumbivilcas, el 20 de abril de 1990 doce personas fueron ejecutadas extrajudicialmente y las mujeres de dicha comunidad fueron víctimas de violación sexual.

En otros casos se tiene información sobre el cercenamiento de los órganos sexuales:

2.7. Expediente N° 60-91/Huánuco del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo

E.A.O. comerciante de 33 años de edad. Conforme a la denuncia formulada por su hermano, F.A.O., el 16 de junio de 1991, a las diez de la mañana aproximadamente, miembros del Ejército Peruano de la Base Militar de Monzón, cubiertos con pasamontañas, se presentaron en el domicilio de E.A.O., ubicado en el Cercado de Pashi, distrito de Monzón, provincia de Humalís, departamento de Huánuco⁵⁰.

En el domicilio, los efectivos militares preguntaron por R.A.O, y al no hallar a nadie con ese nombre, procedieron a detener a E.A.O sólo por tener los mismos apellidos. El mismo día, su esposa E.A.G. y su hijo L.A.A., se apersonaron a la Base Militar de Monzón a indagar sobre el detenido. El capitán que los atendió reconoció la detención pero se negó a que éste fuera visitado. Al día siguiente, el mismo capitán les informó que el detenido había escapado de la base militar, versión que a los familiares no les resultó convincente por lo que se quedaron vigilando las inmediaciones de la base militar.

En la madrugada del 18 de junio, divisaron a un grupo de efectivos saliendo de la base militar, llevando un costal con dirección al poblado de Pista Loli. Por ello decidieron seguirlos pudiendo observar que arrojaron el referido costal al río Monzón.

A solicitud de la madre de la víctima, pobladores de la zona y algunos familiares buscaron en el río, hallando una mano perteneciente a E.A.O. Al introducirse más, hallaron el costal que contenía el tronco de su cuerpo con trozos de la ropa que vestía E.A.O. al momento de su detención. No tenía pene, lo que revelaría que fue víctima de tortura antes de su muerte.

Un grupo de soldados regresó a la zona y trató de impedir la búsqueda de los restos mediante disparos. Sin embargo los familiares lograron llevarse las partes del cuerpo halladas y velarlo. Cabe indicar que según la información que aparece en el expediente, el día del velatorio se presentó otra patrulla del Ejército para impedir que éste se realizara, amenazaron a quienes se encontraban presentes y detuvieron a muchos de ellos. Según testimonios el referido oficial abusó sexualmente de las mujeres que asistieron al velorio.

En la denuncia de los familiares dirigida al Jefe del Comando Político Militar de Leoncio Prado se menciona:

“... a las 11 a.m. del mismo día debajo del puente de Chanchaco fue encontrado el tronco del cuerpo de E.A.O. cuya cabeza no existía ni las extremidades, con señales de corte con hacha de las piernas y brazos, además del corte del órgano genital”.

⁵⁰ Este caso ha sido incluido en el Informe Defensorial N° 77 Ejecuciones extrajudiciales. Casos investigados por la Defensoría del Pueblo. Lima, 2003.

Por la forma en que fueron encontrados los restos se deduce que la víctima fue descuartizada, cortándole los miembros superiores e inferiores. La cabeza había sido seccionada del cuerpo.

La denuncia fue presentada ante la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos de Huánuco, primero por F.A.O., hermano de la víctima y posteriormente, por un grupo de pobladores del distrito de Monzón. Estos últimos señalaron como presunto autor al Capitán Jorge Linares Ortiz.

La referida fiscalía remitió la denuncia presentada ante la Fiscalía Provincial de Huamalíes a fin de que procediera según sus atribuciones. Asimismo, se dirigió al Jefe de la Base Militar Los Laureles solicitando información con relación a la detención y posterior muerte de la víctima. La respuesta del Comandante de la BCS N° 313 fue que E.A.O. se había fugado de la referida base militar. En este expediente, no se advierte que el Ministerio Público haya realizado las diligencias suficientes para esclarecer los hechos denunciados.

El siguiente caso, si bien no forma parte del acervo documentario de la Defensoría del Pueblo, también muestra la violencia sexual que sufrieron las víctimas del conflicto armado.

En julio de 2001 la Defensoría del Pueblo tomó conocimiento de la existencia de fosas clandestinas con restos humanos en el paraje de Accoyccasahuayco, comunidad de Paqcha, distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, Ayacucho. Una de ellas corresponde a la fosa individual en la que se encontrarían los restos de G.A.Q.

La víctima tenía 55 años de edad, era natural de la comunidad de Paqcha, distrito de Vinchos, provincia de Huamanga. Estaba casada con A.B.R. (fallecido algunos meses después del operativo), tenía cinco hijos, era analfabeta y se dedicaba al pastoreo de sus animales.

El 5 de noviembre de 1984, G.A.Q. habría sido detenida en su domicilio en presencia de su esposo A.B.R., al oponer resistencia e increpar la conducta de los militares. Posteriormente, G.A.Q. habría sido conducida junto a otra detenida al paraje de Accocasahuayco y luego de ser torturadas, habrían sido asesinadas y arrojadas en el huayco. Días después, los familiares de las víctimas encontraron los cadáveres en referido lugar y procedieron a enterrarlos.

De la información proporcionada por los familiares de G.A.Q., al encontrarla, notaron que uno de sus senos había sido cercenado y que tenía toda la ropa ensangrentada, por lo cual decidieron enterrarla con ropa limpia en el lugar donde la encontraron.

La extrema indefensión en que se encontraba la población trajo como consecuencia la renuencia a denunciar los actos sufridos, tal como lo evidencian las declaraciones, denuncias, testimonios y cartas que obran en los expedientes del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo:

“La Coordinadora (...) Solicita su intervención ante las autoridades del Ministerio Público, del Ejército Peruano y Policía Nacional del Departamento de Pasco en base a las siguientes consideraciones(...) Con fecha 15 de Julio habría sido

detenido (el Sr...). La familia del señor.... no ha querido formalizar la denuncia por temor a represalias” (Expediente N° 18/194-93- Huánuco del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo) Carta de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos dirigida al Fiscal Especial de Defensoría del Pueblo, Derechos Humanos - Caso de persona ejecutada extrajudicialmente.)

Sin embargo, debe reconocerse que en algunos casos, lamentablemente excepcionales, los fiscales cumplieron debidamente con sus funciones a pesar de las limitaciones de recursos, falta de apoyo para el desarrollo de sus tareas y las amenazas de las que fueron objeto:

“...También se deduce que estos casos crea malestar en la población (...) perjudicando su imagen y credibilidad las agencias de la administración de justicia y por ende no coadyuvando al proceso de pacificación, ya que estos hechos, en el que incluso indirectamente está implicada una institución de las fuerzas armadas es muy grave.

En cuanto a los viáticos para cumplir con la función, como se expusiera es un gran inconveniente no contar con ello oportunamente (...) indicándole que la suscrita ha tenido que afrontar los gastos propios de la comisión con su propio peculio, no sólo los gastos de la suscrita, sino del resguardo personal y del conductor del vehículo” (Expediente N°59-6730 del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo- Oficio de la Dra. Imelda Tumialán Pinto Fiscal Provincial de la Fiscalía Especial de la Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos)

*“...Existe el peligro no tan remoto que mi persona sufra represalias que atenten contra mi vida y mi integridad personal, me baso...que no deja lugar a dudas lo sucedido al Doctor ...quien fue amenazado de muerte por miembros del Ejército”
” (Expediente N° 22/0034 – Huánuco del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo- Carta del Dr. Carlos Tucto Rodil Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalía Mixta de Ambo)*

Por otro lado, se tiene referencias (nacionales y de experiencias internacionales) que algunas viudas fueron obligadas a abandonar sus casas y terrenos, bajo el pretexto de que fueron colaboradoras de la subversión. Esta práctica de despojo, que aprovecha la vulnerabilidad de las mujeres, muestra el grado de deterioro del tejido social comunal, producido por la violencia política, y tendría que ser objeto de mayor análisis.

Las esposas de los presuntos desaparecidos han padecido muchos de los problemas de las viudas, pero sin que se reconozca oficialmente su situación, lo que les trae múltiples problemas legales y en el acceso a servicios y beneficios comunales, además de enfrentar los efectos psicológicos y la inseguridad que produce ignorar qué fue del esposo, llorar su pérdida y rehacer su vida.

CAPÍTULO IV

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

1. En 1996 el Ministerio Público transfirió a la Defensoría del Pueblo más de 5000 expedientes que contenían las denuncias por violación a los derechos humanos presentadas ante el Ministerio Público entre 1983 y 1996. Dicho acervo documental registra 291 casos de tortura o de trato degradante, que corresponden a 41 mujeres y 250 hombres. De las 291 víctimas, 48 sufrieron violencia sexual. En algunos casos las víctimas fueron objeto de más de una agresión sexual. Por ello se han identificado 54 actos de violencia sexual en 48 víctimas: 19 violaciones sexuales (17 por vía vaginal y 2 mediante la introducción de objetos por vía anal), una tentativa de violación, 3 casos de descargas eléctricas en genitales, 24 desnudamientos, 6 casos de golpes y/o palazos en los glúteos y uno de golpes en los genitales.

2. Resulta altamente probable que los casos registrados no sean los únicos de tortura mediante violencia sexual producidos en el contexto de la violencia política en el Perú. La existencia de este limitado número de registros puede deberse a diversos factores, entre ellos el miedo de las víctimas a las represalias de los agresores, la vergüenza que sienten frente a su comunidad o las deficiencias en la tramitación de la investigación fiscal, manifestadas en los pocos casos en que se dispuso el examen médico legal de las víctimas. Los prejuicios de género actúan en esta situación obstaculizando que las mujeres atacadas puedan exigir la defensa de sus derechos, primando el sentimiento de vergüenza.

3. De acuerdo con la sentencia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda en el caso Akayesu (Caso N° ICTR-96- 4- T), por violencia sexual se entiende cualquier acto de naturaleza sexual que es cometido contra una persona en circunstancias coercitivas y como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y basado en categorías discriminatorias como la nacionalidad, la etnia, la inclinación política, la raza o la religión.

4. Por tortura se entiende todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o de coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación. Asimismo, se define el trato degradante como todo acto que humilla a una persona gravemente ante sí o ante los demás y que es realizado bajo coacción, es decir en contra de la voluntad de la víctima.

5. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe N° 5/96 de 1 de marzo de 1996 (Caso 10.970- PERU), ha reconocido que los actos de violación sexual constituyen una infracción de la prohibición de la tortura en la medida que aquella práctica se aplique con un fin predeterminado (investigación criminal, intimidación, castigo u otro propósito basado en razones discriminatorias) y por un funcionario público o un particular a instigación del primero. Igualmente, la

jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia ha reconocido de manera especial que la violación y otros actos de violencia sexual pueden calificarse como actos de tortura o tratos degradantes que se cometen en el contexto de un conflicto armado internacional o no internacional (interno).

6. La violencia sexual fue empleada contra hombres y mujeres con la finalidad, por parte de los agresores, de obtener información, intimidarlos/as, castigarlos/as (por actos reales o presumiblemente cometidos) o humillarlos/as. Por ello la violencia sexual efectuada en el contexto de la represión antisubversiva en el Perú constituye una forma de tortura o trato degradante prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho interno.

7. Con respecto a las características de las víctimas de tortura o trato degradante mediante violencia sexual se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- a) A pesar de que las víctimas varones de violencia sexual superan en número a las víctimas mujeres, fueron éstas las que sufrieron –proporcionalmente- la mayoría de actos de violencia sexual y las que padecieron una de las modalidades más graves de afectación, como es la violación sexual. En efecto, de 41 mujeres víctimas de tortura, 19 afirmaron haber sido víctimas de violencia sexual (46.4%), mientras que, en el caso de los hombres, de 250 víctimas de tortura sólo 29 afirmaron haber sido víctimas de agresión sexual (11.6%). Asimismo, de las 19 violaciones sexuales registradas, 18 fueron realizadas a mujeres y una corresponde a un hombre.
- b) La mayor incidencia de este tipo de casos se ha registrado en el departamento de Ayacucho, identificándose 34 víctimas de tortura y de tratos degradantes mediante violencia sexual de un total de 48. Las 14 víctimas restantes fueron agredidas sexualmente en otros departamentos del Perú: San Martín (6), Cajamarca (6), Junín (1) y Huánuco (1).
- c) El mayor número de actos de tortura o tratos degradantes mediante violencia sexual ha recaído sobre personas que tenían entre 25 y 40 años (29%), seguido por aquellas que tenían entre 15 y 18 años (23%).
- d) La mayor responsabilidad en este rubro recae en efectivos del Ejército, quienes serían responsables de los actos de tortura mediante violencia sexual sufridos por 38 víctimas. Las 10 víctimas restantes habrían sido agredidas sexualmente por efectivos de la Policía Nacional (6), de la Marina (2) y de la Fuerza Aérea (2).

8. Con respecto a las características de los actos de violencia sexual investigados puede afirmarse lo siguiente:

- a) Los referidos actos responden a una práctica sistemática de violencia sexual, como parte de la represión antisubversiva efectuada por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, especialmente del Ejército.
- b) Ello se constata por las características que adquirió la tortura mediante violencia sexual en el Perú: extensión geográfica, reiterancia, modus operandi semejante en la mayoría de los hechos, pluriofensividad de la agresión, manifiesta asimetría de poder entre agresor y víctima, así como la omisión de investigación y sanción de los responsables de tales actos por parte de las instancias competentes del Estado.

- c) En cuanto a la extensión geográfica debe señalarse que esta práctica se registró en diversas zonas del país, especialmente en los departamentos de Ayacucho, San Martín, Cajamarca, Junín y Huánuco. Por su parte, según el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, la violación sexual se dio al menos en 15 departamentos del país, entre los que se cita a Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Apurímac, Junín, Cusco, San Martín, Ucayali, Lima-Callao y Puno.
- d) Con respecto a la reiterancia debe indicarse que el presente estudio ha detectado 48 víctimas de agresiones sexuales en 291 casos de tortura, lo que equivale al 16% del total de casos de tortura detectados por la Defensoría del Pueblo. Esta cifra, si bien resulta limitada, no deja de ser importante en la medida que podría reflejar un porcentaje semejante del total de casos de tortura registrados en el Perú durante el período de la violencia política. Cabe recordar que el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación registra 449 casos de violación sexual atribuidos a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, agentes estatales no identificados y a los Comités de Autodefensa (CADs).
- e) La práctica de la violencia sexual fue llevada a cabo generalmente en el contexto de múltiples incursiones realizadas por efectivos de las Fuerzas Armadas. Éstas, incursionaban en columnas militares compuestas por decenas de miembros armados. En no pocos casos las víctimas fueron objeto de agresión sexual por parte de varios agentes estatales con la finalidad de obtener información, en tanto se presumía la pertenencia de las víctimas a organizaciones subversivas. Esta práctica también se realizó con finalidad punitiva o intimidatoria, sobre todo tratándose de las violaciones sexuales. Por otro lado, el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación consigna una relación de 40 Bases Militares donde se produjeron actos de violencia sexual, además de una larga lista de cuarteles, unidades militares, comandancias, comisarías, puestos policiales y establecimientos penales en los que también se perpetraron agresiones sexuales. Dichas instalaciones estaban ubicadas en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Puno, San Martín, Ucayali e Ica.
- f) Los agentes estatales, presuntos responsables de tales hechos de violación a los derechos humanos, no sólo contaron con la tolerancia o encubrimiento de las autoridades militares correspondientes sino que el Ministerio Público, frente a tales hechos, reveló en ese período un ejercicio defectuoso, negligente y moroso de sus funciones en tanto órgano encargado de la investigación del delito y del ejercicio monopólico de la acción penal.

9. Se han identificado casos de violencia sexual en expedientes de personas detenidas desaparecidas. Ello por referencia de testigos que fueron detenidos con tales víctimas pero que fueron posteriormente puestos en libertad. Igualmente se han detectado evidencias de violencia sexual practicadas contra personas ejecutadas extrajudicialmente. De todo ello se deduce que resulta altamente probable que existan no pocos casos de violencia sexual practicados en personas que fueron detenidas desaparecidas o ejecutadas extrajudicialmente en el contexto de la violencia política en el Perú.

Recomendaciones

1. Al Congreso de la República:
 - 1.1. Incluir la violación sexual efectuada con fines indagatorios, punitivos o intimidatorios en el contexto de una práctica sistemática como delito de lesa humanidad, tomando en cuenta la labor que viene realizando la Comisión Especial Revisora del Código Penal, designada mediante Ley N° 27837, a
 - 1.2. Modificar el artículo 170° del Código Penal vigente a efectos de precisar el delito de violación sexual, sancionando expresamente la conducta que implique la invasión del “cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo”, tal como se define en el numeral 1 del Crimen de lesa humanidad de violación, de los Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma.
 - 1.3. Reiterar que se incluya como delito contra la administración de justicia, la conducta del funcionario o servidor público que implique el ocultamiento o negación de la información para esclarecer los hechos y determinar la responsabilidad de los presuntos responsables de actos que impliquen la violación grave del derecho internacional de los derechos humanos.
2. A la Fiscal de la Nación que, en adelante, los órganos del Ministerio Público:
 - a) Inicien investigación fiscal de oficio en los casos de violencia sexual sin denuncia de parte, en atención a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27115, Ley que establece la acción penal pública en los delitos contra la libertad sexual, y por los artículos 9° y 11° del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, que regulan la competencia del Ministerio Público en la investigación y persecución del delito.
 - b) Dispongan todas las diligencias necesarias y oportunas para la eficaz investigación de tales casos, especialmente el reconocimiento médico legal inmediato de la víctima.
3. Al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú:
 - a) Cumplan con la obligación de poner a disposición del Ministerio Público a los oficiales o suboficiales de las Fuerzas Armadas que se involucren en actos de violencia sexual.
 - b) Informen a sus integrantes que, en atención a la interpretación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe N° 5/96 (Caso 10.970-PERU), los actos de violación sexual deben ser calificados como delito de tortura siempre que dichos actos se apliquen con el fin de investigación criminal, intimidación, castigo u otro basado en cualquier tipo de discriminación.

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 006-2004/DP

Lima, 5 de marzo del 2004

VISTO:

El Informe Defensorial N° 80-2004/ DP “Violencia Política en el Perú: 1980-1996. Un acercamiento desde la perspectiva de género”, elaborado por la Adjuntía para los Derechos de la Mujer.

ANTECEDENTES:

Acervo documentario transferido por el Ministerio Público.- En setiembre de 1996, el Ministerio Público transfirió a la Defensoría del Pueblo el acervo documentario constituido por más de 5000 expedientes que contenían denuncias y quejas por violación a los derechos humanos presentadas entre 1983 y 1996.

Sobre la base de las mencionadas denuncias y quejas, la Defensoría del Pueblo elaboró el Informe Defensorial N° 55 “La desaparición forzada de personas en el Perú, 1980-1996”, publicado en enero de 2002, que sistematizó la información sobre las características de la desaparición forzada, las torturas y las ejecuciones extrajudiciales, perpetradas durante el mencionado período.

Dado que el referido informe no abordó las peculiaridades relacionadas a la forma como la violencia política afectó a las mujeres que vivieron en medio del conflicto, la Defensoría del Pueblo consideró conveniente llevar a cabo un estudio complementario que permitiera evidenciar la magnitud de las violaciones a los derechos humanos sufridas por aquéllas.

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo

Conforme a lo dispuesto por el artículo 162° de la Constitución y el artículo 1° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde a esta institución la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal.

En ese sentido, frente a presuntas vulneraciones de los derechos fundamentales, y en particular frente a los casos de presuntas violaciones de los derechos a la libertad sexual e integridad personal comprendidos en el presente informe, la Defensoría del Pueblo está facultada para formular recomendaciones a las autoridades, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, cuando de sus investigaciones resulte que éstos han

incumplido deberes constitucionales o legales, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 26520.

Segundo.- Contenido del informe

El Informe Defensorial N° 80 consta de dos partes. La primera de ellas se titula *Información estadística de las violaciones a los derechos humanos: su impacto en las mujeres*, y da cuenta de la forma como la violencia política afectó a las mujeres en el Perú. Este análisis se basa en la información proveniente de los expedientes que el Ministerio Público transfirió a la Defensoría del Pueblo en 1996, así como en los testimonios de los familiares de las víctimas publicados por la Defensoría del Pueblo y por otras instituciones, como la Consejería de Proyectos.

La segunda parte del informe se titula *Violencia sexual: revisión de los expedientes del acervo documentario transferido por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo*, y analiza la magnitud de la violencia sexual sufrida por mujeres y hombres durante el período de la violencia política. Para tal efecto, se han revisado los expedientes de tortura del acervo documentario transferido por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo y se ha incluido la información obtenida de la revisión de la mayor parte de expedientes de ejecuciones extrajudiciales del mismo acervo.

Tercero.- Información estadística de las violaciones a los derechos humanos: su impacto en las mujeres

El número de varones que aparecen como víctimas de la violencia política es mayor que el número de mujeres. Sin embargo, distribuida la población femenina y masculina de acuerdo a la forma como fue afectada, llama la atención que la proporción de mujeres ejecutadas extrajudicialmente sea mayor que la de varones. Al parecer, existen departamentos en los cuales la proporción de mujeres ejecutadas fue mucho mayor, como es el caso de Huancavelica, Ayacucho, Huánuco y San Martín. Es especialmente alarmante el caso de Huancavelica, donde el 25% de mujeres víctimas de la violencia fueron ejecutadas extrajudicialmente, frente al 8.5% de los varones.

La proporción de mujeres víctimas sin cargo comunal (99.25%) es mayor que la de varones (95.23%), lo que muestra que su presunta desaparición o afectación no responde al hecho de que hayan ejercido tales cargos.

Al analizar la información nacional sobre la modalidad de intervención diferenciada por sexo, no se aprecian diferencias entre ambos grupos. Sin embargo, cuando se analiza la situación por departamento se aprecia que en Apurímac, Huancavelica y San Martín, la modalidad de Incursión Violenta a Domicilio afectó en mayor proporción a las mujeres que a los varones, siendo Huancavelica el caso extremo, ya que el 50% de mujeres fue detenida en su domicilio.

Los datos estadísticos muestran que, en términos proporcionales, el Ejército, las fuerzas combinadas, los grupos paramilitares y las Fuerzas Policiales ejecutaron extrajudicialmente a más mujeres que a hombres. Asimismo, se observa que las mujeres en edades más

vulnerables, es decir niñas, adolescentes y ancianas, fueron agredidas y afectadas en mayor proporción que los varones de esos mismos grupos de edad.

De tales datos se observa que si bien las acciones represivas por parte de las fuerzas de seguridad del Estado estaban orientadas principalmente hacia los varones, aquellas afectaron también a las mujeres. El grado de violencia empleado contra hombres y mujeres no hizo distinción alguna de edad o sexo, siendo en muchos casos un error considerar que durante el conflicto armado interno las mujeres no corrían riesgos.

Cuarto.- Violencia sexual: revisión de los expedientes del acervo documentario transferido por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo.

a. Información general registrada.- El acervo documentario recibido por la Defensoría del Pueblo del Ministerio Público en 1996 registra 291 casos de tortura o de trato degradante, que corresponden a 41 mujeres y 250 hombres. De las 291 víctimas, 48 sufrieron violencia sexual. En algunos casos las víctimas fueron objeto de más de una agresión sexual. Por ello, se han identificado 54 actos de violencia sexual en 48 víctimas: 19 violaciones sexuales (17 por vía vaginal y 2 mediante la introducción de objetos por vía anal), una tentativa de violación, 3 casos de descargas eléctricas en genitales, 24 desnudamientos, 6 casos de golpes y/o palazos en los glúteos y uno de golpes en los genitales.

Resulta altamente probable que los casos registrados en el informe no sean los únicos de tortura mediante violencia sexual producidos en el contexto de la violencia política en el Perú. Este registro limitado puede atribuirse a diversos factores, entre ellos el miedo de las víctimas a las represalias por parte de los agresores, la vergüenza que sienten frente a su comunidad o las deficiencias en la tramitación de la investigación fiscal, manifestadas en los pocos casos en que se dispuso el examen médico legal de las víctimas. Sobre el particular, debe recordarse que el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación registra 449 casos de violación sexual atribuidos a las Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales, agentes estatales no identificados y Comités de Autodefensa (CADs).

b. La violencia sexual como forma de tortura o trato degradante.- Por tortura se entiende todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o de coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación. Asimismo, se define el trato degradante como todo acto que humilla a una persona gravemente ante sí o ante los demás y que es realizado bajo coacción, es decir en contra de la voluntad de la víctima.

Por violencia sexual se entiende, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda en el caso Akayesu (Caso N° ICTR-96- 4- T), cualquier acto de naturaleza sexual que es cometido contra una persona en circunstancias coercitivas y como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y basado

en categorías discriminatorias como la nacionalidad, la etnia, la inclinación política, la raza o la religión.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe N° 5/96 de 1 de marzo de 1996 (Caso 10.970- PERU), ha reconocido que los actos de violación sexual constituyen una infracción de la prohibición de la tortura, en la medida que aquella práctica se aplique con un fin predeterminado (investigación criminal, intimidación, castigo u otro propósito basado en razones discriminatorias) y por un funcionario público o un particular a instigación del primero. Igual criterio tiene la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia que ha reconocido de manera especial que la violación y otros actos de violencia sexual pueden calificarse como actos de tortura o tratos degradantes que se cometen en el contexto de un conflicto armado internacional o no internacional (interno).

c. Características de las víctimas de tortura o trato degradante mediante violencia sexual.- A pesar de que las víctimas varones de violencia sexual superan en número a las víctimas mujeres, fueron éstas las que sufrieron proporcionalmente la mayoría de actos de violencia sexual y las que padecieron una de las modalidades más graves de afectación, como es la violación sexual. En efecto, de 41 mujeres víctimas de tortura, 19 afirmaron haber sido víctimas de violencia sexual (46.4%), mientras que, en el caso de los hombres, de 250 víctimas de tortura, sólo 29 afirmaron haber sido víctimas de agresión sexual (11.6%). Asimismo, de las 19 violaciones sexuales registradas, 18 fueron realizadas a mujeres y una corresponde a un hombre.

La mayor incidencia de este tipo de casos se ha registrado en el departamento de Ayacucho, identificándose 34 víctimas de tortura y de tratos degradantes mediante violencia sexual de un total de 48.

El mayor número de actos de tortura o tratos degradantes mediante violencia sexual ha recaído sobre personas que tenían entre 25 y 40 años (29%), seguido por aquellas que tenían entre 15 y 18 años (23%).

La mayor responsabilidad en este rubro recae sobre efectivos del Ejército, quienes serían responsables de los actos de tortura mediante violencia sexual sufridos por 38 víctimas. Las 10 víctimas restantes habrían sido agredidas sexualmente por efectivos de la Policía Nacional (6), de la Marina (2) y de la Fuerza Aérea (2).

d. Características de los actos de violencia sexual identificados por la Defensoría del Pueblo en los expedientes de tortura

d.1. La violencia sexual como práctica sistemática

Los actos de violencia sexual investigados responden a una práctica sistemática contra hombres y mujeres como parte de la represión antisubversiva efectuada por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, especialmente del Ejército peruano.

Ello se constata por las características que adquirió la tortura mediante violencia sexual en el Perú, y que se deducen del estudio de los expedientes de tortura que forman parte del acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo en 1996: extensión geográfica, reiterancia, modus operandi semejante en la mayoría de los hechos, pluriofensividad de la agresión y manifiesta asimetría de poder entre agresor y víctima, así como la omisión de investigación y sanción de los responsables de tales actos por parte de las instancias competentes del Estado (impunidad).

d.2. Extensión geográfica

Esta práctica se registró en diversa zonas del país, especialmente en los departamentos de Ayacucho, San Martín, Cajamarca, Junín y Huánuco, todos ellos declarados en estado de emergencia y bajo el mando de una autoridad militar. Por su parte, según el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, la violación sexual se dio al menos en 15 departamentos del país, entre los que se cita a Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Apurímac, Junín, Cusco, San Martín, Ucayali, Lima-Callao y Puno.

d.3. Reiterancia

Se han detectado 48 víctimas de agresiones sexuales en 291 casos de tortura, lo que equivale al 16% del total de casos de tortura identificados por la Defensoría del Pueblo. Esta cifra, como se ha mencionado, no deja de ser importante en la medida que podría reflejar un porcentaje semejante del total de casos de tortura registrados en el Perú durante el período de la violencia política. Como se ha señalado, el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación registra 449 casos de violación sexual atribuidos a las Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales, agentes estatales no identificados y a los Comités de Autodefensa (CADs).

d.4. Modus operandi, pluriofensividad y asimetría de poder

La práctica de la violencia sexual fue llevada a cabo generalmente en el contexto de múltiples incursiones realizadas por efectivos de las Fuerzas Armadas. Éstas, incursionaban en columnas militares compuestas por decenas de miembros armados. En no pocos casos las víctimas fueron objeto de agresión sexual por parte de varios agentes estatales con la finalidad de obtener información, en tanto se presumía la pertenencia de las víctimas a organizaciones subversivas. Esta práctica también se realizó con finalidad punitiva o intimidatoria, sobre todo tratándose de las violaciones sexuales. Según el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación se tiene el registro de 40 Bases Militares donde se produjeron actos de violencia sexual, además de una larga lista de cuarteles, unidades militares, comandancias, comisarías, puestos policiales y establecimientos penales en los que también se perpetraron agresiones sexuales.

Específicamente estas instalaciones estaban ubicadas en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Puno, San Martín, Ucayali e Ica.

d.5. Impunidad

Los agentes estatales, presuntos responsables de tales hechos de violación a los derechos humanos, no sólo contaron con la tolerancia o encubrimiento de las autoridades militares correspondientes, sino también con el ejercicio defectuoso, negligente y moroso del Ministerio Público en ese período, en tanto órgano encargado de la investigación del delito y del ejercicio monopólico de la acción penal.

SE RESUELVE:

Artículo primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 80, “Violencia Política en el Perú: 1980-1996. Un acercamiento desde la perspectiva de género”, elaborado por la Adjuntía para los Derechos de la Mujer.

Artículo segundo.- Recomendar al Congreso de la República:

a) Incluir, como delito de lesa humanidad, la violación sexual efectuada con fines indagatorios, punitivos o intimidatorios en el contexto de una práctica sistemática, tomando en cuenta la labor que viene realizando la Comisión Especial Revisora del Código Penal, designada mediante Ley N° 27837.

b) Modificar el artículo 170° del Código Penal, a efectos de precisar el delito de violación sexual, prohibiendo expresamente la conducta que implique la invasión del “cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor, con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo”, tal como se define en el numeral 1 del Crimen de lesa humanidad de violación, de los Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma.

Artículo tercero.- Reiterar al Congreso de la República que incluya como delito contra la administración de justicia, la conducta del funcionario o servidor público que implique el ocultamiento o negación de la información para esclarecer los hechos y determinar la responsabilidad de los presuntos responsables de actos que impliquen la violación grave del derecho internacional de los derechos humanos.

Artículo cuarto.- EXHORTAR, a través de la Fiscalía de la Nación, a que en adelante los órganos del Ministerio Público:

a) Inicien investigación fiscal de oficio en los casos de violencia sexual sin denuncia de parte, en atención a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27115, Ley que establece la acción penal pública en los delitos contra la libertad sexual, y por los artículos 9° y 11° del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, que regulan la competencia del Ministerio Público en la investigación y persecución del delito.

b) Dispongan todas las diligencias necesarias y oportunas para la eficaz investigación de tales casos, especialmente el reconocimiento médico legal inmediato de la víctima.

Artículo quinto.- EXHORTAR al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas Policiales a que:

a. Cumplan con la obligación de poner a disposición del Ministerio Público a los oficiales o suboficiales de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales que se involucren en actos de violencia sexual.

b. Informen a sus integrantes que, en atención a la interpretación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe N° 5/96 (Caso 10.970-PERU), los actos de violación sexual deben ser calificados como delitos de tortura, siempre que dichos actos se apliquen con el fin de investigación criminal, intimidación, castigo u otro basado en cualquier tipo de discriminación.

Artículo sexto.- ENCOMENDAR a la Defensora Adjunta para los Derechos de la Mujer el seguimiento de la presente Resolución.

Artículo séptimo.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, de conformidad con el artículo 27° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Walter Albán Peralta
Defensor del Pueblo en funciones